Registro de Destinaciones Particulares

Usuarios Externos

Resolución General № 3628 AFIP

Manual de Operación Versión 40.3

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Códigos AFIP	11
Ratificación de la autoría	18
Digitalización de legajo	18
USUARIO EXTERNO	19
Requisitos para conectarse por primera vez al kit	19
Conexión al sistema informático para los ATA	19
REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE IMPORTACIÓN	22
REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	35
REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE RETORNO DE SALIDA TEMPORAL	38
ANEXO I - REGISTRO CÓDIGOS AFIP IMPORTACIÓN	40
Código AFIP Donación	40
Código AFIP Mudanzas	49
Código AFIP Importación Obras de Arte	56
Código AFIP Repuestos de buque	58
Código AFIP Importación para personas de existencia visible	61
Código AFIP Insumos para investigaciones científico tecnológicas Ley N° 25613	63
Código AFIP Repuestos de Contenedores	64
Código AFIP Importación y exportación de materiales por Entidad Binacional Yacyretá	65
Código AFIP Materiales biológicos	66
Código AFIP Depósito Franco	68
Código AFIP Bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	70
Código AFIP Protocolos médicos aprobados por ANMAT	73
Código AFIP Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables	74
Código AFIP Registro de Operaciones Simplificadas de Importación en Fronteras (OSIF)	75
Código AFIP Mercaderías para estación de espacio lejano de China. Ley 27123	77
Código AFIP Vehículos de Turistas	78
Código AFIP Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero que cuenten con la Declaración de Interés del evento emitida por la Autoridad Competente a nivel Nacional, Provincial o Municipal.	79
Código AFIP Importación de bienes que ingresan para la ejecución de obras en el "Complejo Hidroeléctrico Salto Grande", efectuadas por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, sus contratistas, subcontratistas y proveedores	81
Código AFIP Ingreso de exhortos judiciales consignados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el marco de Convenios de Cooperación Internacional.	82
Código AFIP Importación de Vehículo NUEVO	83
REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN	83
REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN TEMPORAL	91
REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	94
ANEXO II – REGISTRO CÓDIGOS AFIP EXPORTACIÓN	95
Código AFIP Mudanza	95
Código AFIP Exportación Obras de Arte	99
Código AFIP Materiales Biológicos	102

ARCA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR	127
Código AFIP Ingreso / Egreso de correspondencia. Documentación efectuada por Prestadores de Servicios Postales/Courier (PSP/Courier).	126
Código AFIP Caballos de Polo y su equipamiento destinados a la participación en eventos deportivos internacionales. Instrucción General (SDG TLA) N° 1/23.	124
Código AFIP Régimen de Envíos de Asistencia y Salvamento	123
Código AFIP Bienes destinados a ser utilizados en eventos deportivos internacionales patrocinados por la Secretaría de Deportes de la Nación	122
Código AFIP Importación (RG 2940)/Exportación a consumo de bienes provenientes de herencias.	120
Código AFIP Vehículos de Turistas	118
Código AFIP Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables	117
Código AFIP Restos humanos incinerados o no	115
Código AFIP Automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados	114
Código AFIP Exportación de animales domésticos y de compañía sin fines comerciales	113
Código AFIP Donación en el marco de Convenios de Coop. Técnica con la Rep. Argentina	112
Código AFIP Importación y exportación de materiales por Entidad Binacional Yacyretá	111
Código AFIP Exportación simplificada de diarios	110
Código AFIP Otros motivos no contemplados	108
Código AFIP Bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico	105
Código AFIP Instrumentos científicos o profesionales	103

INTRODUCCIÓN

El presente manual ha sido elaborado para acompañar e instruir la implementación de la Resolución General N° 3628 (AFIP), vinculada a la Resolución General N° 2964 (AFIP), que introdujo a los Códigos AFIP para el registro en el Módulo Declaración Detallada de declaraciones aduaneras que por sus particularidades deben realizarse en forma simplificada. La Resolución General N° 3628 (AFIP) incorpora al mencionado registro, los Códigos AFIP específicos para aquellas declaraciones que actualmente se tramitan por expediente y/o se registran a través de la afectación sumaria particular "PART".

La actualización de los subregímenes, Códigos AFIP y los requisitos para su declaración se publicarán en el presente micrositio.

Se encuentran disponibles en el Sistema Informático MALVINA (SIM) los siguientes subregímenes:

PI01	Particular Importación sin documento de transporte
PI04	Particular Importación con documento de transporte
PI05	Particular Importación con documento de transporte – D.A.P.
PI06	Particular Importación sobre depósito de almacenamiento
PIT1	Particular Importación Temporal sin documento de transporte
PIT4	Particular Importación Temporal con documento de transporte
PIT5	Particular Importación Temporal con documento de transporte – D.A.P.
PRI1	Particular Retorno de Salida Temporal sin documento de transporte
PRI4	Particular Retorno de Salida Temporal con documento de transporte
PRI5	Particular Retorno de Salida Temporal con documento de transporte – D.A.P.
PRI6	Particular Retorno de Salida Temporal sobre depósito de almacenamiento
PZF1	Particular de Egreso de Zona Franca para consumo en el Territorio Aduanero
TRP1	Tránsito de Particular Importación sin documento de transporte
TRP4	Tránsito de Particular Importación con documento de transporte
TRP5	Tránsito de Particular Importación con documento de transporte – D.A.P.
PI83	Importación a consumo de Particular Importación temporal
PE01	Particular Exportación para consumo
PE02	Particular Exportación para consumo de Exportación Temporal
PET1	Particular Exportación Temporal



PER1 Particular Exportación de Importación Temporal

REP1 Reembarco Particular sin Documento de Transporte

REP4 Reembarco Particular con Documento de Transporte

REP6 Reembarco Particular sobre Destinación Suspensiva de Almacenamiento

NOTA: Los subregímenes de reembarco (REP1, REP4 y REP6), estarán habilitados a partir del 15/02/2019.

Las Declaraciones Particulares deberán ser registradas en el SIM por un despachante de aduanas, excepto las que se detallan a continuación que también podrán ser registradas por el servicio aduanero, a través de los funcionarios habilitados a tal fin:

- a) Importación para consumo de mercaderías donadas. Artículo 17 de la Ley N° 23871 y su modificatoria.
- b) Ingreso / egreso de materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, de estudio o de investigación, provenientes de cadáveres o de seres humanos, efectuado por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). Ley N° 27.447.
- c) Importación de medicamentos para uso compasivo. Disposición N° 840/95 (ANMAT). Disposición N° 2324/97 (ANMAT). Resolución Conjunta N° 942/01 (ex MS) y N° 426/01 (ex ME), modificatorias y complementarias.
- d) Importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas, incluidos los medicamentos para uso del destinatario y los animales domésticos y de compañía. Resolución General N° 3172.
- e) Importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas de nacionalidad extranjera con PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Resolución General N° 3172.
- f) Ingreso de restos humanos incinerados o no.
- g) Mudanzas, equipaje no acompañado. Ley Nº 25871, Decreto Nº 616/10, Resolución General Nº 3.109. Resolución Nº 3.751/94 (ANA) y sus modificatorias. Servicio Exterior de la Nación, Ley Nº 20957. Funcionarios del estado para cumplir misiones oficiales, Decreto Nº 3934/75. Régimen de Franquicias Diplomáticas, Decreto Nº 25/70 y sus modificatorios. Automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados: Ley Nº 25871, Decreto Nº 616/10, Resolución General Nº 3109. Resolución Nº 1568/92 (ANA) y su modificatoria.

- h) Importación a consumo de mercaderías destinadas a bomberos, Ley N° 25054 y su modificatoria.
- i) Mercaderías destinadas a la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de las Provincias en el marco de la Ley N° 19107.
- j) Importación de mercaderías, correspondencia diplomática o consular bajo el régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios.
- k) Decreto 2021/71, Agencia Federal de Inteligencia. Presidencia de la Nación.
- Importación a consumo de insumos destinados a investigaciones científico tecnológicas, efectuadas por organismos del Estado y entidades de bien público. Ley N° 25613.
- m) Importación de material bélico por parte del Ministerio de Defensa y los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, Resoluciones Conjuntas N° 2092/06 (AFIP) y 663/06 (MF).
- n) Importación (RG 2940) / Exportación a consumo de bienes provenientes de herencias.
- o) Bienes, materiales y publicaciones relacionados con los Proyectos acordados en el marco del Acuerdo de Cooperación Espacial para Usos Pacíficos. Ley N° 25775.
- p) Importación y exportación de bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, definidos en Artículo 2 de la Ley N° 25743.
- q) Obras de Arte de la Ley 24633, cuando se trate de operaciones de importación sólo para los casos que la destinación sea gestionada por una persona física.
- r) Importación de Automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas discapacitadas. Ley N° 19279 y sus modificatorias.
- s) Importación a consumo de mercaderías en calidad de muestra para análisis y demás fines investigativos y científicos, efectuadas por laboratorios habilitados; excluido el material biológico previsto en la Resolución MS N° 1789/06.
- t) Instrumentos científicos o profesionales destinados a ser utilizados por el viajero residente en el país. Decreto 1001/82 Art. 40 inc. 1 e).
- u) Mercaderías destinadas a la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia de Neuquén Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna establecido en la Ley Nº 27123.
- v) Bienes destinados a ser utilizados en eventos deportivos internacionales patrocinados por la Secretaría de Deportes de la Nación.
- w) Material reproductivo humano para fines de diagnóstico/fertilidad.

- x) Instrumentos científicos o profesionales en carácter de equipaje acompañado pertenecientes a viajeros. Resolución N° 3751/94 (ANA) y sus modificatorias que por su valor requieran la constitución de una garantía.
- y) Ingreso por Correo Oficial de exhortos judiciales consignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en el marco de Convenios de Cooperación Internacional.
- z) Importación a consumo de vehículo, acoplado y/o semiacoplado nuevo, por parte de una persona humana, de manera particular y sin fines comerciales. Resolución SIYC N°271/2025.

ACLARACION: GIRO DE DIVISAS

Se informa que siempre que la Declaración Particular genere la necesidad de girar divisas al exterior, y se declare como importador la AFIP, se deberá indicar que el giro será realizado por un tercero (opción CGDTER), agregando el dato adicional IIP-CUIT-TRANSF en el cual se informará la CUIT/CUIL de quien procederá a realizar el pago de divisas al exterior.

A partir del 15/02/2019, las declaraciones particulares registradas por el servicio aduanero, contarán en la carátula con un dato adicional para comprometer, si existiere, Nombre y CUIT o CUIL del gestor o gestores autorizados a tramitar las destinaciones particulares ante Aduana.

Para ello cuenta con un dato adicional para ingresar al gestor/apoderado interviniente en la declaración particular.

GESTORPART1 Nombre y CUIT o CUIL del Gestor/Apoderado interviniente en tramitación

de la destinación particular (R.G. N° 3628/2014 AFIP)

GESTORPART2 2^{do} Gestor/Apoderado interviniente en tramitación de la destinación particu-

lar (R.G. N° 3628/2014 AFIP)

Para los motivos restantes, siempre que existan razones fundadas, podrá solicitarse a la aduana de registro que la declaración la realice el servicio aduanero.

Con carácter de excepción los Agentes de Transporte Aduanero (ATA) podrán registrar las Declaraciones Particulares con los siguientes Códigos AFIP 0000.04.100J, 0000.04.04.200P, 0000.04.10.000H, 0000.04.11.000Q, 0000.04.13.000F, 0000.04.16.000D, 0000.04.17.000L, 0000.04.18.000U, 0000.04.20.000T, 0000.04.25.000F, 0000.04.31.000K, 0000.04.32.000T, 0000.04.35.000Q, 0000.04.36.100D, 0000.04.36.200J, 0000.04.38.000N, 0000.04.45.000A y 0000.04.47.000Q.

Asimismo, para aquellos ATA que deban actuar en calidad de "IMEX" (Importador/Exportador) en los Códigos AFIP que a continuación se detallan, se ha generado una nueva opción en el Sistema Registral, denominada ATA PART IMEX, la cual permite consignar la CUIT del ATA en

el campo Importador del kit, siempre y cuando no se encuentre ya inscripto como Importador/Exportador.

Para más detalle véase "Conexión al Sistema Informático para los ATA"

Personas Jurídicas - Físicas

Las personas jurídicas que importen y/o exporten mercaderías, deberán encontrarse inscriptas como "IMEX" (Importador/Exportador) en los Registros Especiales Aduaneros. Las personas físicas podrán o no encontrarse inscriptas como "IMEX" en los Registros Especiales Aduaneros; sólo en este último caso se ingresará como Importador la CUIT de la AFIP y adicionalmente a esto, deberán declararse los datos de la persona física como "Dato Complementario" en la solapa "Información Adicional". Los datos mencionados son: "PARTRAZ-SOC", donde ingresará su nombre completo y "PARTCUIT/L", donde ingresará su "CUIT/CUIL". Si el consignatario fuera una persona extranjera, deberá declarar en el dato "PARTRAZ-SOC" los apellidos y nombres completos de la persona y el origen, y en el dato "PARTCUIT/L" deberá ingresarse el número de pasaporte o documento válido.

Las Declaraciones Particulares se encuentran exentas del pago del arancel SIM.

Previo al registro del Código AFIP de una Destinación Particular de Importación, deberá efectuarse una presentación por expediente mediante Actuación SIGEA con la documentación necesaria.

A continuación se detallan las operaciones particulares de importación que se encuentran exentas del trámite de expediente previo:

0000.04.10.000H	Ingreso / Egreso de correspondencia. Documentación efectuada por Prestadores de Servicios Postales/Courier (PSP/Courier).
0000.04.11.000Q	Importación de diarios por salón.
0000.04.12.100D	Importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas, incluidos los medicamentos para uso del destinatario y los animales domésticos y de compañía. Resolución General N° 3172.
0000.04.12.200J	Importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas de naciona-lidad extranjera con PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Resolu-ción General N° 3172.
0000.04.12.300P	Importación a consumo de vehículo, acoplado y/o semiacoplado nuevo, por parte de una persona humana, de manera particular y sin fines comerciales. Resolución SIYC N°271/2025.
0000.04.13.000F	Restos humanos incinerados o no.

0000.04.14.000N

0000.04.16.000D

0000.04.17.000L

0000.04.18.000U

	and one of party of the contract of the contra
0000.04.20.000T	Mercaderías para consumo a bordo y materiales, repuestos e implementos destinados a la reparación y mantenimiento de aeronaves que cumplan vuelos internacionales. Artículo 516 del Código Aduanero. Artículo 70 del Decreto N° 1001/82 y sus modificatorios. Resolución N° 2676/79 (ANA).
0000.04.21.000A	Importación de mercaderías destinadas a Tiendas Libres. Ley N° 22056. Resolución N° 4483/82 (ANA).
0000.04.23.000Q	Vehículos de turistas, con excepción de aquellos que ingresen/egresen por sus propios medios con los procedimientos y/o normativas específicas. Resolución N° 308/84 (ANA), Resoluciones Generales Nros. 2.623, 3.473 Y 1.419 (AFIP).
0000.04.24.000Y	Material Promocional entre los estados parte. Resolución General N° 2345.
0000.04.25.000F	Importaciones para consumo de medicamentos y demás bienes que no se produzcan en el país y que sean necesarios para el uso personal de las personas con discapacidad a los efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o capacitación. Resolución Nº 1388/97 (MEYOYSP).
0000.04.31.000K	Equipos frigoríficos, accesorios de recambio de los mismos, repuestos y componentes destinados a la reparación de contenedores. Resolución N° 1281/87 (ANA).
0000.04.32.000T	Ley N° 25613. Importación a consumo de insumos destinados a investigaciones científico tecnológicas, efectuadas por organismos del Estado y entidades de bien público.
0000.04.34.000H	Resolución Conjunta N° 2092/06 (AFIP) y 663/06 (MF).Importación de material bélico por parte del Ministerio de Defensa y los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.
0000.04.36.100D	Materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, con propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con
	[9]

Obras de arte de la Ley N° 24633.

Artículo 515, inciso b) del Código Aduanero.

dos en el país, en carácter de uso compasivo.

Correspondencia diplomática o consular Decreto Nº 25/70.

Importación de medicamentos y productos médicos no comercializa-

	(excepto importación de material reproductivo humano).
0000.04.36.200J	Importación de material reproductivo humano para fines de diagnóstico/fertilidad.
0000.04.38.000N	Documentación interna de compañías aéreas.
0000.04.39.100B	Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables para Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA-RAF).
0000.04.39.200G	Envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores reutilizables por parte de Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad).
0000.04.40.000M	Instrumentos científicos o profesionales destinados a ser utilizados por el viajero residente en el país. Decreto N° 1001/82 Artículo 40, inc. 1 e).
0000.04.46.000H	Protocolos médicos aprobados por ANMAT, Kit de laboratorios, envases retornables, equipamientos y medicamentos. Disposiciones Nros. 6677/10 y 969/97.
0000.04.47.000Q	Importación a consumo de mercaderías en calidad de muestra para análisis y demás fines investigativos y científicos, efectuadas por laboratorios habilitados; excluido el material biológico previsto en la Resolución MS N° 1789/06.
0000.04.48.100D	Importación para consumo de vestimenta y accesorios para los habitantes nacionales con residencia permanente en zonas de frontera (R.G.4430).
0000.04.48.200J	Importación para consumo de calzado para los habitantes nacionales con residencia permanente en zonas de frontera (R.G. 4430).
0000.04.48.300P	Importación para consumo de carteras, bolsos, mochilas y continentes similares, para los habitantes nacionales con residencia permanente en zonas de frontera (R.G.4430).

responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades

El resto de los Códigos AFIP, deberán ser tramitados con la autorización correspondiente citada en el primer párrafo previo al registro del mismo, debiendo agregarse tal actuación como documentación complementaria de la destinación pertinente, en el sobre contenedor OM 2133 A.

Nota: La autorización previa correspondiente al código AFIP 0000.04.26.000N deberá gestionarse únicamente ante el Departamento Técnica de Importación a través de Actuación SIGEA o del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) seleccionando el Trámite Especial - Solicitud Part. Impo. Cód. AFIP Otros motivos no contemplados en la R.G. 3628. Ver http://www.afip.gob.ar/sita/

A tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la citada norma, todas las destinaciones están alcanzadas por las obligaciones de guarda digitalización impuestas por las Resoluciones Generales Nros. 2573 (AFIP) y N° 2721 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, debiendo efectuarse su archivo por el PSAD designado.

Códigos AFIP

Los Códigos AFIP habilitados para este tipo de declaraciones son los que se indican a continuación y podrán ser consultados en el siguiente link:

http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelIntegrado/

0000.04.01.000F	Importación para consumo de mercaderías en carácter de donación. Ley N° 23871.
0000.04.02.000N	Importación de Automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas discapacitadas, Ley N° 19279 y modificatoria.
0000.04.03.000W	Importación a consumo de mercaderías destinadas a bomberos. Ley N° 25054 y modificatoria.
0000.04.04.100J	Mudanzas, equipaje no acompañado. Resolución N° 3751/94 (ANA) y sus modificatorias (ANEXO V "A"), Ley N° 25.871, su mod. y compl., Decreto N° 616/10, Resolución General N° 3109 (AFIP).
0000.04.04.200P	Automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados. Resolución ANA. N° 1568/92. Avisos Nros. 44/02 y 49/02 (DE TEEX).
0000.04.04.300V	Automóviles en condición de usados. Resolución General Nº 3109.
0000.04.04.400A	Mudanzas Servicio Exterior de la Nación, Ley N° 20957.
0000.04.04.500F	Mudanzas Funcionarios del estado para cumplir misiones oficiales, Decreto N° 3934/75.
0000.04.04.600L	Mudanzas, equipaje no acompañado, régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios, categorías comprendidas en el Artículo 8.
0000.04.04.700R	Mudanzas, equipaje no acompañado, régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios, categorías no comprendidas en el Artículo 8.
0000.04.04.800X	Instrumentos científicos o profesionales en carácter de equipaje acompañado pertenecientes a viajeros. Resolución N° 3751/94 (ANA) y sus modificatorias que por su valor requieran la constitución de una garantía.

0000.04.05.000L	Importación para consumo efectuada por Cáritas Argentina. Ley Nº 22614.
0000.04.06.000U	Importación de mercaderías por Asociaciones Cooperadoras Escolares. Ley N° 14613
0000.04.07.000B	Importación y exportación para consumo de mercaderías en carácter de donación realizadas en el marco del Convenios de Cooperación Técnica con la República Argentina.
0000.04.08.000J	Importación y exportación de equipos y materiales efectuadas por la Entidad Binacional Yacyretá, sus contratistas, subcontratistas y proveedores, con destino a la ejecución de las obras acordadas en el Tratado suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay. Ley N° 20646. Resolución N° 1793/86 (ANA).
0000.04.09.000R	Ingreso / egreso de materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, de estudio o de investigación provenientes de cadáveres o de seres humanos, efectuado por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). Ley N° 27.447.
0000.04.10.000H	Ingreso / Egreso de correspondencia. Documentación efectuada por Prestadores de Servicios Postales/Courier (PSP/Courier).
0000.04.11.000Q	Importación de diarios por salón.
0000.04.12.100D	Importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas, incluidos los medicamentos para uso del destinatario y los animales domésticos y de compañía. Resolución General N° 3172.
0000.04.12.200J	Importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas de nacionalidad extranjera con PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Resolución General N° 3172.
0000.04.12.300P	Importación a consumo de vehículo, acoplado y/o semiacoplado nuevo, por parte de una persona humana, de manera particular y sin fines comerciales. Resolución SIYC N°271/2025.
0000.04.13.000F	Restos humanos incinerados o no.
0000.04.14.000N	Obras de arte de la Ley N° 24633.

0000.04.15.000W Mercaderías bajo el régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles, las mudanzas y equipaje no acompañado. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios.

0000.04.16.000D Correspondencia diplomática o consular. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios.

0000.04.17.000L Importación de repuestos, accesorios y elementos que fueren necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento de medios de transporte extranjeros. Artículo 515, inciso b) del Código Aduanero. Artículo 69, apartado 1 del Decreto N° 1001/82 y sus modificatorios.

0000.04.18.000U Importación de medicamentos y productos médicos no comercializados en el país, en carácter de uso compasivo. Disposición N° 840/95 (ANMAT). Disposición N° 2324/97 (ANMAT). Resolución Conjunta N° 942/01 (ex MS) y N° 426/01 (ex ME), modificatorias y complementarias. Disposición N° 3315/2005 (ANMAT).

0000.04.19.000B Importación de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas, en o con motivo de exposicio-nes y ferias efectuadas o auspiciadas por estados extranjeros o entidades de relevante importancia. Ley N° 21450. Resolución N° 4127/80 (ANA).

0000.04.20.000T Mercaderías para consumo a bordo y materiales, repuestos e implementos destinados a la reparación y mantenimiento de aeronaves que cumplan vuelos internacionales. Artículo 516 del Código Aduanero. Artículo 70 del Decreto N° 1001/82 y sus modificatorios. Resolución N° 2676/79 (ANA).

0000.04.21.000A Importación de mercaderías destinadas a Tiendas Libres. Ley N° 22056. Resolución N° 4483/82 (ANA).

0000.04.22.000H Importación de aparatos, instrumental y sus repuestos efectuada por Mutuales y Obras Sociales. Ley N° 20321 y sus modificaciones. Artículo 5°, inciso I) de la Ley N° 20545 y sus modificaciones.

0000.04.23.000Q Vehículos de turistas, con excepción de aquellos que ingresen/egresen por sus propios medios con los procedimientos y/o normativas específicas. Resolución N° 308/84 (ANA), Resoluciones Generales Nros. 2.623, 3.473 Y 1.419 (AFIP).

0000.04.24.000Y Material Promocional. Régimen especial para la circulación entre los Estados Parte del MERCOSUR, Resolución General N° 2.345.

0000.04.25.000F

	sonal de las personas con discapacidad a los efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o capacitación. Resolución Nº 1388/97 (MEYOYSP).
0000.04.26.000N	Otros motivos no contemplados.
0000.04.27.000W	Régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, destinadas a la educación, salud, ciencia y tecnología. Decreto Nº 732/1972 (PEN).
0000.04.28.000D	Ingreso de automotores de fabricación nacional de funcionarios en cumplimiento de misión oficial. Ley N° 19486.
0000.04.29.000L	Introducción de mercaderías destinadas a las fundaciones Konrad Adenauer, Hanns Seidel, Friedrich Naumann y Friedrich Ebert, Decreto N° 1220/92 y modificatorias.
0000.04.30.000C	Mercaderías destinadas a la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de las Provincias en el marco de la Ley N° 19107.
0000.04.31.000K	Equipos frigoríficos, accesorios de recambio de los mismos, repuestos y componentes destinados a la reparación de contenedores. Resolución N° 1281/87 (ANA).
0000.04.32.000T	Ley N° 25613. Importación a consumo de insumos destinados a investigaciones científico tecnológicas, efectuadas por organismos del Estado y entidades de bien público.
0000.04.33.000A	Decreto N° 2021/71. Agencia Federal de Inteligencia. Presidencia de la Nación.
0000.04.34.000H	Resolución Conjunta N° 2092/06 (AFIP) y 663/06 (MF).Importación de material bélico por parte del Ministerio de Defensa y los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.
0000.04.35.000Q	Importación (RG 2940) / Exportación a consumo de bienes provenientes de herencias.
0000.04.36.100D	Materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, con propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades (excepto importación de material reproductivo humano).

Importaciones para consumo de medicamentos y demás bienes que no se produzcan en el país y que sean necesarios para el uso per-

0000.04.36.200J	Importación de material reproductivo humano para fines de diagnóstico/fertilidad.
0000.04.37.000F	Bienes, materiales y publicaciones relacionados con los Proyectos acordados en el marco del Acuerdo de Cooperación Espacial para Usos Pacíficos. Ley N° 25775.
0000.04.38.000N	Documentación interna de compañías aéreas.
0000.04.39.100B	Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables para Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA- RAF).
0000.04.39.200G	Envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores reutilizables por parte de Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad).
0000.04.40.000M	Instrumentos científicos o profesionales destinados a ser utilizados por el viajero residente en el país. Decreto N° 1001/82, Art. 40, inc. 1 e).
0000.04.41.000V	Importación y exportación de bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, definidos en Artículo 2 de la Ley N° 25743, y exportación e importación temporaria de reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas "calcos".
0000.04.42.000C	Régimen de Envíos de Asistencia y Salvamento. Art. 581 del Código Aduanero. Res. (ANA) N° 1096/86 y Res. (DGADUA) N° 16/23.
0000.04.43.000K	Exportación simplificada de diarios, en los términos del Decreto N° 857/78.
0000.04.44.000T	Material cinematográfico, incluso films.
0000.04.45.000A	Exportación de animales domésticos y de compañía sin fines comerciales.
0000.04.46.000H	Protocolos médicos aprobados por ANMAT, Kit de laboratorios, envases retornables, equipamientos y medicamentos. Disposiciones Nros. 6677/10 y 969/97.
0000.04.47.000Q	Importación a consumo de mercaderías en calidad de muestra para análisis y demás fines investigativos y científicos, efectuadas por laboratorios habilitados; excluido el material biológico previsto en la Resolución MS N° 1789/06.

0000.04.48.100D	Importación para consumo de vestimenta y accesorios para los habitantes nacionales con residencia permanente en zonas de frontera (R.G.4430).
0000.04.48.200J	Importación para consumo de calzado para los habitantes naciona- les con residencia permanente en zonas de frontera (R.G. 4430).
0000.04.48.300P	Importación para consumo de carteras, bolsos, mochilas y continentes similares, para los habitantes nacionales con residencia permanente en zonas de frontera (R.G.4430)
0000.04.49.000F	Mercaderías destinadas a la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia de Neuquén - Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna establecido en la Ley Nº 27123.
0000.04.50.100C	Importación de vehículo automotor VEHICULO. Zona Franca Rio Gallegos. Res. MEyFP N° 31/14, modificatorias y complementarias.
0000.04.50.200H	Importación de motovehiculo Zona Franca Rio Gallegos. Res. MEyFP N° 31/14, modificatorias y complementarias.
0000.04.50.300N	Importación de vehículo automotor PICK UP Zona Franca Rio Gallegos. Res. MEyFP N° 31/14, modificatorias y complementarias.
0000.04.51.000E	Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero, que cuenten con la Declaración de Interés del evento emitida por la Autoridad Competente a nivel Nacional, Provincial o Municipal. Artículo 31, Apartado 1, Inciso b), Decreto N° 1001/82.
0000.04.52.000M	Bienes destinados a ser utilizados en eventos deportivos internacionales patrocinados por la Secretaría de Deportes de la Nación.
0000.04.53.000V	Importación de bienes que ingresan para la ejecución de obras en el "Complejo Hidroeléctrico Salto Grande", efectuadas por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, sus contratistas, subcontratistas y proveedores. Ley 13.213; Resolución DGA 18/2022.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

en el marco de Convenios de Cooperación Internacional.

0000.04.55.000K

Caballos de polo y su equipamiento destinados a la participación en eventos deportivos internacionales. Instrucción General (SDG TLA) N° 1/23.

Aclaración: Aquellas mercaderías que ingresen como equipaje acompañado y encuadren en dicho concepto (por ejemplo: restos humanos incinerados o no, obras de arte, medicamentos, etc.), NO deberán registrarse a través de Códigos AFIP. Para su despacho a plaza se deberá observar lo establecido por la Resolución General Nº 3172 (AFIP), con el formulario OM-2153-A. EXCEPTO los Instrumentos científicos o profesionales, en carácter de equipaje acompañado, pertenecientes a viajeros que debido a su valor debieran ingresar mediante el Código AFIP 0000.04.04.800X creado a tal efecto; en el marco de la Resolución N° 3751/94 (ANA) y sus modificatorias.

Ratificación de la autoría

El despachante deberá ratificar la autoría de la declaración, y al momento de efectuarla, conocerá el canal asignado.

Digitalización de legajo

Las presentes Declaraciones Particulares se encuentran alcanzadas por las obligaciones de guarda y digitalización vigentes, conforme a las Resoluciones Generales Nros. 2573 y 2721, sus respectivas modificatorias y complementarias. La única modalidad admitida para su archivo y digitalización será a través de un PSAD.

Cuando las destinaciones sean declaradas por el servicio aduanero, la obligación de guarda y la digitalización serán incorporadas a la nómina de carga pública, a cargo del PSAD.

Las aduanas deberán remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, al área que cada Dirección de su Jurisdicción determine, las operaciones oficializadas por ellas en el mes anterior, a fin de que ésta los envíe al PSAD designado, dentro de dicho mes.

Tal remisión se hará una vez por mes a través de la guía electrónica del PSAD designado.

El PSAD deberá digitalizar las Declaraciones Particulares dentro de los 15 (quince) días hábiles de su recepción.

USUARIO EXTERNO

Requisitos para la conexión por primera vez al kit

Aquellos usuarios que hasta el momento no utilizaban el kit, deberán efectuar los siguientes procedimientos:

- Alta de Token. En virtud de la Resolución General N° 3713/2015, deberá seguirse sus lineamientos a fin de solicitar la activación del "Software Token", por su parte la Resolución General N° 5048/21 AFIP lanzó la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 4 «Token AFIP» que deberá ser empleado para acceder y utilizar los servicios informáticos de este Organismo que requieran Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 4.
- Instalación del SIM. Deberá solicitar el soporte digital correspondiente, con su respectiva licencia de uso, a la Sección Administrativa (DI OINF) DIR. DE OPERACIONES INFORMATICAS (SDG SIT), sita en Av. Paseo Colon 635 P.B. Una vez instalada, la licencia correspondiente más la Versión SIM 1.0, deberá instalar todas las versiones del kit, una a una y en orden. Las mismas se encuentran en el siguiente link:

https://www.afip.gob.ar/aplicativos/kitMaria/.

- Habilitación de los servicios. Para adherirse a los servicios de carga y oficialización, el Usuario responsable deberá ingresar en el portal de la AFIP con su CUIT y clave, y a través del Administrador de Relaciones de Clave Fiscal, deberá adherirse los siguientes servicios:
 - Carga de declaraciones aduaneras.
 - Oficialización de Declaraciones Aduaneras.

El manual para la habilitación descripta se encuentra en el siguiente link:

http://www.afhttp://www.afip.gob.ar/registroAduanero/documentos/ManualRegistro%20EspecialesAduanerosUsuariosqueregistranatravesde%20KitMariaV1.0.pdf

Conexión al sistema Informático para los ATA

En aquellos casos en los cuales un Agente de Transporte Aduanero (ATA) deba registrar Declaraciones Particulares y no se encuentre habilitado en el Sistema Registral como

Despachante, deberá ingresar con Clave Fiscal en el mencionado Sistema y declarar en el campo "Trámite a realizar" la opción **Ratificación/Modificación del trámite.** Luego deberá seleccionar en el campo "Tipo de Operación" la opción "ATA –Registro Particular– RG N° 3628".

Este procedimiento habilita a los ATA a documentar como Despachantes de Aduana, únicamente para las Declaraciones Particulares habilitadas.

Nota: Si el ATA también se encuentra inscripto como Despachante en el Registro Especial Aduanero, NO DEBERÁ SELECCIONAR ESTA OPCIÓN, ya que si lo hace quedará bloqueado para oficializar otro subrégimen desde el KIT.

<u>Nuevo</u>: Se crea una nueva opción en el Sistema Registral, la cual permite consignar al ATA en el campo "Importador" del kit, sólo para aquellos casos en que no se encuentren habilitados como Importador/Exportador y para determinados Códigos AFIP. La opción a tildar en el campo "Tipo de Operación" de la "Ratificación/Modificación del trámite" en el Sistema Registral, se denomina "**ATAPART IMEX**".

Los códigos AFIP habilitados son: 0000.04.04.100J, 0000.04.10.000H, 0000.04.11.000Q, 0000.04.13.000F, 0000.04.16.000D, 0000.04.17.000L, 0000.04.20.000T, 0000.04.31.000K, 0000.04.32.000T.

Registro Informático

Una vez que se haya instalado el SIM hasta la última versión vigente, tendrá disponible el acceso al mismo a través de su CUIT y clave token.

Es importante destacar que, para el registro de las Declaraciones Particulares previstas en la R.G.N° 3628, los Importadores/Exportadores deberán formalizar el otorgamiento de las autorizaciones electrónicas a los despachantes a través del Servicio Gestión de Autorizaciones Electrónicas, conforme lo normado en la Resolución General 2449 y mod.

Se encuentran exceptuados de este requisito las declaraciones registradas por el servicio aduanero, y en aquellos casos en que los sujetos que importan las mercaderías no se encuentren registrados como "IMEX" en el Sistema Registral.

El manual con el procedimiento de Gestión de Autorizaciones Electrónicas se encuentra en el siguiente link:

http://www.afip.gob.ar/genericos/novedades/documentos/ManualAutorizacionesElectr%C3%B3 nicasV4.0.pdf.

Ingreso al SIM

En la columna "Acciones" deberá seleccionar "Conexión con Clave fiscal", e ingresar con clave token.

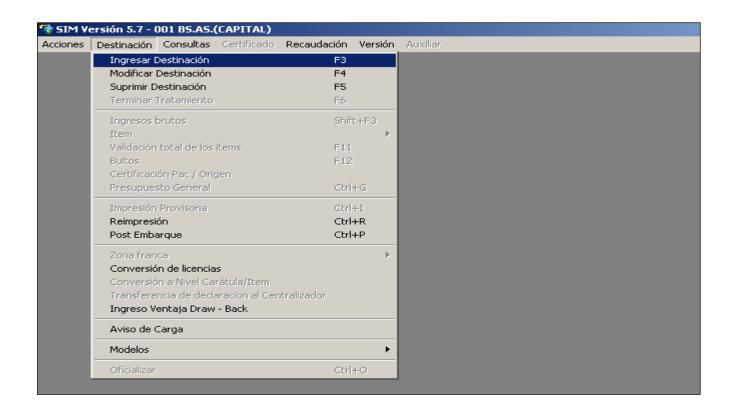
En el "Menú Destinación", el declarante elegirá:

<u>Ingresar Destinación:</u> para incorporar por primera vez los datos.

<u>Modificar Destinación:</u> para modificar una declaración ya cargada en un ingreso anterior.

<u>Suprimir Destinación:</u> para borrar en su computadora una declaración ingresada anteriormente.

Para realizar la carga de la declaración, se ingresará una a una y en forma secuencial en el menú "Destinación", las opciones "Ítem", "Bultos" y "Presupuesto General".



REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE IMPORTACIÓN

Como se aclaró anteriormente, la declaración en el SIM podrá realizarla un despachante, ATA o un agente aduanero, según corresponda.

A continuación se describe la secuencia de registro de una Declaración Particular para cualquiera de los subregímenes disponibles con su Código AFIP correspondiente:

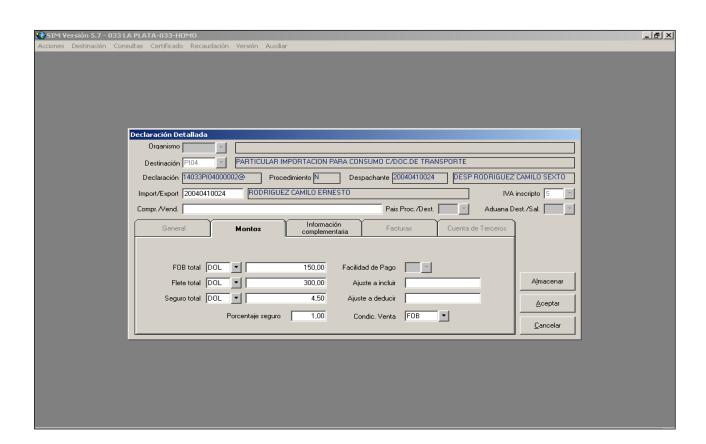
I. DATOS DE LA CARÁTULA

El declarante, desde su puesto de trabajo, ingresará la información que se indica a conti-nuación:

- 1. **Destinación**: Al seleccionar "Ingresar Destinación", primero deberá indicar el subrégimen correspondiente, según los mencionados anteriormente (ver subregímenes).
- 2. **Despachante**: el declarante.
- 3. Import/Export:
 - 3.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del beneficiario de la declaración particular, de encontrarse habilitado como Importador/Exportador o caso contrario, deberá ingresarse la CUIT de la AFIP.
 - 3.2. El apellido y nombres, denominación o razón social, en su caso, serán completados por el SIM.
- 4. **IVA inscripto**: La Condición frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) del Importador.
- 5. **Comprador/Vendedor**: en el caso que exista una compraventa su ingreso será obligatorio, sino podrá dejarse en blanco.
- 6. Solapa de Montos:
 - 6.1. Valor FOB total. Se deberá ingresar la divisa y monto correspondiente. En aquellas Declaraciones Particulares con Códigos AFIP en las cuales no exista operación comercial y el valor aproximado de la mercadería no figure en la documentación complementaria, podrá declararse en este campo valor USD 1.
 - Los siguientes cuatro datos referentes al flete y al seguro son facultativos, es decir que su ingreso no es obligatorio. Corresponderá declararlos en forma obligatoria si se compromete una garantía o liquidación de tributos. Cabe aclarar, que **no**

corresponde para este tipo de destinaciones el registro del formulario de valor.

- 6.2. Flete total. La divisa correspondiente y su monto.
- 6.3. Seguro total. La divisa correspondiente y su monto.
- 7. Ajustes a incluir, de corresponder.
- 8. Ajuste a deducir, de corresponder.
- 9. **Condición de venta**. Campo obligatorio. De no existir compraventa, deberá consignarse el valor FOB en Dólares.



Aclaración, cada vez que se encuentre un botón con forma de flecha hacia abajo ubicada a la derecha de un campo, indica que se trata de una lista de valores, es decir que tocando este botón se desplegará la misma y podrá seleccionarse el dato que corresponda, en el ejemplo se trata de DIVISA.

SOLAPA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

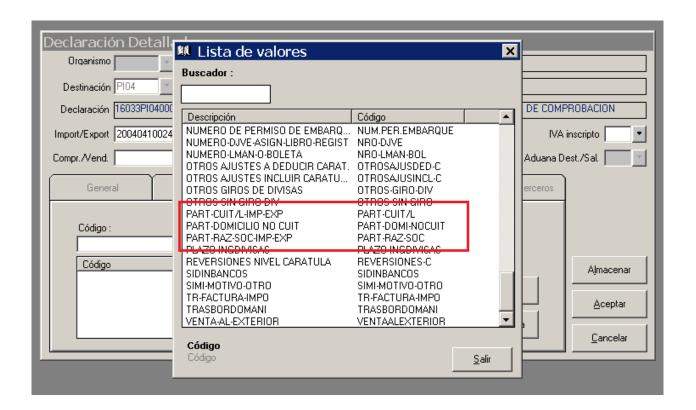
En el caso de que el importador de la mercadería no esté habilitado para operar como tal en el Sistema Registral, deberá comprometer en esta solapa, los datos de la persona física o jurídica consignataria de la presente destinación: CUIT/CUIL y Razón Social/Nombre).

Si la CUIT del importador corresponde a la CUIT de la AFIP (33693450239), se le desplegará la siguiente lista opciones:

- IECUIT. Esta opción determina que el Importador/Exportador posee un identificador que corresponde a un CUIT, CUIL o CDI.
 - En este caso deberá declarar en el dato adicional "PART-CUIT/L-IMP-EXP" los once dígitos correspondientes a la CUIT, CUIL o CDI, sin guiones ni espacios.
- NOCUIT. Seleccionado esta otra opción se determina que el Importador/Exportador no posee un CUIT, CUIL o CDI, por lo cual el formato de ingreso será libre en donde deberá ingresarse el número de pasaporte o bien un documento válido.

Si el consignatario fuera una persona extranjera, deberá declarar en el dato "PART-RAZ-SOC" el apellido y nombre completo de la persona y el origen, y en el dato "PART-CUIT/L" deberá ingresar el número de pasaporte o documento válido.

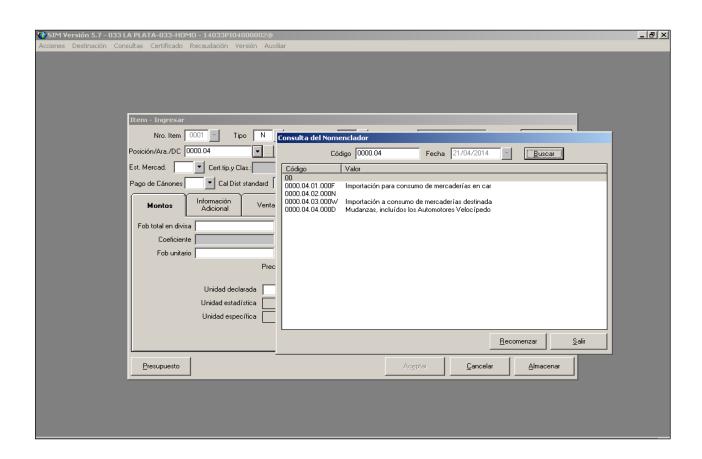
Además, al seleccionar esta opción, el sistema solicitará el ingreso obligatorio del dato "PART-DOMICILIO-NOCUIT", en el cual debe ingresarse el domicilio en la República Argentina.



1. DATOS DEL ÍTEM

Se ingresará <u>un único ítem</u> con el Código AFIP designado (se exceptúa de este requisito al Código AFIP 0000.04.04, correspondiente a Mudanzas, incluidos los automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados).

- 1. Número de Ítem: lo integra el sistema.
- 2. Tipo: deberá declararse "N".
- 3. **Posición SIM/Código AFIP**: Deberá seleccionar el "Código AFIP" correspondiente, detallados anteriormente (Ver Códigos AFIP).



Nota: Los Códigos AFIP que se muestran en la imagen corresponden al listado de prueba, ver en la página 8 los autorizados por la norma.

¹ A través de la Resolución General N° 2964 se creó el "Código AFIP", en el siguiente link se podrá consultar el nomenclador: http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelIntegrado/ Archivo completo del Arancel Integrado y Código AFIP (Resolución General N° 2964/2010 (AFIP)).

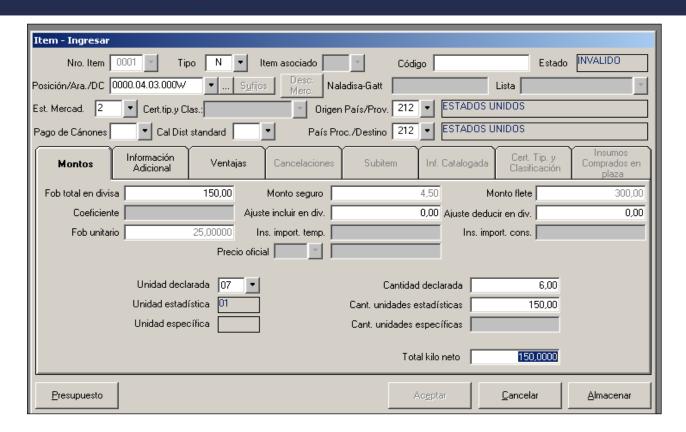
- 4. **Estado de la Mercadería**: Se despliega una lista de opciones. Se declarará nuevo si el TOTAL de la mercadería fuese NUEVA pero si hubiese al menos una mercadería usada se declarará en este campo el valor USADO.
- 5. **Origen País/Prov.**: Para la declaración del país de origen, si se desconociera el mismo o si fuera más de uno, deberá replicarse el país de procedencia de la mercadería.
- 6. Pago de cánones: No debe informarse en esta declaración.
- 7. Calidad distinta del standard: No debe informarse en esta declaración.
- 8. **Proc./Destino**: Se corresponde al país de procedencia de la mercadería embarcada en el medio de transporte con destino final Argentina.
- 9. Solapa Montos.
 - 9.1. FOB total en divisas.
 - 9.2. Ajuste a incluir en divisas, de corresponder.
 - 9.3. Ajuste a deducir en divisas, de corresponder.
- 10. En los campos **unidad y cantidad de unidades** se declarará la cantidad de bultos consignados en el documento de transporte. Ejemplo: si el documento de transporte ampara 6 cajas, se consignará:

Unidad= Unidad (07)

Cantidad unidades= 6

En el caso que se trate de una operación particular del tipo temporal, a partir del 15/05/2017 deberán registrarse de la siguiente manera: en el campo unidades del ítem deberán declararse las unidades reales a los efectos de su correcta cancelación, y en la solapa de bultos las cantidades que realmente correspondan.

- 11. La unidad estadística es designada por el sistema según el Código AFIP declarado.
- 12. Cantidad de unidades estadísticas: aquí se debe informar la cantidad de mercadería en la correspondiente unidad estadística, por ejemplo, kilos o unidad.
- 13. Total kilo neto.



14. Solapa Ventajas

Los sujetos beneficiarios de este régimen que deban tramitar certificados de ventajas impositivas (CEVI) tal lo normado en la Resolución General N° 2440 (AFIP), deberán comprometer en la presente declaración las ventajas correspondientes, a saber:

Código de Ventaja: "CEVI-PART-IVA"

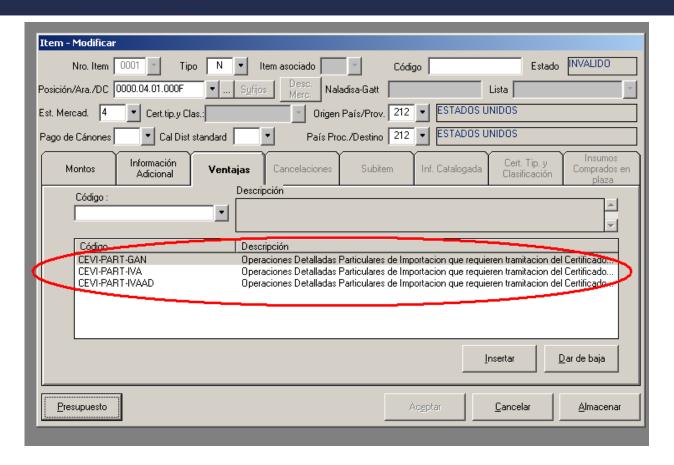
Descripción: Operaciones Detalladas Particulares de Importación que requieren tramitación del Certificado de Ventajas Impositivas (CEVI), por liberación, exención o diferimiento, referidos al IVA.

Código de Ventaja: "CEVI-PART-IVAAD"

Descripción: Operaciones Detalladas Particulares de Importación que requieren tramitación del Certificado de Ventajas Impositivas (CEVI), por liberación, exención o diferimiento, referidos al IVA Adicional.

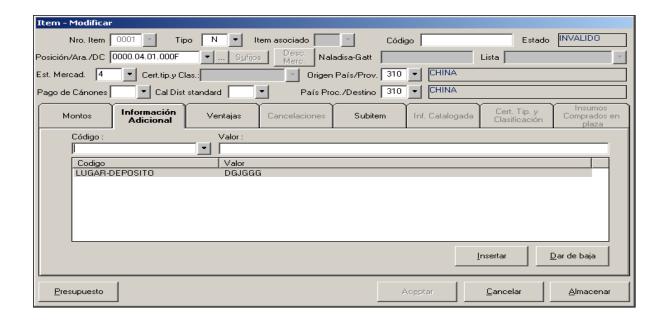
Código de Ventaja: "CEVI-PART-GAN"

Descripción: Operaciones Detalladas Particulares de Importación que requieren tramitación del Certificado de Ventajas Impositivas (CEVI), por liberación, exención o diferimiento, referidos al Impuesto a las Ganancias.

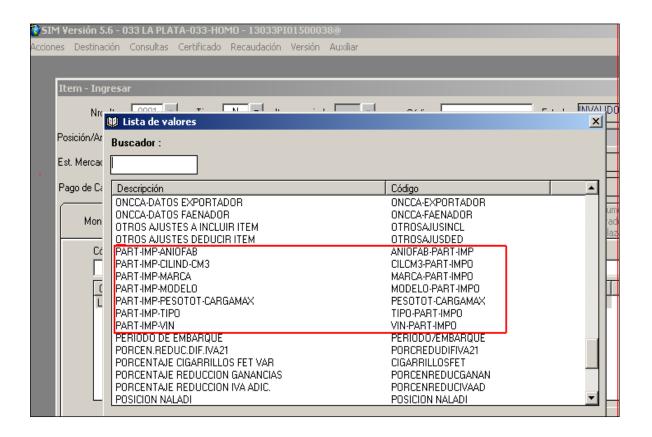


15. Solapa Información Adicional

Aquellos Códigos AFIP que se encuentren comprendidos en el régimen de comprobación de destino, deberán comprometer el dato de "LUGAR-DEPOSITO" en la presente solapa, a los efectos de su posterior fiscalización.

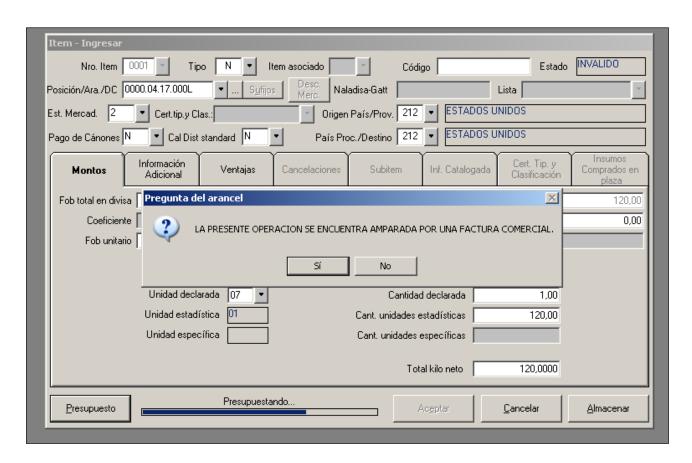


De tratarse la Declaración Particular de un vehículo, deberá cargar en la solapa de "Información Adicional", los datos correspondientes al mismo (marca, modelo, tipo, año de fabricación, cilindrada, VIN y peso total; si se trata de un vehículo de carga también se cargará el dato correspondiente a carga máxima. Los datos Titular vehículo y documento también deberán comprometerse en el caso que el campo Importador declarado difiera del titular). Si la declaración ampara más de un vehículo deberá repetirse la carga de estos datos, tantas veces como vehículos fueren. A tal efecto tendrá a disposición en esta solapa los mencionados datos numerados en forma correlativa, los cuales deberá seleccionar de acuerdo con la cantidad de vehículos que deba registrar. Ejemplo: Para dos vehículos deberá registrar MARCA-PART-IMPO1 xxxxxxxx, MARCA-PART-IMPO2 xxxxxxxxxx. Aplicar mismo criterio para los datos restantes.



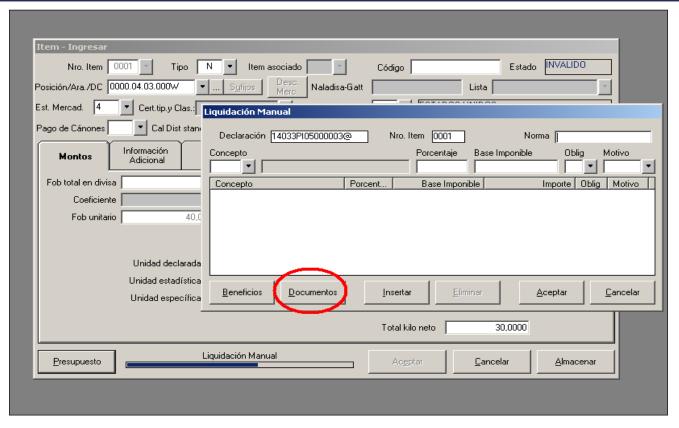
16. Presupuesto del ítem

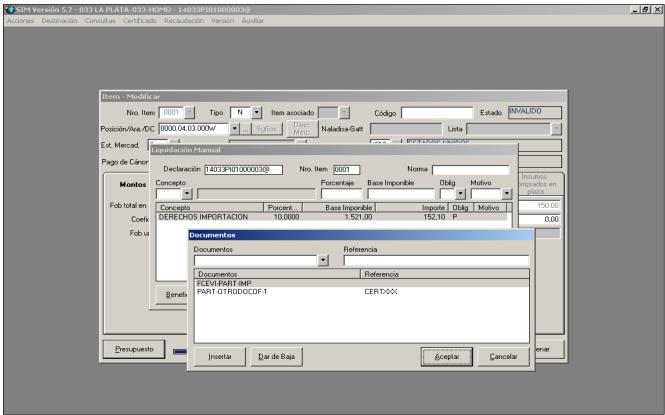
Luego de ingresar todos los datos correspondientes al ítem, debe efectuar click en PRESU-PUESTO.



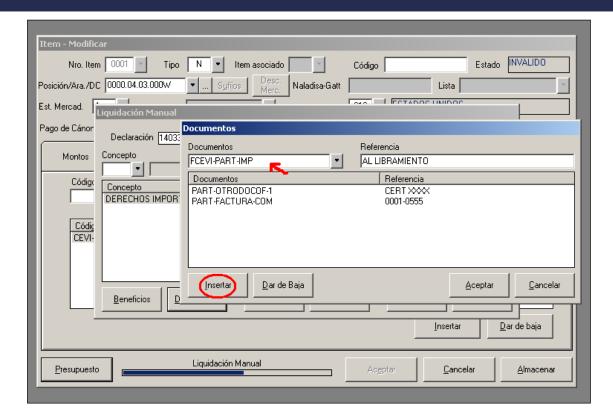
Si en la presente declaración existiera una transacción comercial, deberá responder afirmativamente, y luego el sistema le pedirá que declare el número de la misma como documento.

El arancel lo guiará a una autoliquidación donde deberá comprometer la liquidación de corresponder, el pago de los derechos, tributos, multas y/o garantías como así también todos los documentos necesarios para adjuntar a la presente destinación que no se hubiesen comprometido anteriormente, por ejemplo: las autorizaciones/certificaciones correspondientes a aquellas mercaderías que requieran intervenciones de terceros organismos, se deberán comprometer en esta solapa Documentos de la Autoliquidación (ver ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR).

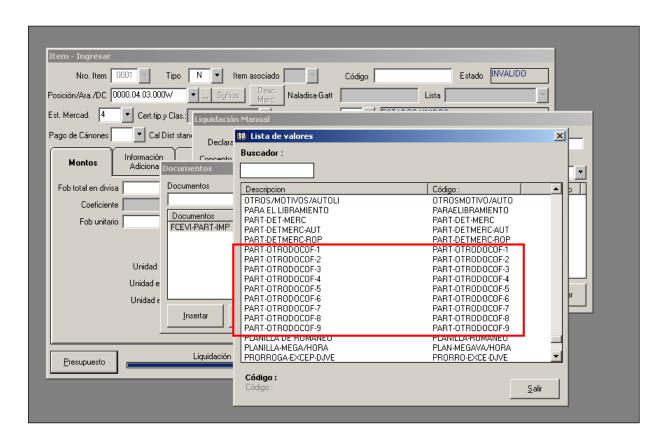




Los sujetos beneficiarios de este régimen que deban tramitar certificados de ventajas impositivas (CEVI), de acuerdo a lo normado en la Resolución General N° 2440 (AFIP), deberán comprometer "AL LIBRAMIENTO" el documento en la presente declaración (ver Solapa Ventajas).



De requerir la destinación, la presentación de un documento y/o certificado que no se encuentre enumerado en el listado desplegable de valores de la solapa "DOCUMENTOS" de la autoliquidación, deberá seleccionar la opción "PART-OTRODOCOF-1"y comprometer el número y certificado en cuestión. Podrá utilizar esta opción tantas veces como se requiera declarar documentación.



La declaración, como se mencionó anteriormente, debe registrarla un despachante o un agente aduanero, sólo en algunas excepciones enumeradas en la norma.

El servicio aduanero cuenta además, como en las destinaciones ya existentes, con la herramienta PEN (Parte Electrónico de Novedades) para el ingreso de aquellas intervenciones y/o novedades que considere necesarias.

2. BULTOS

La información correspondiente al documento de transporte. Si faltare el documento de transporte, la garantía aplicable es la misma que en la normativa vigente en la materia.

IV. PRESUPUESTO GENERAL

El declarante deberá comprometerla existencia o no de embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación, y de corresponder, deberá efectuar la tramitación correspondiente ante el SENASA para luego comprometer el número de formulario certificado por el SENASA, previo a la oficialización o al libramiento, conforme lo determine el mencionado organismo.

Al momento de comprometer la información relativa al giro de divisas, seleccionar tipo de pago si hubiere giro, caso contrario optar por la última opción (comprometiendo como ventaja en el ítem "IMPONOTITONEROSO").

Deberá declarar la información del banco interviniente, aún cuando seleccione la opción "Sin giro de divisas". Podrá declararse el banco con el cual opera habitualmente.

Nota: Se recuerda que las destinaciones registradas por el despachante de aduana/ATA deben comprometer en su autoliquidación la liquidación y el pago de los derechos, tributos, multas y/o garantías, como así también todos los documentos correspondientes a las intervenciones/certificaciones que la mercadería o el régimen, invocado por el Código AFIP, pudiere requerir. Luego, una vez verificada la mercadería y si el agente verificador considera que corresponde realizar algún ajuste en la liquidación por dife-rencia en el aforo de la mercadería, podrá efectuarse dicho ajuste con la generación de la Liquidación Manual (LMAN) correspondiente. En cambio, las destinaciones regis-tradas por el servicio aduanero sólo deben comprometer los documentos/intervencio-nes y luego, posterior a la oficialización, la generación de la LMAN correspondiente.

V. OFICIALIZACIÓN

Validado el "Presupuesto General", se habilita dentro de "Destinación" la opción "Oficializar". Al seleccionar esta opción el sistema asignará el número de destinación y pulsando con el mouse el botón "Imprimir" se emitirá el formulario OM-1993 "A" SIM definitivo.

VI. DESCONEXIÓN

Para realizar la desconexión del sistema deberá seleccionar con el Mouse la opción "Acciones Desconexión y Acciones – Salir".

REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

A partir del 15/05/2017 las destinaciones particulares temporales deberán registrarse de la siguiente forma: en el campo unidades del ítem, deberán declararse las unidades reales a los efectos de su correcta cancelación, y en la solapa de bultos las cantidades que realmente correspondan.

A los efectos de registrar una Destinación Particular Importación Temporal, se han creado los siguientes motivos/plazos:

Código AFIP 0000.04.04.100J

- **PARTITMUDRP.** Importación temporal de los bienes que constituyen la mudanza de ciudadanos extranjeros con residencia temporaria en el país. Plazo: 360días.
- **PA31.1E1001.** Mercaderías destinadas a ser utilizadas por el viajero o turista no residente en el país. Plazo: 90 días.

Código AFIP 0000.04.04.200P

• **PARTVEHRTEM.** Ingreso de vehículos pertenecientes a extranjeros que cuenten con residencia temporaria vigente emitida por la Autoridad Migratoria. Plazo: 480 días improrrogable. No requiere autorización previa.

Código AFIP 0000.04.04.300V

• **PARTVEHRTEM.** Ingreso de vehículos pertenecientes a extranjeros que cuenten con residencia temporaria vigente emitida por la Autoridad Migratoria. Plazo: 480 días improrrogable. No requiere autorización previa.

CÓDIGO AFIP 0000.04.04.800X

 PA31.1E1001: Mercaderías destinadas a ser utilizadas por el viajero o turista no residente en el país. Plazo: 90 días.

Código AFIP 0000.04.14.000N.

PA-OBRAS-I. Obras de arte en el marco del Decreto N° 1037/2024. Plazo 1825 días

Código AFIP 0000.04.15.000W

• PA.DTO25/70. Franquicia Diplomática Dto. 25/70. Plazo: 180 días.

Código AFIP 0000.04.23.000Q

- PARTVEHIARG. Importación temporal vehículos turistas para argentinos que residen en el exterior. Plazo: 90 días improrrogables, por cada ingreso.
- **PARTVEHIEXT.** Importación temporal vehículos turistas para extranjeros. Plazo: 8 meses prorrogables por igual término.

Código AFIP 0000.04.26.000N

- **PA31.1B1001** Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero. Plazo: 240 días.
- PA31.1H1001 Material pedagógico y Material científico. Plazo: 360 días.
- PA31.1DINTI Intervención INTI, Máquinas y aparatos para ensayos, pruebas o controles, o en espera de entrega. Plazo: 240 días.
- PA31.1D1001 Máquinas y aparatos para ensayos, pruebas o controles, o en espera de entrega o reparación de similar. Plazo: 60 días.
- PA31.5.1001 Otras mercaderías comprendidas en el marco del apartado 1 del artículo 31 del Decreto 1001/82. Plazo: 365 días.

Código AFIP 0000.04.31.000K

 REPCONT1281. Repuestos para la reparación de contenedores Resolución N° 1281/87 (ANA). Plazo: 480 días improrrogables.

Código AFIP 0000.04.39.100B Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables para Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA-RAF).

- PA31.1F1001 PART, envases y embalajes. Plazo 240 días, prorrogables
- PA31.1G1001 PART, paletas (pallets) y contenedores (excluidos los importados por régimen de contenedores). Plazo 240 días, prorrogables.

Código AFIP 0000.04.39.200G Envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores reutilizables por parte de Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad).

- **PA31.1F1001** PART, envases y embalajes. Plazo 240 días, prorrogables
- PA31.1G1001 PART, paletas (pallets) y contenedores (excluidos los importados por régimen de contenedores). Plazo 240 días, prorrogables.

Código AFIP 0000.04.41.000V

- PA31.1B1001 Bienes destinados a ser presentados ó utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva ó manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero. Plazo: 240 días.
- PA31.1H1001 Material pedagógico y Material científico. Plazo: 360 días.
- PA31.5.1001 Otras mercaderías comprendidas en el marco del apartado 1 del artículo 31 del Decreto 1001/82. Plazo: 365 días.
- PARTDTO.744 Importación temporal material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas "calcos", de acuerdo al Decreto N° 744/2020. Plazo: 1800 días.

Código AFIP 0000.04.46.000H

- PA31.1F1001 PART, envases y embalajes. Plazo 240 días, prorrogables.
- **PA31.1G1001** PART, paletas (pallets) y contenedores (excluidos los importados por régimen de contenedores). Plazo 240 días, prorrogables.

Código AFIP 0000.04.51.000E

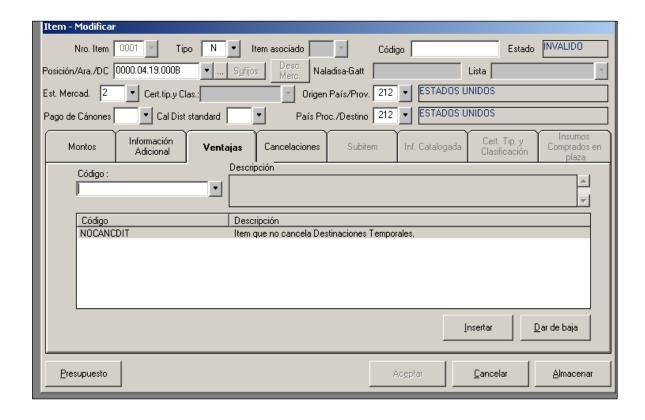
• **PA31.1B1001** Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero. Plazo: 240 días.

Hasta tanto no se encuentre habilitado el código AFIP que se requiera, para la declaración de las destinaciones Particulares de Exportación, una vez cancelada la destinación temporal, el servicio aduanero deberá notificar en el PEN (Parte Electrónico de Novedades) y luego deberá proceder a la cancelación informática de la "PIT" a través de la transacción Cancelación Manual de una Declaración Detallada.

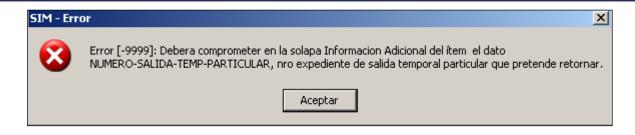
REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE RETORNO DE SALIDA TEMPORAL

Para las destinaciones de cancelaciones de temporales oficializadas con fecha posterior al 15/05/2017, el declarante **no** podrá invocar la ventaja "NOCANCDIT" salvo previa autorización de la Aduana de Registro a efectos de justificar su uso, que lo eximirá de descargar informáticamente las destinaciones temporales en trato. Luego deberá presentarse ante el servicio aduanero para que éste realice lo siguiente:

- a. Cancelación manual de la mencionada destinación particular de exportación temporal.
- b. Ingresar en el PEN y detallar con qué destinación o destinaciones se realizó la cancelación la destinación suspensiva.



A través de un dato adicional en el ítem (PART-NRO.SALIDA-TEMP), deberá informar este documento que autorizó en su momento la salida temporal, caso contrario le desplegará el siguiente error:

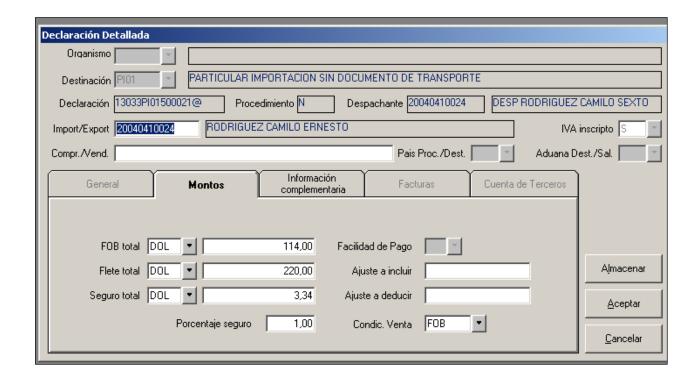


ANEXO I - REGISTRO CÓDIGOS AFIP IMPORTACIÓN

Código AFIP Donación

Como se aclaró anteriormente, la declaración en el SIM podrá realizarla un despachante o un agente aduanero, según corresponda.

Se ingresará el subrégimen específico pretendido y en el campo Importador se consignará la CUIT correspondiente al beneficiario de la donación, el cual deberá encontrarse incluido en el listado de posibles beneficiarios normado en el Punto I del Anexo de la Resolución General N° 3786. Asimismo, deberá encontrarse inscripto en el Registro de Importadores/Exportadores de la Dirección General de Aduanas y habilitado para operar.



En la solapa "Montos", se ingresará el valor estimado de la donación, flete y seguro (opcional) en el campo "Condición de venta" deberá ingresarse el valor FOB. Los campos flete y seguro se encuentran opcionales para su ingreso, debiendo declararlos en forma obligatoria si se compromete una garantía por falta de documentación.

En bultos, deberá ingresarse la información correspondiente al documento de transporte.

Se ingresará <u>un único ítem</u> con el Código AFIP designado para donación 0000.04.01.000F; en el campo "Estado" se declarará NUEVO si el total de la donación fuese nueva, pero si hubiese al menos una mercadería usada, se declarará en este campo el valor USADO.

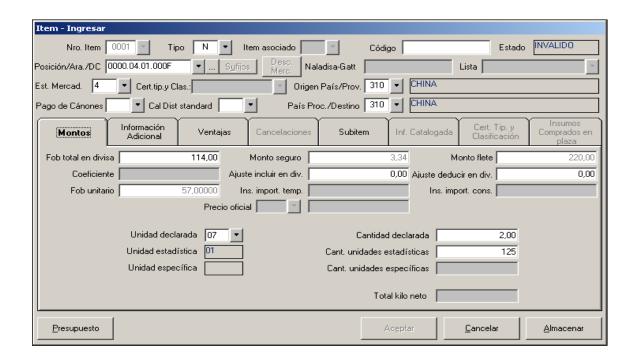
Para la declaración del país de origen, si se desconociera el mismo o si fuera más de uno, deberá replicarse el país de procedencia de la mercadería.

En los campos "Unidad" y "Cantidad de unidades", se declarará la cantidad de bultos. Ejemplo: si el documento de transporte ampara 2 cajas, se consignará:

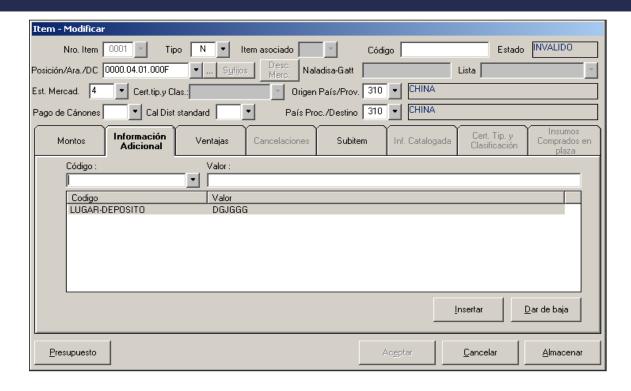
Unidad= Unidad (07)

Cantidad unidades= 2

En el caso que se trate de una operación particular del tipo temporal, a partir del 15/05/2017 deberán registrarse de la siguiente manera: en el campo unidades del ítem deberán declararse la cantidad real de unidades reales a los efectos de su correcta cancelación, y en la solapa de bultos las cantidades que realmente correspondan.



A los efectos de su fiscalización, por alcanzarse comprendido la presente destinación en el Régimen de comprobación de destino, deberá comprometerse el dato de "LUGAR-DEPOSITO" en la solapa "Información Adicional".



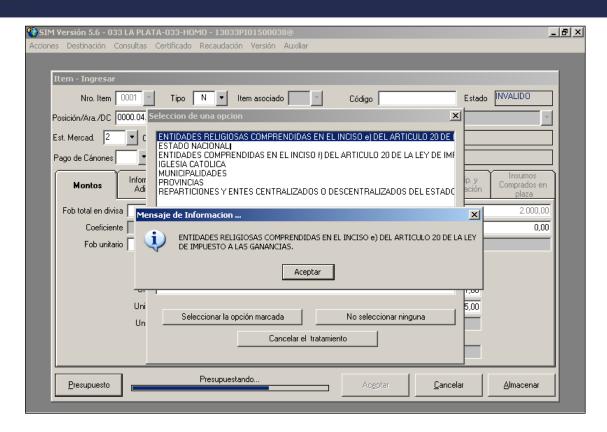
Solapa Ventajas

Los sujetos beneficiarios de este régimen que deban tramitar certificados de ventajas impositivas (CEVI) tal lo normado en la Resolución General N° 2440 (AFIP), deberán compro-meter en la presente destinación, las ventajas correspondientes (ver Solapa Ventajas).

Presupuesto del ítem

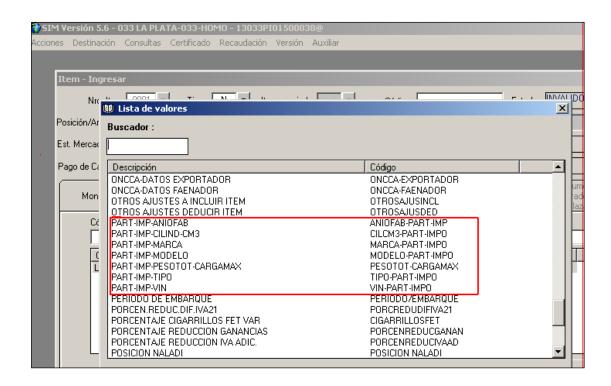
Al presupuestar el ítem, el arancel efectuará una serie de preguntas para seleccionar el Beneficiario y el tipo de mercadería sujeta a donación; como así también el destino que se le dará a la misma para el control posterior, competencia del área de Comprobación de Destino. De acuerdo a las respuestas comprometidas, serán los documentos que se requerirán en forma automática y obligatoria.

Deberá seleccionar el tipo de beneficiario:

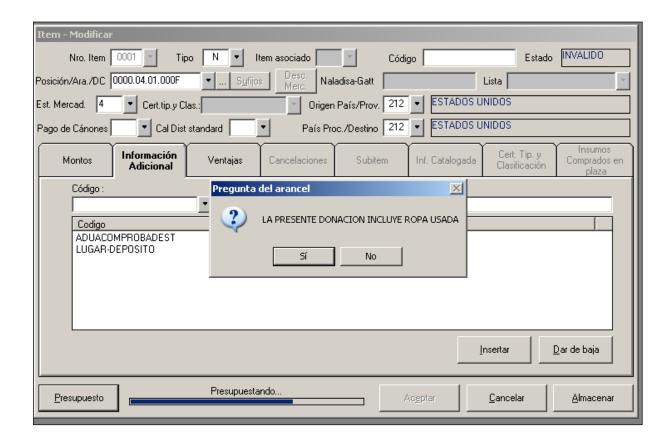


Con doble click en cada renglón se puede leer la descripción completa del beneficiario. Deberá seleccionarse la opción que se ajuste al beneficiario en cuestión.

Con respecto a la mercadería, de tratarse de la donación de un vehículo, deberá cargar en la solapa de "Información Adicional", los datos correspondientes al vehículo (marca, modelo, tipo, año de fabricación, cilindrada, VIN y peso total carga máxima, si fuera un vehículo para carga). Si los vehículos fueran más de uno, deberá repetir el ingreso de estos datos siguiendo la correlación numérica.

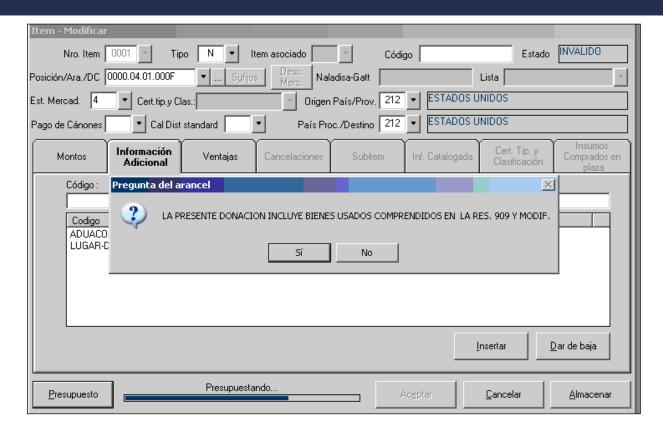


Respecto a la mercadería, el Sistema le desplegará la siguiente pregunta:

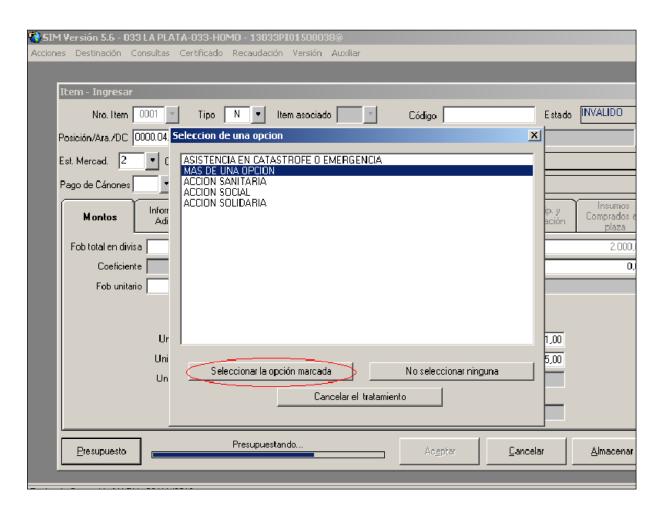


Si la mercadería fuese <u>ropa usada</u>, el SIM controlará que el beneficiario seleccionado previamente no fuere una de las entidades comprendidas en el inc. f) del Art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En cambio, si el beneficiario fuese una entidad religiosa comprendida en el inc. e) del Art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el sistema le advertirá que de acuerdo a lo normado, deberá encontrarse inscripto en el Registro Nacional de Cultos con una antigüedad no menor a 2 años.

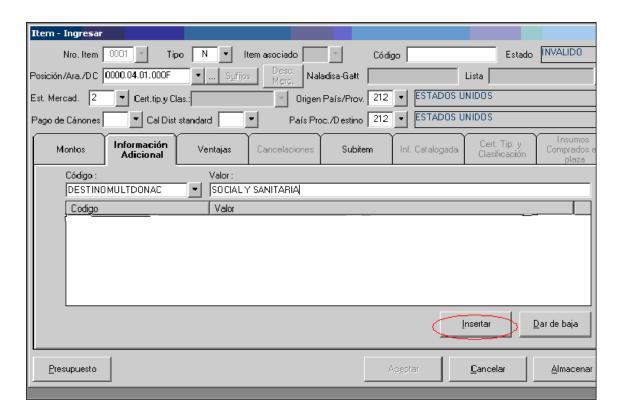
De igual forma, si el declarante respondiera afirmativamente la consulta sobre si la donación incluye <u>bienes usados</u> comprendidos en la Resolución N° 909, el SIM controlará si seleccionó la opción de beneficiario entidad religiosa comprendida en el inc. e) del Art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y en caso afirmativo le advertirá que de acuerdo a lo normado debe encontrarse inscripto en el Registro Nacional de Cultos con una antigüedad no menor a 5 años. Si se hubiera seleccionado la opción de beneficiario comprendido en el inc. f), art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y en caso afirmativo le advertirá que de acuerdo a lo normado debe encontrarse inscripto en el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones no Gubernamentales con una antigüedad no menor a 5 años. (Resolución N° 37/03 (MP)).



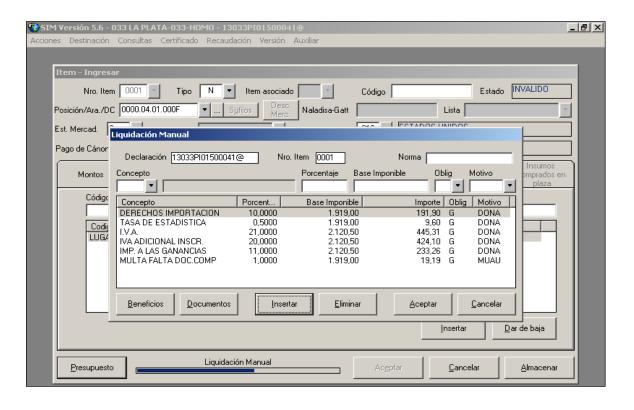
Luego deberá seleccionar el destino que se le dará a la mercadería donada.



Si el destino fuere más de una opción, deberá comprometer el dato "DESTINOMULTDONAC", especificando los múltiples destinos.



El SIM lo guiará a través del presupuesto del ítem a una autoliquidación, y de corresponder, se comprometerá la garantía por la falta del certificado de donación, solamente si el benefactor fuese extranjero y la mercadería en cuestión no fuera ropa usada, o por falta de documento de transporte y multa automática.

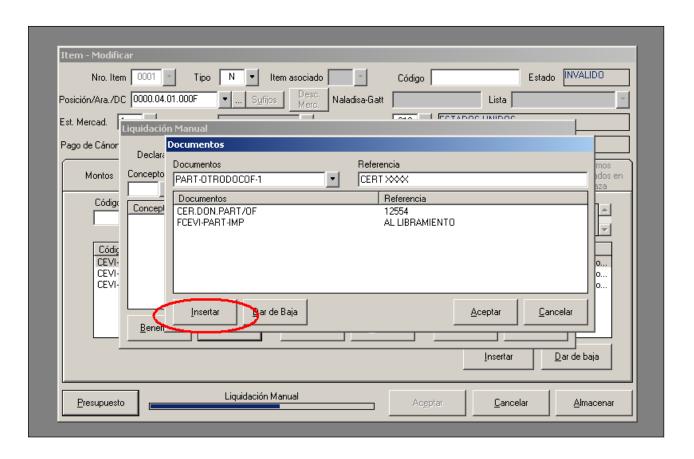


Ante la falta del certificado de donación, deberá generarse una garantía con motivo "DONA", constituyéndose por la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo, más el 1% del valor en aduana en concepto de multa automática (MUAU).

Si faltase el documento de transporte, la garantía aplicable es la misma que en la normativa vigente en la materia.

Si cuenta con el certificado de donación y demás documentos, no corresponderá generar liquidación alguna, por encontrarse exento el Régimen de donación del pago de derechos de importación y demás tributos, pero sí corresponderá el ingreso de todos los documentos y/o certificados correspondientes a la mencionada operación. Algunos de ellos, los específicos al Régimen, son requeridos automáticamente y otros, los inherentes a la mercadería en sí, deberán comprometerse en forma manual a excepción de las enumeradas a continuación, debe tenerse en cuenta que el régimen de donación exime de las siguientes intervenciones por encontrarse la presente operación fuera del ámbito comercial.

- Cupos (medidas de salvaguardia).
- Resolución N° 850/96 (MEYOYSP), complementarias y modificatorias.
- Resolución N° 977/99 (MEYOYSP), certificado de Importación de Calzado.
- Resolución N° 287/00 (SDCYC), rotulación de textiles.
- Resolución N° 763/96 (MEYOYSP), modificatoria y complementaria (Certificado de Origen no Preferencial).



Los sujetos beneficiarios que deban tramitar certificados de ventajas impositivas (CEVI), tal lo normado en la Resolución General N° 2440 (AFIP), deberán comprometer al libramiento el documento en la presente destinación.

Código AFIP Mudanzas

Las Declaraciones Particulares se registrarán con un sólo ítem, excepto el código AFIP 0000.04.04 que podrá aperturarse en varios ítems, según detalle:

0000.04.04.100J	Mudanzas, equipaje no acompañado. Resolución N° 3751/94 (ANA)
	y sus modificatorias (ANEXO V "A"), Ley N° 25.871, su mod. y compl.,
	Decreto N° 616/10, Resolución General N° 3109 (AFIP).

0000.04.04.200P Automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados. Resolución ANA. N° 1568/92. Avisos Nros. 44/02 y 49/02 (DE TEEX).

0000.04.04.300V Automóviles en condición de usados. Resolución General Nº 3109.

0000.04.04.400A Mudanzas Servicio Exterior de la Nación, Ley N° 20957.

0000.04.04.500F Mudanzas Funcionarios del estado para cumplir misiones oficiales, Decreto N° 3934/75.

0000.04.04.600L Mudanzas, equipaje no acompañado, régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios, categorías comprendidas en el Artículo 8.

0000.04.04.700R Mudanzas, equipaje no acompañado, régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios, categorías no comprendidas en el Artículo 8.

0000.04.04.800X Instrumentos científicos o profesionales en carácter de equipaje acompañado pertenecientes a viajeros. Resolución N° 3751/94 (ANA) y sus modificatorias que por su valor requieran la constitución de una garantía.

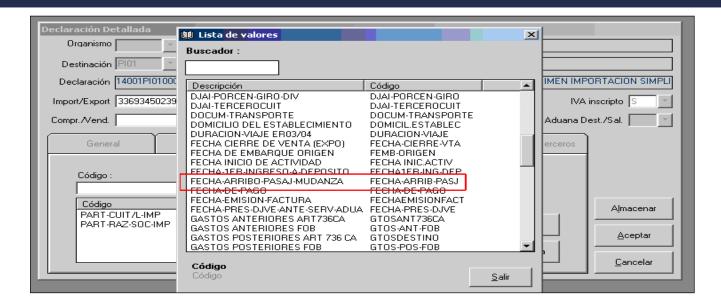
Los códigos AFIP 0000.04.04 correspondientes a Mudanzas/Equipaje no acompañado/acompañado, requieren una autorización previa que deberá formalizarse mediante SIGEA antes de realizar la registración en el sector correspondiente de la aduana de registro, debiendo contener la siguiente documentación según corresponda:

- 1. Documentación que acredite la identidad del interesado (Documento Nacional de Identidad o Pasaporte).
- 2. Para los extranjeros con residencia permanente en el país, la certificación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, en el marco de la Ley Nº 25871 y su modificatoria.
- 3. Los ciudadanos argentinos o residentes en la República Argentina que retornan tendrán que presentar el certificado de residencia o baja consular, donde conste el lapso de residencia en el extranjero. Esto deberá solicitarlo por su traslado a la República Argentina.
 - La documentación citada en el punto 3 precedente, ante casos particulares, podrá ser reemplazada por la presentación de una constancia de movimientos migratorios o de las comprobaciones efectuadas sobre el Pasaporte, de los cuales surja claramente la permanencia en el exterior. Esto, solo para los alcanzados por la Resolución N° 3751/94 (ANA).
- 4. Documento de transporte, a excepción de aquellos bienes que hayan ingresado por sus propios medios o en condición de equipaje.
- 5. Lista de empaque o declaración jurada, consignando la descripción detallada de los bienes ingresados.
- 6. Factura de compra original o declaración jurada del valor del vehículo.
- 7. Constancia de inscripción del vehículo ante la autoridad oficial competente del país de procedencia o declaración jurada visada por el consulado argentino.

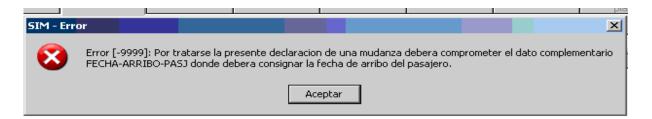
Si la documentación indicada en los puntos anteriores se encontrase redactada en idioma extranjero, la misma deberá acompañarse de la traducción al idioma español certificada por un traductor público nacional.

Ver el anexo correspondiente a "Documentos a presentar" para conocer la codificación de los documentos a consignar en la declaración.

Para este Código AFIP se le requerirá también que registre como dato de Información complementaria de carátula, el dato Fecha arribo pasajero.



Caso contrario, más adelante en la validación del ítem, le desplegará el siguiente error:



Cuando un documento de transporte ampare vehículos de distintos consignatarios pertenecientes al mismo grupo familiar (por ejemplo: matrimonio e hijo) se registrará una destinación con varios ítems: uno para la mudanza y otros para los automóviles y/o motos del grupo familiar. En estos últimos ítems deberán comprometerse, en la solapa de "Información adicio-nal", los datos inherentes al vehículo/moto en sí (marca, año de fabricación, modelo, versión, VIN, etc.) como así también, los datos del titular (nombre completo y número de documento). Corresponde un ítem por titular de cada vehículo. (Ver datos vehículo).

Cuando se registre el Código AFIP 0000.04.04.200P, la autoliquidación se integrará con los conceptos: 010(derecho de importación), 011 (tasa de estadística), 031 (tasa de comprobación de destino), 415 (I.V.A.), 424 (percepción del impuesto a las ganancias, alícuota 11% uso o consumo particular del importador, Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, Dictamen N°391/16 (DV DRTA)), y de corresponder, 417 (impuestos internos).

Importante: El SIM lo llevará automáticamente a una autoliquidación donde se comprometerán todos los documentos (ver vehículo).

Importante: Se describen los procedimientos a contemplar ante determinadas situaciones.

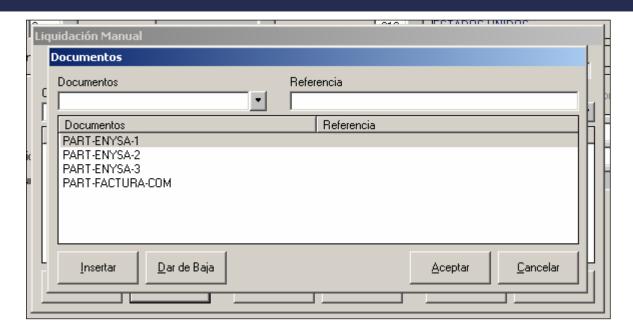
Situación 1:

Acorde a la Circular Télex N° 561/94, cuando un documento de transporte ampare la mudanza y el auto, y éste último deba registrarse ante el Registro del Automotor correspondiente a una aduana distinta a la de ingreso al territorio aduanero, se le ofrecerá al interesado dos posibilidades:

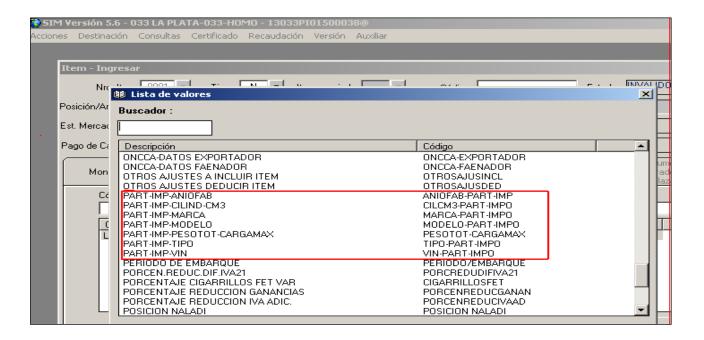
- a) Registrar una declaración particular tipo Tránsito de Particular Importación (TRPx) donde deberá registrar todos los ítems correspondientes a la mercadería amparada por el documento de transporte (mudanzas, automóviles y/o motos, de acuerdo al régimen que utilice para su ingreso).
- b) Si el automóvil viajará por sus propios medios (y no como carga) hasta la aduana donde se realizará la radicación definitiva, deberá registrarse este movimiento a través del sistema ENYSA y también registrar una destinación tipo Particular Importación (PI04/05) según corresponda, con un sólo ítem con el código AFIP 0000.04.04.100J (Mudanza), y a través del arancel deberá responder la siguiente pregunta:



Si la respuesta es afirmativa, en la solapa "Documentos", deberá comprometer los números correspondientes al formulario mencionado, como así también todos los documentos requeridos para la destinación (ver ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR).



Luego, cuando arribe el vehículo en la aduana de destino, deberá registrarse una Declaración Particular de Importación sin documento de transporte (PI01) por cada documento ENYSA comprometido en la destinación anterior. En el ítem deberá declarar el Código AFIP correspondiente al vehículo que se pretende nacionalizar, además y deberá detallar todos los datos inherentes al vehículo y/o moto. La "Salida" y "Control de Salida", se cumplimentarán de oficio.



De corresponder el pago y/o garantía de tributos se registrará una "LMAN", con motivo "PART" en forma posterior a la oficialización, siendo el agente verificador el encargado de su generación en la cual comprometerá en el campo "Titular", el tipo y número de documento (que deberá coincidir con el declarado en la declaración particular detallada en el dato complementario

"PART-CUIT/L"); y en el campo "Documento referencia", declarar "OTR" y el número de la destinación oficializada, por ejemplo: 14001PI01000001A.

Situación 2:

Cuando el documento de transporte ampare solamente a un vehículo de un argentino que retorna al país, que ingresa por una aduana pero debe nacionalizar en otra, se presentan dos opciones:

- a) Se registrará un Tránsito Particular (TRP), declarando en el campo "Aduana de destino" de carátula, la aduana al cual va dirigido el tránsito. En el presupuesto general, se le exigirá la presencia de la hoja de ruta. Para estos casos se declarará como número de referencia el número ENYSA, formulario que deberá registrarse para permitir al vehículo transitar hasta diez días, previo a su nacionalización.
 - Cuando llegue al destino, se deberá declarar una "PI04" o "PI05" (en el caso que recuperen el manifiesto del tránsito), o en su defecto una "PI01".
- b) Se cancelará el documento con la transacción de cancelación manual y se registrará el formulario ENYSA, el cual habilita a circular hasta destino por un lapso de 10 días. Cuando hubiere llegado al destino y a los efectos de su nacionalización, deberá registrarse la declaración particular de importación (PI), si correspondiera la liquidación de tributos, y por último el pertinente registro del automotor.

INGRESO TEMPORAL - Extranjeros con residencia temporaria

Cuando se documente el Código AFIP 0000.04.04.100 en el marco de la Resolución ANA Nº 3751/94, para los extranjeros que ingresen con residencia temporaria y hasta no obtener la residencia permanente, deberán garantizar el 50% de los tributos, correspondientes por el valor de los bienes ingresados, a través de alguno de los instrumentos previstos en el Anexo I de la Resolución General Nº 2435 (AFIP)y modificatorias, para el concepto "ITER". A tal fin, se deberá registrar una Particular Importación Temporal (PIT).

En el caso que se trate de una operación particular del tipo temporal, a partir del 15/05/2017 deberán registrarse de la siguiente manera: en el campo unidades del ítem deberán declararse las unidades reales a los efectos de su correcta cancelación, y en la solapa de "Bultos" las cantidades que realmente correspondan.

Para aquellas destinaciones temporales, en las cuales por las características específicas del régimen del Código AFIP invocado se tornare dificultoso la declaración de la cantidad total de las distintas mercaderías (por ejemplo: el Código AFIP Mudanzas), quedará a criterio del servicio aduanero autorizar a declarar en el campo "Unidades", la cantidad de envases inmediatos al

contenedor, siempre que surja esa cantidad de la documentación adjunta. Debe considerarse también que la misma cantidad deberá ser declarada en la destinación que la cancele.

El ingreso de vehículos de uso particular pertenecientes a extranjeros, los cuales cuenten con residencia temporaria vigente emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, deberá registrarse ante la aduana de ingreso una Particular de Importación Temporaria mediante los siguientes Códigos AFIP habilitados, según corresponda:

- 0000.04.04.200P Automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados. Res. ANA. N° 1568/92. Avisos Nros. 44/02 y 49/02 (DE TEEX).
- 0000.04.04.300V Automóviles en condición de usados. Res. Gral. Nº 3109.

A tales fines, el plazo máximo de permanencia del vehículo será de 480 días, improrrogables, en los términos del Artículo 265 del Código Aduanero, no resultando necesaria la constitución de garantía a favor del servicio Aduanero.

Aun cuando el plazo autorizado por la Autoridad migratoria sea superior al de 480 días, el plazo de permanencia del vehículo quedará limitado a 480 días, por imperio del Articulo 265 del Código Aduanero. A tales fines, debe invocarse el motivo temporario PARTVEHRTEM.

Si el plazo de permanencia del extranjero resulta menor a 480 días, debe invocarse el motivo temporario PARTVEHIEXT, cuyo plazo es de 240 días, prorrogables por una sola vez y por un periodo que no podrá exceder el del plazo originario.

Agotado dicho plazo, y de requerir permanecer en el país, deberá procederse a la interdicción sin derecho a uso del vehículo particular a la espera de la Residencia Permanente y posterior nacionalización o reexportación, de corresponder.

Particularidades:

Los viajeros de cualquier categoría, excepto los pasajeros de retorno residentes en el país, que ingresen en viaje de turismo, negocio, en tránsito, con carácter temporal con fines de estudio o ejercicio de actividad profesional, podrán ingresar temporariamente instrumentos científicos o profesionales y demás mercaderías a ser utilizadas por el viajero, de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 3751/94 (ANA). A los fines de liberar la mercadería mencionada, incluida en el presente Código AFIP en forma temporal, el interesado podrá aportar como compromiso del retorno de los bienes ingresados, el formulario OM 1860/A en el que un tercero se hace responsable ante el servicio aduanero de tal situación o en caso de superarse el monto considerado razonable por el servicio aduanero, deberá liberarse mediante declaración detallada al amparo del Código AFIP 0000.04.04.800X, creado a tal efecto, debiendo constituir garantía por el régimen vigente.

Código AFIP Importación Obras de Arte

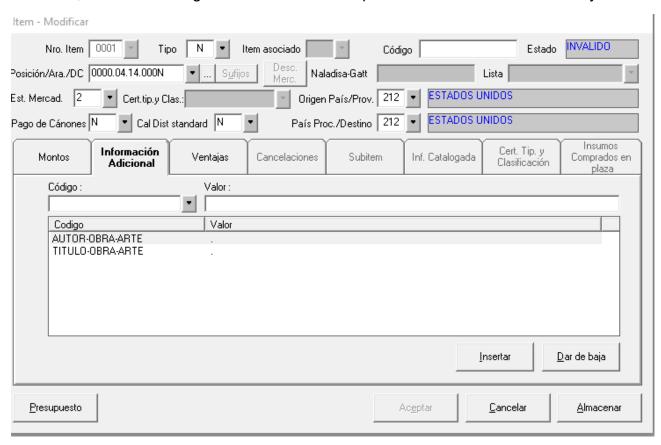
Código AFIP: 0000.04.14.000N

Descripción: Obras de Arte de la Ley N.º 24.633

La declaración del presente Código AFIP podrá ser registrada por el Despachante de Aduana o el Servicio Aduanero.

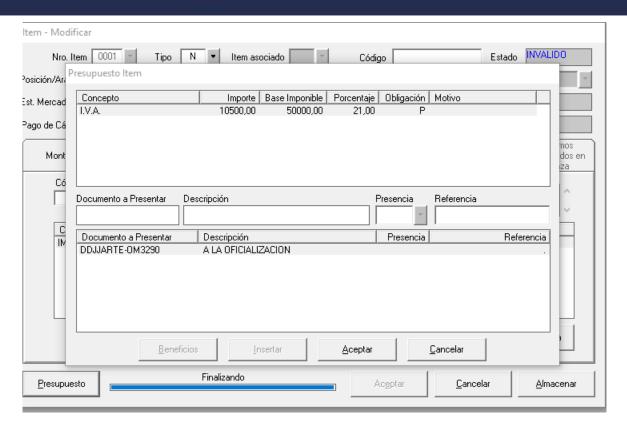
Las importaciones definitivas o temporarias de las obras de arte podrán utilizar el presente Código cuando ingresen al país por la modalidad de carga.

A nivel ítem, el declarante ingresará los datos correspondientes al "Título de la obra" y al "Autor".



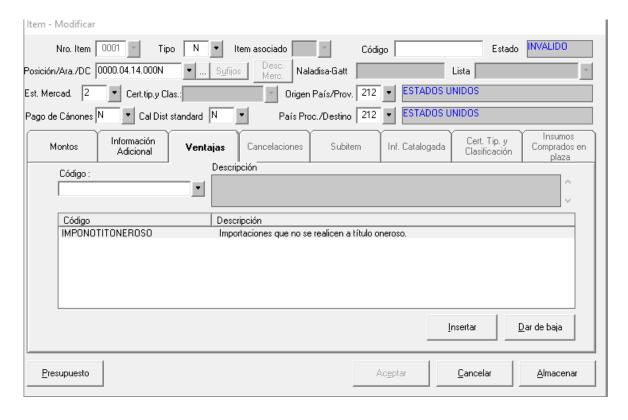
Asimismo, a través del formulario OM-3290: "Declaración Jurada de Obras de Arte", el poseedor o tenedor de buena fé deberá comprometer el valor de la obra de arte de forma anticipada mediante el formulario virtual, disponible en el sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanera.

Al momento de la oficialización de la destinación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá indicar en los campos destinados a tal fin el número de formulario OM-3290.



En caso de que el envío sea sin finalidad comercial, deberá comprometer el código de ventaja IMPONOTITONEROSO en la solapa "Ventajas" del ítem. Caso contrario, si tuviera finalidad comercial, deberá presentar la factura comercial de importación, identificando la misma en el documento "PART-FACTURA-COM"

Es requisito obligatorio la presentación del documento "DDJJARTE-OM3290" (Formulario OM 3290 – Declaración jurada de obras de arte).



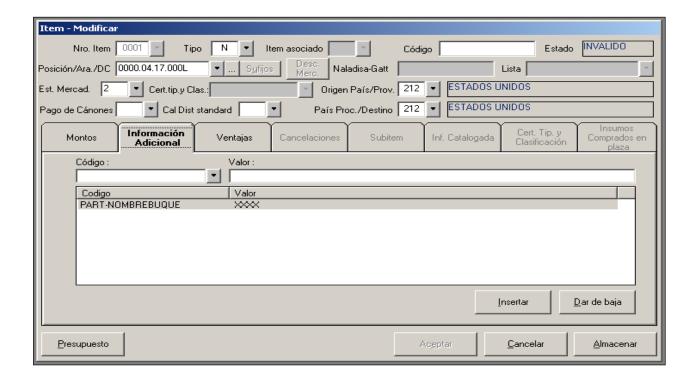
Código AFIP Repuestos de buque

Código AFIP: 0000.04.17.000L

Descripción: Importación de repuestos, accesorios y elementos que fueren nece-

sarios para la reparación, conservación y mantenimiento de medios de transporte extranjeros. Artículo 515, inciso b) del Código Aduane-ro. Artículo 69, apartado 1 del Decreto N° 1001/82 y sus modifica-torios.

A través del arancel deberá comprometer el nombre del buque al cual va destinada la mercadería cuando se declare el código AFIP 0000.04.17.000L.



El plazo para destinar la presente mercadería es de 66 días corridos, contados desde la finalización de la descarga del medio de transporte originario. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la correspondiente destinación, deberá solicitarse al servicio aduanero, una vez oficializado, la generación de una LMAN por la multa consecuente por destinar fuera de término, equivalente al 1% del valor en aduana de la mercadería de que se tratare (Concepto 041. multa dest. fuera de término).

Se describen los procedimientos para las siguientes situaciones:

- 1. Arribo del repuesto en la misma jurisdicción donde se encuentra el medio de transporte al cual fuera destinada la mercadería:
 - a. El medio de transporte ya se encuentra arribado a la espera del repues-to. En este caso deberá registrarse una Particular Importación (Plxx). La puesta al bordo del repuesto deberá quedar registrada a través del Parte Electrónico de Novedades (PEN).

Si el lugar operativo de arribo del repuesto fuera coincidente con el del medio de transporte al que fuera destinada la mercadería, la salida y el control de salida deberán cumplimentarse de oficio.

b. El medio de transporte al cual fuera destinado el repuesto aún no arribó. Si se pretende ingresar el repuesto a otro depósito a la espera del arribo del buque, deberá registrarse este traslado mediante el registro que correspondiere (TLAT o TLMD) en forma previa al registro de una Particular Importación (Plxx). Una vez arribado y efectuada la puesta al bordo del repuesto, deberá quedar registrado a través del Parte Electrónico de Novedades (PEN).

Si el lugar operativo de arribo del repuesto fuera coincidente con el del medio de transporte al que fuera destinada la mercadería, la salida y el control de salida deberán cumplimentarse de oficio.

- 2. Arribo del repuesto a una jurisdicción distinta a donde se encuentre o vaya a encontrar el medio de transporte al cual fuere destinada la mercadería:
 - a. El medio de transporte ya se encuentra arribado a la espera del repues-to. Deberá documentar un Tránsito Particular de Importación (TRPx) indican-do como aduana de destino, la jurisdicción donde se encuentre el medio de transporte al cual fuera destinado el repuesto. El cumplido del tránsito oficiará también como la puesta a bordo del repuesto en el buque.
 - b. El medio de transporte al cual fuera destinada la mercadería no arribó todavía y el repuesto deba ser ingresado a depósito. Una vez arribado el "TRPx" a la aduana de destino declarado en el mismo, deberá quedar registrada la fecha de arribo a través del Parte Electrónico de Novedades (PEN).

Se procederá a recuperar el manifiesto proveniente del Tránsito de Particular Importación a los efectos de darle ingreso a depósito, conforme a lo normado en Resolución General N° 898.

Arribado el medio de transporte y al momento de subir el repuesto a bordo del buque, se procederá a cancelar el manifiesto recuperado con la transacción cancelación manual guía/conocimiento.

Deberá considerarse la fecha de arribo registrada en el PEN para determinar si corresponde o no la eximición de la "LMAN" por arribo fuera de término, que

deberá realizarse por medio de la transacción correspondiente. Efectuado esto, se registrará el cumplido del tránsito.

Si el medio de transporte arribare a un lugar operativo distinto al registrado en la Salida del Tránsito de Particular Importación (TRP), el lugar operativo podrá rectifi-carse con la transacción correspondiente.

Si se hubiera efectuado el ingreso a depósito y el medio de transporte arribare a otra jurisdicción aduanera, deberá cumplimentar el tránsito original y con el manifiesto recuperado documentar un nuevo Tránsito de Particular Importación (TRP).

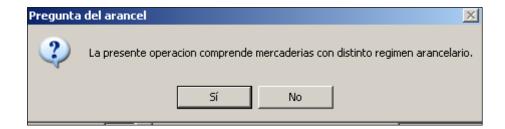
Buques con Giro de Divisas a cargo del Armador

Para el presente Código AFIP, y con el fin de informar al Banco Central de la República Argentina, la CUIT del Armador Argentino a cargo del correspondiente Giro de Divisas, se ha generado en el SIM un Dato Adicional denominado "CUITARMARGGIRDIV".

Para acceder al mencionado Dato Adicional, el Armador a cargo del Giro de Divisas deberá seleccionar el Código de Ventaja: "GIRDIVARMARG".

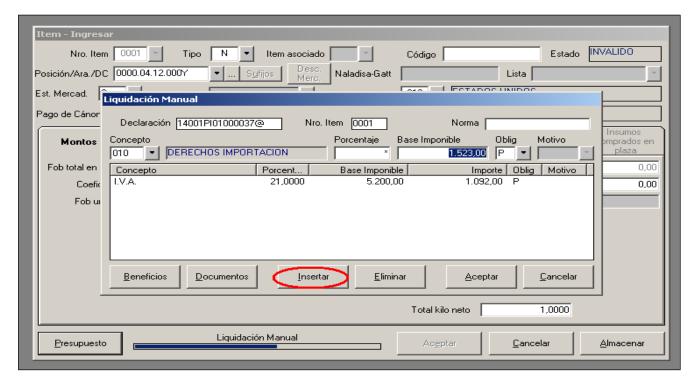
Código AFIP Importación para personas de existencia visible

Si la destinación de importación con los Códigos AFIP 0000.04.12.100D y 0000.04.12.200J comprendiese más de una mercadería con distinto nivel tributario, deberá aportar como documentación complementaria una Declaración Jurada indicando para cada mercadería la Descripción, Valor y Régimen Arancelario. A estos efectos, el SIM le preguntará:



En caso afirmativo, en la Autoliquidación le solicitará como documento a presentar (DJVALORALICUOTA), la Declaración Jurada anteriormente mencionada.

Asimismo, corresponderá en la Autoliquidación comprometer el total a pagar que surja de la Declaración Jurada antes mencionada incorporando un *en el campo "Porcentaje" y en el campo "Valor imponible", el monto total por el concepto invocado, correspondiente a los derechos y demás gravámenes referentes al régimen general de importación.



Para aquellas intervenciones inherentes a la mercadería, deberán comprometerse las autorizaciones/certificaciones correspondientes en la solapa "Documentos" de la Autoliquidación. (Ver ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR).

De registrarse una destinación con el Código AFIP 0000.04.12.200J, se deberán declarar obligatoriamente los datos adicionales que se detallan a continuación:

- Nombre y Apellido de la persona física de nacionalidad extranjera con PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Esta información debe completarse en el dato "PART-RAZSOC" ya existente.
- Número de documento o pasaporte de la persona física en condición de detenido.
 Esta información debe completarse en el dato "PART-CUIT/L" ya existente.
- **CUIL de la persona autorizada,** por parte del Servicio Penitenciario, para retirar la encomienda. Esta información se integrará en el dato "SERV.PEN.CUILAUT".
- Nombre y apellido de la persona autorizada, por parte del Servicio Penitenciario, para retirar la encomienda. Esta información se integrará en el dato "SERV.PEN.NOMBAUT".

Asimismo, se le requerirá la presentación de un nuevo documento obligatorio denominado "AUTOSERVPENI" que debe contemplar la siguiente descripción: "Autorización por parte del Servicio Penitenciario en la que se exteriorice la persona designada a retirar la encomienda de la persona física que se encuentra con PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD en la República Argentina".



Código AFIP Insumos para investigaciones científico tecnológicas Ley N° 25613

Código AFIP: 0000.04.32.000T

Descripción: Ley N° 25613. Importación a consumo de insumos destinados a inves-

tigaciones científico tecnológicas, efectuadas por organismos del

Estado y entidades de bien público.

El presente Código AFIP amerita las siguientes aclaraciones:

- Dada la premura que se le debe otorgar al transporte de este tipo de materiales, se habilitó
 a los "PSP/Couriers" para registrar y actuar en calidad de importador del presente Código
 AFIP, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley 25613. En tal sentido, cuando
 se declare en el campo "Importador" la CUIT del "PSP/Couriers", deberán informarse en los
 datos adicionales "PART-RAZ-SOC" y "PART-CUIT/L" la razón social de la institución
 científica y la CUIT/CUIL consignada en la documentación complementaria y beneficiario del
 régimen.
- En relación a lo establecido en la Instrucción General N° 18/03 (DGA) y Circular N° 12/10 (AFIP), se indica que no resulta exigible el Certificado de Ventajas Impositivas creado por la Resolución General N° 2440 (AFIP) para acreditar la exención de los conceptos correspondientes a IVA, IVAAD Y GAN, no debiendo seleccionarse ningún código de ventaja.
- El Código AFIP en trato no podrá ser utilizado cuando se efectúen importaciones de mercaderías en el marco de la Ley N° 25613 mediante envíos escalonados.
- En el marco de la Resolución N° 554, cuando la exportación temporal para transformación/perfeccionamiento en el exterior se haya realizado por el Sistema Informático MALVINA (SIM), su retorno deberá efectuarse mediante el subrégimen correspondiente del mismo sistema informático, no pudiéndose utilizar el presente Código AFIP para su retorno.

Código AFIP Repuestos de Contenedores

Código AFIP: 0000.04.31.000K

Descripción: Equipos frigoríficos, accesorios de recambio de los mismos, repuestos

y componentes destinados a la reparación de contenedores.

Resolución Nº 1281/87 (ANA).

Para este código AFIP, deberá registrarse en la aduana de arribo una Declaración Particular de Importación Temporal (PIT), con el siguiente motivo: "REPCONT1281". Este CAFIP lo puede declarar un ATA también.

Para el registro de dicha destinación temporal, no será necesaria la autorización previa de la aduana de registro.

En la mencionada destinación deberá comprometerse el depósito donde quedará la mercadería. Una vez liberada la "PIT", deberá transportarse con custodia aduanera hasta el depósito comprometido en la declaración, conforme la normativa vigente. El servicio aduanero de la Aduana de registro de la PIT deberá registrar el arribo a destino a través del Parte Electrónico de Novedades (PEN) correspondiente a la temporal. También resulta necesario aclarar las siguientes situaciones:

- Cuando se incorpora el repuesto o componente al equipo frigorífico. El servicio aduanero del lugar operativo procederá a registrar la novedad a través del "PEN" correspondiente a la destinación temporal, indicando el identificador del equipo frigorífico al cual se incorpora. Una vez notificado en el PEN y producida la puesta a bordo del contenedor de dicha unidad, el interesado se presentará ante la aduana de registro de la PIT en trato, aportando la documentación que acredite el efectivo egreso del equipo frigorífico a los fines de cancelar la PIT a través de la transacción "Cancelación Manual de una Declaración Detallada" (mcanddtm1).
- Si se decidiera nacionalizar los repuestos y/o componentes, se autorizará la misma con una declaración de Importación a Consumo de Particular Importación Temporal (PI83), debiendo registrarse en la aduana de jurisdicción donde se encuentra depositada la mercadería.
- Para la reexportación de los componentes que no hayan sido incorporados a ningún equipo frigorífico, se realizará el procedimiento que se encuentra actualmente vigente. El servicio aduanero de la aduana de jurisdicción por donde egresara la mercadería procederá a registrar la operación en el PEN, luego el interesado se presentará ante la aduana de registro de la PIT en trato, aportando la documentación que acredite el efectivo egreso del equipo frigorífico a los fines de cancelar la PIT mediante la transacción llamada "Cancelación Manual de una Declaración Detallada (mcanddtm1) y deberá registrar el procedimiento en el Parte Electrónico de Novedades (PEN) correspondiente a la temporal que cancela.

Código AFIP Importación y exportación de materiales por Entidad Binacional Yacyretá. Ley N° 20646

Código AFIP: 0000.04.08.000J

Descripción: Importación y exportación de equipos y materiales efectuadas por la

Entidad Binacional Yacyretá, sus contratistas, subcontratistas y proveedores, con destino a la ejecución de las obras acordadas en el Tratado suscripto entre la República Argentina y la República del Pa-

raguay. Ley N° 20.646. Resolución N° 1793/86 (ANA).

A los fines de dar cumplimiento al procedimiento descripto en el Anexo I de la Resolución N° 1793/86 (ANA), los usuarios que registren destinaciones de importación utilizando el presente Código AFIP, deberán aportar un parcial adicional con fotocopia de la documentación complementaria pertinente y del "Certificado de Necesidad de Importación".

Las aduanas deberán intervenir el parcial adicional como el resto de la documentación antes indicada, consignando en cada uno de dichos documentos el número de registro asignado por el sistema a la destinación. Dicho parcial será entregado al usuario a los fines de acompañar la mercadería hasta la aduana de Posadas.

Código AFIP Materiales biológicos

Código AFIP: 0000.04.36.100D

Descripción: Materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, con

propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades

(excepto importación de material reproductivo humano).

A los efectos de que el declarante pueda quedar encuadrado en el tratamiento específico de cada uno de los incisos de la Resolución 1789/06 (Ministerio de Salud), se habilitó una lista de opciones para seleccionar la situación en la que se encuentra incluido.

En atención a la premura que se le debe otorgar al transporte de este tipo de materiales, siempre y cuando se cumpla con las exigencias del artículo 6 de la Resolución mencionada, se habilitó a los "PSP/Couriers" para registrar y actuar en calidad de importador del presente Código AFIP. En tal sentido y en atención a que el campo "Importador" de la destinación podrá ser completado con la CUIT de los "PSP/COURIERS" y la Documentación Complementaria solicitada por este Código AFIP se encuentra consignada a la razón social de Instituciones de salud públicas y no públicas (CONINSCART6R1789 y AUTR1789), deberán utilizar los datos "PART-RAZ-SOC" y "PART-CUIT/L" a los efectos que en estos casos se declaren y completen con la razón social de la institución y la CUIT de la misma.

En este sentido se ha habilitado la posibilidad de declarar a la AFIP en carácter de despachante.

Código AFIP: 0000.04.36.200J

Descripción: Importación de Material reproductivo humano para fines de

diagnóstico/fertilidad.

A los efectos de que el declarante halle encuadre en el tratamiento previsto por la Resolución 1789/06 (Ministerio de Salud), se habilitó el presente Código AFIP.

De acuerdo a las particularidades de la operación a declarar, resulta necesario aclarar tres posibles supuestos respecto al ingreso de este tipo material:

1. El ingreso es a través de una persona autorizada a transportar e introducir el material reproductivo de diferentes pacientes. Se podrán registrar tantos ítems como autorizaciones se contara al momento de la declaración, debiendo comprometer tal documento a nivel de ítem .En este caso, se deberán declarar los datos complementarios

de la persona autorizada mencionada a nivel de carátula, indicando en cada ítem la información de los diferentes pacientes así como también la autorización expedida por el Ministerio de Salud para cada uno de éstos, en la cual debe encontrarse el dato del sujeto autorizado que está ingresando el material.

- 2. El ingreso es a través de un paciente que transporta su propio material reproductivo. En este caso se registrará en la caratula los datos de la persona y en el ítem se adjuntará la autorización expedida por el Ministerio de Salud.
- **3. El ingreso del material es en calidad de carga**. El servicio aduanero, a pedido del laboratorio, podrá registrar la destinación particular de importación en caso de que éste cuente con la autorización pertinente.

En atención a la premura que se le debe otorgar al transporte de este tipo de materiales, se habilitó a los ATA y a la AFIP para registrar y actuar en calidad de declarante/despachante del presente Código AFIP, siempre y cuando se cumpla con los extremos previstos por la Resolución 1789/06.

Asimismo, se habilitó la posibilidad a que la AFIP pueda oficiar en calidad de IMEX, en caso que el consignatario de la mercadería fuera una persona física no inscripta como "IMEX" en los Registros Especiales Aduaneros, e invocar la CUIT de la AFIP en el campo de Importador de no cumplir con dicho requisito y atento que la Documentación Complementaria solicitada por este Código AFIP se encuentra consignada a la razón social de Instituciones de salud públicas y no públicas y/o al paciente (CONINSCART6R1789 y AUTR1789), deberán utilizar los datos "PART-RAZ-SOC" y "PART-CUIT/L" a los efectos que en estos casos se declaren y completen con la razón social de la institución/persona y la CUIT de la misma.

En cuanto al valor de la mercadería, y atento a que no se tratará de operaciones comerciales, se deberá declarar en el campo valor FOB el valor USD 1.

declarar en el campo valor FOB el valor USD 1.

Código AFIP Depósito Franco

Código AFIP: 0000.04.20.000T

Descripción: Mercaderías para consumo a bordo y materiales, repuestos e imple-

mentos destinados a la reparación y mantenimiento de aeronaves que cumplan vuelos internacionales. Artículo 516 del Código Aduanero. Artículo 70 del Decreto N° 1001/82 y sus modificatorios. Resolución N°

2676/79 (ANA).

En la declaración de este Código AFIP, el sistema le presentará las siguientes opciones, referidas a la mercadería que ingresará al Depósito Franco:

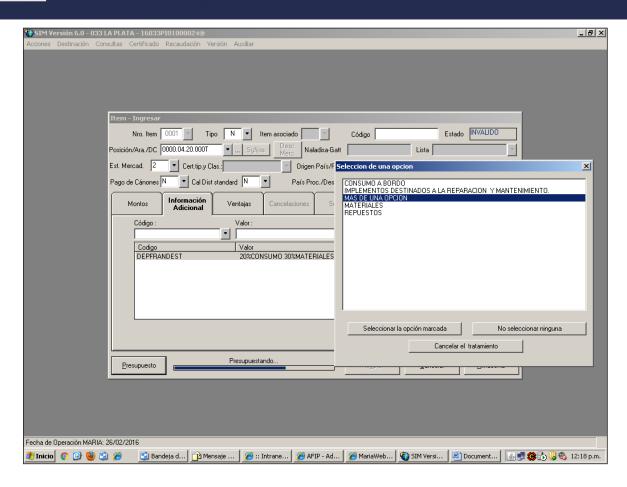
Consumo a bordo: "CONSUM"

Materiales: "MATERI"

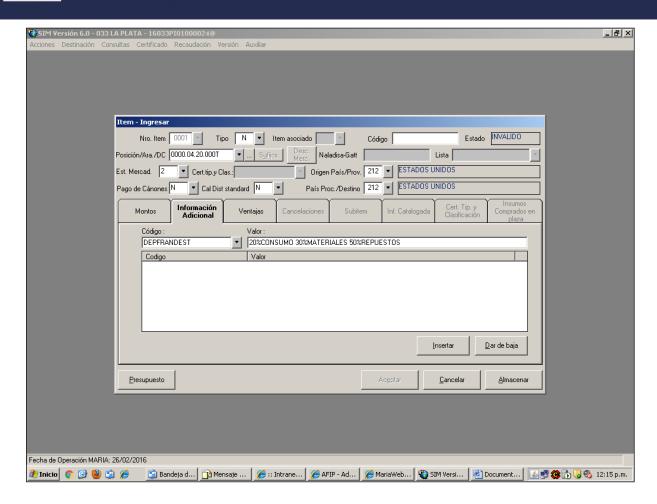
• Repuestos: "REPUES"

Implementos destinados a la reparación y mantenimiento: "IREPMAN"

Más de una opción: "MASOPC"



Si selecciona la "Más de una opción", deberá comprometer en "Información Adicional" el código "**DEPFRANDEST"** y efectuar una breve descripción.





Código AFIP Bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Código AFIP: 0000.04.41.000V

Descripción: Importación y exportación de bienes y restos que forman parte del

Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, definidos en Artículo 2 de la Ley N° 25743, y exportación e importación temporaria de reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas

"calcos".

La presente modalidad de declaración podrá ser efectuada por el servicio aduanero o por un despachante de aduanas.

Previo al registro en el SIM, se requiere tramitación de autorización ante la aduana de registro.

Sólo podrán utilizar este Código AFIP, las personas no inscriptas como Importador/Exportador, consignando para ello en el campo "Importador" la CUIT de la AFIP. De encontrarse inscripto en el Sistema Registral como Importador/Exportador, la presente destinación deberá ajustarse al Régimen General de Importación.

A nivel ítem se le presentará al declarante una Lista de opciones:

- OPC 1 Bienes Arqueológicos
- OPC 2 Restos Paleontológicos
- OPC 3 Calcos

Las presentes destinaciones se encuentran sujetas al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de importación o a la constitución de una garantía. Artículos Nros. 255 y 453 inc. c) del Código Aduanero en el caso de temporales. Conforme ello deberá efectuar la autoliquidación correspondiente.

<u>OPC 3 :</u> "Reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas "calcos", destinados o sean utilizados con fines de investigación, fomento y divulgación científica y cultural (en el marco del Decreto N° 744/2020)".

 Queda exceptuada de la presentación de la Autorización de importación de restos paleontológicos emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN) (Documento "CERT.IMP.BS.PAL") las importaciones realizadas por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"- CONICET conforme lo dispuesto en NO-2020-

- 68242067-APN-MACN#CONICET y NO-2021-11294383-APN-MACN#25CONICET.
- Cuando el importador no sea el propio Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", el IMEX debe presentar el documento AUTOR.MACN.CALCOS
- Debe comprometer en los datos adicionales PART RAZ SOC y PART-CUIT/CUIL el nombre y CUIT/L del sujeto beneficiario del régimen especial de importación temporaria de reproducciones artificiales llamadas "calcos" de material paleontológico. Artículo 1° del N° 744/2020.
- La Opción 3 sólo podrá utilizarse con destinaciones PIT1, PIT4 o PIT5 (con Motivo de importación temporal PARTDTO.744) y su respectiva cancelación PER1.

Restitución o devolución:

La Restitución o devolución de bienes arqueológicos o restos paleontológicos robados y exportados, se encontrará exenta de derechos de importación, de la tasa de estadística, del impuesto al valor agregado, los impuestos internos y todo otro tributo vigente o a crearse, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1199/2009. A tal efecto, deberá comprometer el código de ventaja "RESTI-R3932".

Documentos a presentar:

- Número de Actuación/Acto administrativo a través del cual se haya autorizado previamente el registro del presente Código AFIP (Documento "AUTADUCAFIP").
- Autorización de importación del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano. (Documento: "CERT.IMP.BS.ARQ").
 Presentación obligatoria cuando se seleccione la OPC 1 - Bienes Arqueológicos.
- Autorización de importación de restos paleontológicos emitida por el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN) (Documento "CERT.IMP.BS.PAL").
 - Presentación obligatoria cuando se seleccione la OPC 2 Restos paleontológicos.
- Autorización para la importación temporaria de reproducciones artificiales de Material Paleontológico llamadas "calcos" (Documento: "AUTOR.MACN.CALCOS.") cuando el IMEX sea distinto al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"
- Factura comercial y documentación complementaria, de corresponder.



Código AFIP Protocolos médicos aprobados por ANMAT

Código AFIP: 0000.04.46.000H

Descripción: Protocolos médicos aprobados por ANMAT, Kit de laboratorios, enva-

ses retornables, equipamientos y medicamentos. Disposiciones Nros.

6677/10 y 969/97.

Envases retornables

Para el caso que algunas de las mercaderías autorizadas como protocolos médicos estén contenidas en envases reutilizables, el importador deberá registrar dos destinaciones con el presente Códigos AFIP, según el siguiente detalle:

Una particular a consumo tipo PI04 (Particular Importación con documento de transporte) con la mercadería correspondiente, cancelando el Documento de Transporte, y una destinación particular temporal PIT1 (Particular Importación Temporal sin documento de transporte) por los envases retornables con motivo Temporario PA31.1F1001 o PA31.1G1001, según corresponda.

Se aclara que los mencionados motivos temporarios no requieren autorización del servicio aduanero cuando se utilizan para el presente Código AFIP.

Para la importación temporal de envases, podrá aportar el Documento en los términos del Artículo 456 del Código Aduanero en concepto de Garantía, no correspondiendo liquidación alguna o, de considerar el Servicio Aduanero necesario, comprometerá garantía con motivo IMTE.

Equipamiento

El equipamiento que puede presentarse junto al protocolo médico se encuentra exento de intervención del SIMELA.

Las firmas Importadoras que tramiten Protocolos Médicos aprobados por el ANMAT, podrán utilizar el presente Código AFIP, debiendo para ello solicitar en forma previa la inclusión de sus CUIT en las listas, que a tal efecto administra la misma autoridad de aplicación.

Código AFIP Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables

Si se trata de un Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA-RAF) el código a utilizar es el siguiente:

Código AFIP: 0000.04.39.100B

Descripción: Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables para Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA-RAF).

Si se trata de un Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad) el código a utilizar es el siguiente:

Código AFIP: 0000.04.39.200G

Descripción: Envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores reutilizables por parte de Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad).

Los códigos AFIP mencionados podrán ser utilizados en las importaciones cuyos envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores (excluidos los del régimen general de contenedores) sean reutilizables y que contengan mercadería que se importa a consumo.

Cuando el envase ingrese conteniendo mercadería de importación, el declarante deberá documentar una declaración del tipo PIT1 (Particular Importación Temporal sin documento de transporte) por dichos envases, ya que el documento de transporte será afectado a la destinación que ampare la mercadería contenida.

El servicio aduanero deberá constatar que el ingreso se realice en forma conjunta con la destinación que ampare la mercadería contenida en el documento de transporte.

En la solapa "Bultos" del Kit MARIA, se deberá consignar la cantidad total de envases que amparen la destinación, debiéndose generar un ítem por cada tipo de envase, y en unidades se ingresarán las que correspondan.

Ejemplo:

Un documento de transporte ampara un contenedor que contiene: 15 pallets; 2 separadores; 3 racks fijos de repuestos. Deberá realizar la destinación correspondiente al régimen factoría por los repuestos, cancelando el titulo de transporte y conjuntamente, procederá a destinar una PIT1 por los envases retornables de la siguiente forma:

En la solapa "Bultos" se deberá consignar la cantidad total de envases: 20.

En el ítem "0001" se deberá seleccionar la opción correspondiente al envase de acuerdo a la lista que muestra el arancel, en este caso "pallets". Luego, en el campo unidad declarada, se deberá consignar la unidad "07" y en el campo cantidad, 15.

Para los ítems "0002" y "0003", se deberá efectuar la misma operatoria que la descripta para el ítem "0001".

Presupuesto General: "Autoliquidación".

Cuando se trate de operadores de régimen de aduana factoría no deberá garantizar los tributos que graven las exportaciones temporales debido a que cuenta con garantías generales de actuación.

Códigos AFIP correspondientes al Registro de Operaciones Simplificadas de Importación en Frontera (OSIF)

Código AFIP: 0000.04.48.100D

Descripción: Importación para consumo de vestimenta y accesorios para los habi-

tantes nacionales con residencia permanente en zonas de frontera

(R.G.4430).

Código AFIP: 0000.04.48.200J

Descripción: Importación para consumo de calzado para los habitantes nacionales

con residencia permanente en zonas de frontera (R.G. 4430)

Código AFIP: 0000.04.48.300P

Descripción: Importación para consumo de carteras, bolsos, mochilas y continen-

tes similares, para los habitantes nacionales con residencia perma-

nente en zonas de frontera (R.G.4430).

El presente es un régimen simplificado opcional, que se encuentra comprendido en el marco de la Resolución General 4430/19, para aquellos Importadores que se encuentren habilitados en el Sistema Registral, quienes podrán declarar sus propias destinaciones oficiando como importador y como despachante utilizando la opción *Tipo de operación* "RÉGIMEN SIMPLIFICADO RG.4430", o bien optar por un despachante de Aduanas.

La autorización del importador para utilizar este régimen debe gestionarse a través de la herramienta SITA (Sistema Informático de Trámites Aduaneros, link "Manuales") mediante el subtrámite habilitado a tal efecto (SITA - MUELA - SOLICITUD AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO RG 4430).

El declarante deberá registrar una declaración "PI01" (Particular Importación sin documento de transporte), declarando el o los Códigos AFIP 0000.04.48.100D, 0000.04.48.200J y 0000.04.48.300P, creados a tal efecto, con un valor FCA total máximo de hasta U\$ 500 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS), y con un límite de 24 destinaciones mensuales no acumulables por aduana habilitada.

No requiere intervención previa, tal como se encuentra especificado en la página 8 del presente manual.

Las aludidas mercaderías deben ser productos procedentes del país limítrofe, que estén nuevos sin uso y terminados en su totalidad.

En el campo unidades del ítem, deberá declarar la cantidad de bolsas y/o bultos transportados y amparados por una o más facturas (o documento equivalente), con el tope de valor mencionado.

Las cantidades totales de unidades declaradas en los ítems deberán coincidir con la cantidad de bultos declarados en la solapa bultos.

El presente Código AFIP no está alcanzado por las intervenciones emitidas en la órbita del ministerio de Producción, Identificación de mercaderías R.G. N° 2522 ni de valor criterio R.G. N° 2730.

Se encuentran excluidas de este régimen aquellas mercaderías sujetas a la aplicación de derechos antidumping.

Documentos a adjuntar en la presente destinación:

- DETCONT-RG4430. Detalle contenido donde figure el número de la declaración particular Pl01, datos de la persona encargada del acarreo, el número de factura y detalle de mercadería.
- PART-FACTURA-COM. Factura comercial o documento equivalente.

Código AFIP Mercaderías para estación de espacio lejano de China. Ley 27123

Código AFIP: 0000.04.49.000F

Descripción: Mercaderías destinadas a la construcción, el establecimiento y la

operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia de Neuquén - Argentina, en el marco del Programa Chino de

Exploración de la Luna establecido en la Ley Nº 27123.

La declaración del presente Código AFIP podrá registrarla el Despachante de Aduana o el Servicio Aduanero.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Programa Chino de Exploración de la Luna establecido en la Ley Nº 27123, todas las operaciones de comercio exterior realizadas por el Gobierno de China, para el establecimiento, construcción y operación de la estación del espacio lejano en la Provincia del Neuquén, estarán exentas de todo impuesto y/o derecho aduanero, impuestos internos, así como también los impuestos nacionales al consumo, incluido el IVA.

No obstante, se encuentra sujeta al pago de la Tasa de Estadística como así también a las intervenciones de terceros organismos, de corresponder.

No se encuentra comprendido en el régimen de comprobación de destino.

El presente Código AFIP requiere intervención previa, la cual deberá gestionarse ante la aduana de registro con la documentación necesaria.

A la oficialización de la declaración de importación, el SIM exigirá que se comprometa la presencia del documento:

 DJLEY27123CLT. Declaración Jurada de la CLTC/CONAE firmada por el responsable a suscribir documentación aduanera, por la cual informa que las mercaderías traídas a despacho serán destinadas a la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, instaurado por la Ley Nº 27123.

Código AFIP Vehículos de Turistas

Código AFIP: 0000.04.23.000Q

Descripción: Vehículos de turistas, con excepción de aquellos que ingresen/egresen

por sus propios medios con los procedimientos y/o normativas específicas. Resolución N° 308/84 (ANA), Resoluciones Generales

Nros. 2.623, 3.473 Y 1.419 (AFIP).

Ingreso bajo modalidad de carga:

El presente Código AFIP es de aplicación para el ingreso de vehículos de turistas en el marco marco de la Resolución N° 308/84 (ANA), Resoluciones Generales Nros. 2623, 3473 Y 1419 (AFIP), siempre y cuando ingresen a nuestro territorio como carga y no por sus propios medios, debiendo estar amparados por sus respectivos documentos de transporte.

El presente Código AFIP será también de aplicación en aquellos casos donde el vehículo de turista haya egresado de nuestro territorio por sus propios medios bajo los procedimientos inherentes a su respectiva normativa a través del registro de formulario o ENYSA, pero debiendo retornar en calidad de carga amparado por su documento de trasporte.

A tales efectos debe registrarse un PRI "Particular Retorno de Salida Temporal" e invocarse el Código de Ventaja NOCANCDIT "Ítem que no cancela Destinaciones Temporales" solicitándose de forma previa autorización a la Aduana de Registro.

Al utilizar la ventaja NOCANCDIT "Ítem que no cancela Destinaciones Temporales", deberá comprometer el dato Nro de SIGEA con el que se autoriza el ingreso o salida temporal, debiendo en dicho dato consignar el número de formulario ENYSA con el que el vehículo hubiera oportunamente egresado, de corresponder.

Código AFIP Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero

Código AFIP: 0000.04.51.000E

Descripción: Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero, que cuenten con la Declaración de Interés del evento emitida por la Autoridad Competente a nivel Nacional, Provincial o Municipal. Artículo 31, Apartado 1, Inciso b), Decreto N° 1001/82.

La declaración podrá ser registrada en SIM solo por el Despachante de Aduana

Tramitarán por el presente Código AFIP el ingreso en carácter de admisión temporal, los tránsitos particulares, retornos y cancelaciones de bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero, situación que se encuentra prevista en el Artículo 31, Apartado 1, Inciso b), Decreto N° 1001/82.

La exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar debe contar con la Declaración de Interés emitida por la Autoridad Competente a nivel Nacional, Provincial o Municipal.

A los efectos de la admisión temporal, debe invocarse el motivo de suspensivas PA31.1B1001.

El declarante deberá solicitar autorización para documentar el presente Código AFIP ante el Departamento Técnica de Importación con ajuste a lo establecido en la Resolución General AFIP Nº 4200, debiendo adjuntar al solo efecto de la autorización:

- Declaración de Interés del evento a nivel Nacional, Provincial o Municipal emitida por la Autoridad Competente.
- La titularidad de la mercadería a favor de una persona residente en el extranjero, para lo cual se deberá aportar la factura proforma o documento en el que conste la condición de ingreso temporario y detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y su valor FOB unitario
- La participación de los bienes que se pretenda ingresar mediante certificación expedida por el organismo patrocinante del evento.
- Calendario del evento, domicilio donde se realizará el evento y lugar de depósito de la mercadería con anterioridad al inicio del evento y con posterioridad a su finalización, a los fines de la comprobación de destino correspondiente.
- Declaración jurada emitida por el importador donde manifieste expresamente que la mercadería involucrada no será sometida o incorporada en ningún proceso económico o productivo, salvo el de la finalidad autorizada, ni se enajenará ni se alquilará durante su permanencia.

- Documentación que acredite la autorización del Organizador del evento al Despachante de Aduanas para las gestiones aduaneras inherentes.

Al momento de la oficialización, el declarante deberá aportar la autorización del Departamento Técnica de Importación, la Declaración de Interés emitida por la Autoridad Competente a nivel Nacional, Provincial o Municipal y de constituir póliza global, aportar copia autenticada de la póliza global comprometida.

Código AFIP Importación de bienes que ingresan para la ejecución de obras en el "Complejo Hidroeléctrico Salto Grande", efectuadas por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, sus contratistas, subcontratistas y proveedores

Código AFIP: 0000.04.53.000V

Descripción: Importación de bienes que ingresan para la ejecución de obras en el "Complejo Hidroeléctrico Salto Grande", efectuadas por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, sus contratistas, subcontratistas y proveedores. Ley 13.213; Resolución DGA 18/2022.

Previo al registro de la destinación de importación, se deberá efectuar una presentación por expediente mediante Actuación SIGEA a los fines de ser autorizada la misma por el Servicio Aduanero (Aduana de Registro).

La Declaración del presente Código AFIP deberá registrarla un Despachante de Aduana.

Los bienes importados al amparo del presente Código AFIP serán liberados de toda clase de derechos y adicionales que puedan afectarlos, gozando de iguales franquicias aduaneras el personal, equipos, instrumental, equipajes, víveres y todos los útiles y artículos requeridos por la Comisión Técnica Mixta.

El SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

- CERT-NEC-SALTOGR: Certificado de Necesidad de Importación expedido por la COMISION TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE en los términos de la Ley 13.213 Convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona del Salto Grande
- PART-FACTURA-COM: Factura comercial o remito.

Código AFIP Ingreso de exhortos judiciales consignados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el marco de Convenios de Cooperación Internacional.

Código AFIP: 0000.04.54.000C

Descripción: Ingreso por Correo Oficial de exhortos judiciales consignados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en el marco de Convenios de Cooperación Internacional.

La Declaración del presente Código AFIP podrá ser registrada por un Despachante de Aduana o por el Servicio Aduanero a través de los funcionarios habilitados a tal fin.

Procedimiento Operativo:

La Subsecretaría Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o área legal designada por ésta, deberá remitir una Nota vía GDE a las áreas designadas de la Aduana informando los Tracking de los envíos remitidos.

El Agente autorizado a retirar el envío deberá presentarse ante la Sección Operativa y Registral de Importación de Aduana de Registro a los fines de iniciar el expediente por actuación SIGEA presentando la NOTA GDE emitida por la Subsecretaría Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o área Legal designada, y remitida a las áreas operativas intervinientes previamente, mediante la cual se autorizara a dicho agente al retiro de los envíos detallados (número de tracking).

Dicha área procederá a emitir la autorización y registrar la Plxx correspondiente remitiendo la misma a la Sección Ramo E (DV CFSM) para su presentación y continuación del tramite operativo.

Respecto del Valor FOB total de la mercadería involucrada, y atendiendo que dichos envíos no revistieran carácter comercial podrá declararse en el campo VALOR FOB TOTAL: USD 1. Asimismo, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

- NOTA-MIN.REL.EXT

El autorizado deberá ir al Ramo E señalado para solicitar la liberación del envío.

Una vez cancelada la PI, deberá remitirse el legajo de la operación con toda la documentación en original a la Sección Operativa y Registral de Importación de la División Control Ex Ante para su correspondiente digitalización.

Código AFIP Importación de Vehículo NUEVO

Código AFIP: 0000.04.12.300P

Descripción: Importación a consumo de vehículo, acoplado y/o semiacoplado nuevo, por parte de una persona humana, de manera particular y sin fines comerciales (Resolución SIYC N°271/2025).

La presente modalidad de declaración podrá ser efectuada por el servicio aduanero o por un despachante de aduanas, sin trámite previo ante la aduana de registro. En caso de que la declaración la realice el servicio aduanero, se ingresará como Importador la CUIT de ARCA y adicionalmente a esto, deberán declararse los datos de la persona física como "Dato Complementario". Los datos mencionados son: "PARTRAZ-SOC", donde ingresará su nombre completo y "PARTCUIT/L", donde ingresará su "CUIT/CUIL".

Sólo podrán utilizar este Código AFIP, las personas humanas que importen a consumo un vehículo, acoplado y/o semiacoplado **nuevo**, de manera particular y sin fines comerciales, hasta un máximo de **UNA (1) unidad** por importador por año calendario.

Las presentes destinaciones se encuentran sujetas al pago de derechos y demás gravámenes correspondientes al régimen general de importación.

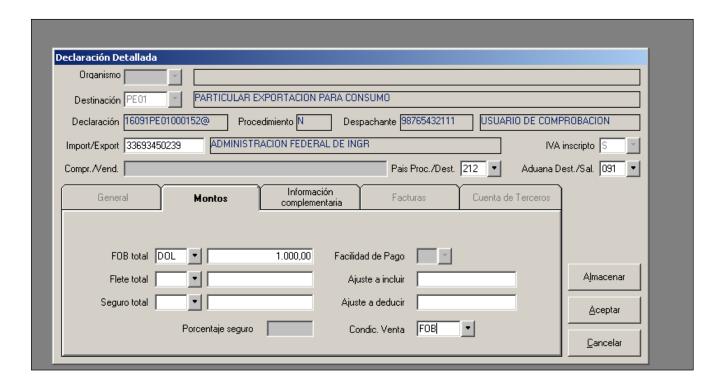
En ese sentido, deberá aportar como documentación complementaria una Declaración Jurada (DJVALORALICUOTA) indicando la Descripción, Valor y Régimen Arancelario, y la factura comercial o documento equivalente, correspondiente a la operación.

Asimismo, en la solapa "Información Adicional", deberá consignar los datos correspondientes al vehículo, acoplado y/o semiacoplado objeto de importación (marca, modelo, tipo, año de fabricación, cilindrada, VIN y peso total; si se trata de un vehículo de carga también se cargará el dato correspondiente a carga máxima).

REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN

Como se mencionó anteriormente, la declaración en el SIM podrá realizarla un Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero (ATA) o un Agente Aduanero, según corresponda.

I. DATOS DE LA CARÁTULA



El declarante, desde su puesto de trabajo, ingresará la información que se indica a continuación:

- 1. **Destinación**: Al seleccionar Ingresar Destinación, primero deberá indicar el subrégimen que corresponda, según los mencionados anteriormente (ver INTRODUCCIÓN).
- 2. **Despachante**: el declarante.
- 3. **Importador/Exportador**.
 - 3.1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del beneficiario de la Declaración Particular de encontrarse habilitado como Importador/Exportador, o caso contrario, deberá ingresarse la CUIT de la AFIP (para el caso de particulares no inscriptos).

- 3.2. El apellido y nombres, denominación o razón social, en su caso, serán completados por el SIM.
- 4. País destino de la exportación.
- 5. Aduana de salida de la exportación.
- 6. Solapa de Montos.
 - 6.1. **Valor FOB total**, se deberá ingresar la divisa y monto correspondiente.

Los siguientes cuatro datos relativos al flete y al seguro son facultativos, es decir que su ingreso no es obligatorio. Cabe aclarar, que **no corresponde para este tipo de destinaciones el registro del formulario de valor.**

- 6.2. Flete total, la divisa correspondiente y su monto.
- 6.3. **Seguro total**, la divisa correspondiente y su monto.
- 7. **Ajustes a incluir**, de corresponder.
- 8. Ajuste a deducir, de corresponder.
- 9. **Condición de venta**. Obligatorio. De no existir compraventa, deberá consignarse valor FOB.
- 10. Solapa "Información Complementaria"

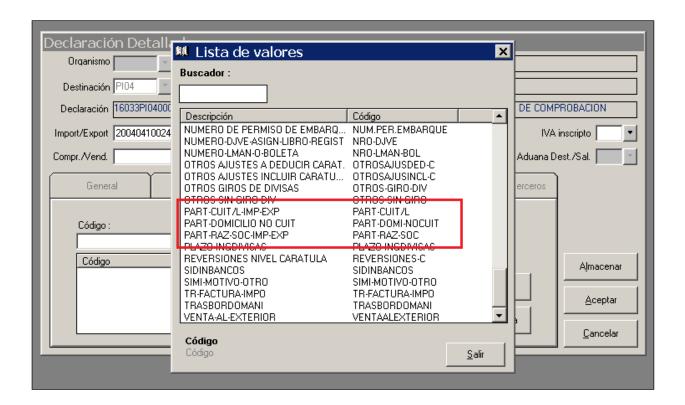
En el caso que el exportador de la mercadería no esté habilitado como tal en el Sistema Registral para operar, deberá comprometer en esta solapa, los datos de la persona física o jurídica consignataria de la presente destinación (CUIT/CUIL y Razón Social/Nombre).

Si la CUIT del exportador corresponde a la CUIT de la AFIP (33693450239), se le desplegará la siguiente lista opciones:

- IECUIT. Esta opción determina que el importador/exportador posee un identificador que corresponde a un CUIT, CUIL o CDI.
 - En este caso deberá declarar en el dato adicional "PART-CUIT/L-IMP-EXP" los 11 dígitos correspondientes a la CUIT, CUIL o CDI sin guiones ni espacios.
- **NOCUIT**. Seleccionado esta otra opción se determina que el importador/exportador no posee un CUIT, CUIL o CDI, por lo cual el formato de ingreso será libre en donde deberá ingresarse el número de pasaporte o bien un documento válido.

Si el consignatario fuera una persona extranjera, deberá declarar en el dato "PART-RAZ-SOC" el apellido y nombre completo de la persona y el origen; y en el dato "PART-CUIT/L" ingresará el número de pasaporte.

Además, al seleccionar esta opción, el sistema solicitará el ingreso obligatorio del dato "PART-DOMICILIO-NOCUIT", en el cual debe ingresarse el domicilio en la República Argentina.



II. DATOS DEL ÍTEM

Se ingresará un único ítem con el Código AFIP.

- 1. **Número de Ítem**: lo integra el sistema.
- 2. Tipo: deberá declararse "N".
- Posición SIM/Código AFIP: Deberá seleccionar el Código AFIP correspondiente (ver Códigos AFIP).

ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN ADUANA | Y CONTROL ADUANERO

- 4. **Estado de la mercadería**: Se despliega una lista de opciones. Se declarará nuevo si el TOTAL de la mercadería fuese NUEVA pero si hubiese al menos una mercadería usada se declarará en este campo el valor USADO.
- 5. **Origen País/Prov.**: Para la declaración del país de origen, si se desconociera el mismo o si fuera más de uno, deberá replicarse el país de procedencia de la mercadería. De tratarse de mercadería nacional deberá declararse el código correspondiente a la Provincia.
- 6. Pago de cánones: No debe informarse en esta declaración.
- 7. Calidad distinta del estándar: No debe informarse en esta declaración.
- 8. País de Procedencia/Destino: Se corresponde al país de destino de la mercadería.
- 9. **Solapa Montos**.
 - 9.1. FOB total en divisas.
 - 9.2. Ajuste a incluir en divisas, de corresponder.
 - 9.3. Ajuste a deducir en divisas, de corresponder.
- 10. En los campos "**Unidad" y "Cantidad de unidades"** se declarará la cantidad de bultos, conforme a como esté acondicionada la mercadería objeto de exportación, por ejemplo:

Mercadería a exportar: 2 (DOS) cuadros de un autor determinado (obra de arte), acondicionados en una caja de madera (embalaje).

Unidad: Unidad (07)

Cantidad unidades: 1

En el caso que se trate de una operación particular del tipo temporal, a partir del 15/05/2017 deberán registrarse de la siguiente manera: en el campo unidades del ítem deberán declararse las unidades reales a los efectos de su correcta cancelación, y en la solapa de bultos las cantidades que realmente correspondan.

- 11. La **unidad estadística** es designada por el sistema según el Código AFIP declarado.
- 12. **Cantidad de unidades estadísticas**: aquí se debe informar la cantidad de mercadería en la correspondiente unidad estadística, por ejemplo, kilos o unidad.
- 13. Total kilo neto.
- 14. Solapa Ventajas.

A seleccionar por el interesado conforme al tipo de código AFIP empleado.

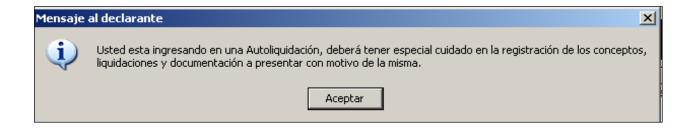
Para el caso que se trate de un envío sin finalidad comercial, deberá seleccionar el Código de Ventaja correspondiente.

15. Solapa Información Adicional.

Deberá comprometer si corresponden "Comisiones al Exterior".

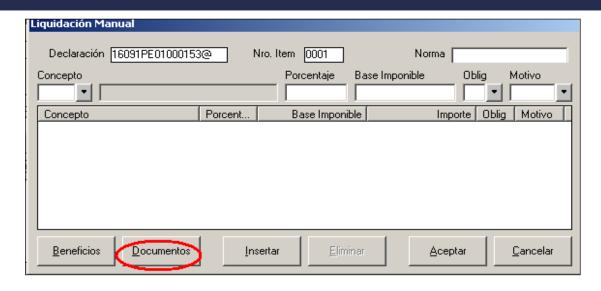
16. Presupuesto del ítem.

Luego de ingresar todos los datos correspondientes al ítem, deberá cliquearen "PRESUPUESTO".



El arancel lo guiará a una autoliquidación donde deberá comprometer todos los documentos necesarios para adjuntar a la presente Declaración Particular (ver ANEXO). Para aquellas declaraciones que declare el servicio aduane-ro, si correspondiera la liquidación de tributos/garantías, deberá registrarse una liquidación manual (LMAN) con motivo "PARE", posterior a la oficialización de la Destinación Particular.

Sobre el párrafo anterior, se aclara que las destinaciones que sean registradas por el despachante de aduana/ATA, deberán comprometer en su autoliquidación la liquidación y el pago de los derechos, tributos, multas y/o garantías, como así también todos los documentos correspondientes a las intervenciones/certificaciones que la mercadería o el régimen invocado por el Código AFIP pudiere requerir. Luego, una vez verificada la mercadería y de considerar el agente verificador que corresponde algún ajuste en la liquidación por diferencia en el aforo de la mercadería, podrá ajustarse la misma con la generación de la liquidación manual (LMAN) correspondiente.



Deberá comprometer la presencia de los documentos exigidos por el sistema de acuerdo al tipo de Código AFIP afectado; podrá consultar la descripción completa del documento en el ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR.

En todos los casos resultará exigible a la oficialización la presentación del "Detalle de Contenido".

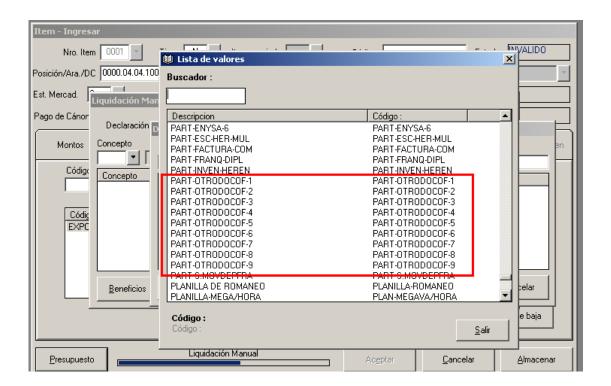
Detalle de Contenido

Será de presentación obligatoria, adquiriendo carácter de declaración jurada. Deberá firmarlo el exportador y el despachante de aduana interviniente, conteniendo los siguientes datos:

Nombre o Razón Social del Exportador				CUľ	Γ / CUIL	N° de Declaración de Aduanera de Exportación	
Número de bulto	Cantidad de unidades por bulto	Peso total por bulto	Descripción de la mercadería			Valor unitario de la mercadería	Valor total por bulto
"Conforme cantidad de unidades"				SI	SI	NO	Valor total

El modelo es sólo a fines ilustrativos.

De requerir la Declaración Particular la presentación de un documento y/o certificado que no se encontrare enumerado en el listado desplegable de valores de la solapa "DOCUMENTOS" de la autoliquidación, deberá seleccionar la opción "PART-OTRODOCOF-1"y comprometer el número y certificado en cuestión. Podrá utilizar esta opción tantas veces como documentación se requiera declarar.



III. BULTOS

Deberán completarse los datos requeridos por el sistema a excepción que la operación curse por el vía del equipaje.

IV. PRESUPUESTO GENERAL

Validados los datos correspondientes al ítem y bultos, se habilitará la opción "Presupuesto General" dentro de "Destinación". Debe seleccionar al PSAD correspondiente.

Cumplido con diferencia

Deberá tenerse en cuenta que de existir una diferencia en la cantidad de bultos en el correspondiente control aduanero, al momento de realizar el precumplido/cumplido debe consignarse "N" solamente en el campo "Bultos", ya que si declaran N en unidades se modificará el valor FOB de la destinación. Luego del cumplido, deberá ingresar al kit para oficializar el post embarque. En la pantalla debe aceptarse la cantidad de bultos ingresada por el guarda, y luego deberá oficializar. El mismo requiere de su presentación con la transacción correspondiente para finalizar el circuito.

A partir del 18/06/2015, se encuentra habilitado para las Destinaciones Particulares de Exportación, el Código AFIP 0000.04.04.100J correspondiente a mudanzas.

REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN TEMPORAL

A partir del 15/05/2017 las destinaciones particulares temporales deberán registrarse de la siguiente forma: en el campo "Unidades del ítem" deberán declararse las unidades reales a los efectos de su correcta cancelación, y en la solapa de "Bultos" las cantidades que realmente correspondan.

A los efectos de registrar una Particular de Exportación Temporal se han creado los siguientes motivos/plazos:

- Código AFIP 0000.04.04.100J. "Mudanzas, equipaje no acompañado, Resolución Nº 3.751/94 (ANA) y sus modificatorias -ANEXO V "A"-, Ley № 25.871, su mod. y compl., Decreto N° 616/10, Resolución General N° 3.109 (AFIP)".
 - PA401E1001B. Mercaderías encuadradas en el artículo 40, punto 1), inc. e) del Decreto N° 1001/82, excepto las del Código AFIP 0000.04.40.000M. Plazo 365 días.
- Código AFIP 0000.04.14.000N. "Obras de arte de la Ley Nº 24.633".
 - PA-OBRASART. Obras de arte en el marco del Decreto N° 1037/2024. Plazo 1825 días.
- Código AFIP 0000.04.15.000W
 - PA.DEC25-70. Mercaderías bajo el régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles, las mudanzas y equipaje no acompañado. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios. Plazo: 720 días.
- Código AFIP: 0000.04.23.000Q. Vehículos de turistas, con excepción de aquellos que ingresen/egresen por sus propios medios con los procedimientos y/o normativas específicas. Resolución N° 308/84 (ANA), Resoluciones Generales Nros. 2.623, 3.473 Y 1.419 (AFIP).
 - PA40.1E1001: Mercaderías encuadradas en el artículo 40, punto 1), inc. e) del Decreto N° 1001/82, excepto las del Código AFIP 0000.04.40.000M. Plazo 360 días.

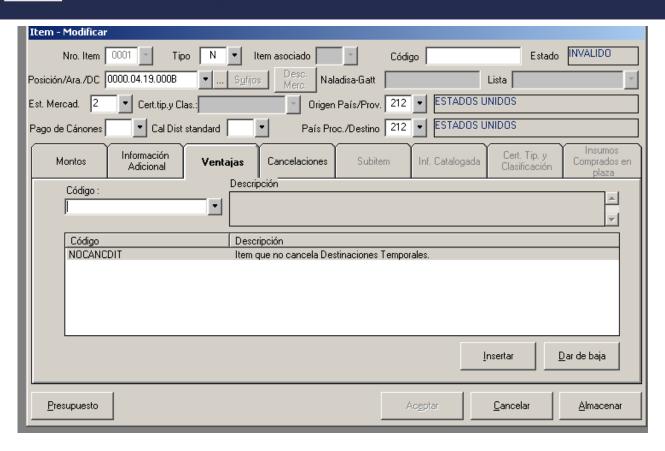
- Código AFIP 0000.04.26.000N. Otros motivos no contemplados.
 - PA40.1B1001. Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el país. Plazo 365 días.
 - PA40.1C1001. Muestras comerciales que cumplan con el artículo 40, punto 1), inc.
 c) del Decreto N° 1001/82. Plazo 365 días.
 - PA40.1D1001. Mercaderías encuadradas en el artículo 40, punto 1), inc. d) del Decreto N° 1001/82. Plazo 365 días.
 - PA401E1001B. Mercaderías encuadradas en el artículo 40, punto 1), inc. e) del Decreto N° 1001/82, excepto las del Código AFIP 0000.04.40.000M. Plazo 365 días.
 - PA40.1F1001. Los envases y embalajes. Plazo 365 días.
 - o PA40.1G1001. Los contenedores y paletas (pallets). Plazo 365 días.
 - o **PA40.1H1001.** Material pedagógico y científico. Plazo 365 días.
 - PA40.1I1001. Mercaderías encuadradas en el artículo 40, punto 1), inc. i) del Decreto N° 1001/82. Plazo 365 días.
 - PA40.1J1001. Los dibujos, proyectos y modelos que hubieren de ser utilizados para la fabricación de mercadería. Plazo 365 días.
 - PA40.3.1001. Transformación ó cualquier otro perfeccionamiento. Plazo 730 días.
 - PA40.5.1001. Otras mercaderías que por similitud/finalidad estén comprendidas en el marco del Apartado 1, artículo 40 del Decreto Nº 1001/82. Plazo: 365 días.
- Código AFIP 0000.04.39.100B. Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables para Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA-RAF)
 - o PA40.1F1001. Los envases y embalajes. Plazo 365 días.
 - o **PA40.1G1001.** Los contenedores y paletas (pallets). Plazo 365 días.
- **Código AFIP 0000.04.39.200G.** Envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores reutilizables por parte de Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad).
 - PA40.1F1001. Los envases y embalajes. Plazo 365 días.

- o PA40.1G1001. Los contenedores y paletas (pallets). Plazo 365 días.
- Código AFIP 0000.04.41.000V. "Importación y exportación de bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, definidos en Artículo 2 de la Ley N° 25743", y exportación e importación temporaria de reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas "calcos".
 - o PA40.1H1001. Material Pedagógico y Científico. Plazo: 360 días.
 - PAE DTO744. Régimen especial de exportación temporaria de material paleontológico y sus reproducciones artificiales llamadas "calcos". Plazo: 1800 días.
- Código AFIP: 0000.04.42.000C. Régimen de Envíos de Asistencia y Salvamento. Art. 581 del Código Aduanero. Res. (ANA) N° 1096/86 y Res. (DGADUA) N° 16/23.
 - PA40.5.1001. Otras mercaderías que por similitud/finalidad estén comprendidas en el marco del Apartado 1, artículo 40 del Decreto N° 1001/82. Plazo: 365 días.
- Código AFIP: 0000.04.52.000M. Bienes destinados a ser utilizados en eventos deportivos internacionales patrocinados por la Secretaría de Deportes de la Nación.
 - PA40.1B1001. Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el país. Plazo: 365 días.
- Código AFIP 0000.04.55.000K. Caballos de polo y su equipamiento destinados a la participación en eventos deportivos internacionales. Instrucción General (SDG TLA) N° 1/23.
 - PA40.5.1001. Otras mercaderías que por similitud/finalidad estén comprendidas en el marco del Apartado 1, artículo 40 del Decreto N° 1001/82. Plazo: 365 días.

REGISTRO DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

Para las destinaciones de cancelaciones de temporales oficializadas con fecha posterior al 15/05/2017, el declarante no podrá invocar la ventaja "NOCANCDIT", salvo previa autorización de la Aduana de Registro a efectos de justificar su uso, que lo eximirá de descargar informáticamente las destinaciones temporales en trato. Luego deberá presentarse ante el servicio aduanero para que éste realice lo siguiente:

- a. Cancelación manual de la mencionada destinación particular de importación temporal.
- b. Ingresar en el PEN con qué destinación o destinaciones se cancelaron la destinación suspensiva.



A través de un dato adicional en el ítem (PART-NROIMP-TEMP), deberá informar el documento que autorizó en su momento la importación temporal.



ANEXO II – REGISTRO CÓDIGOS AFIP EXPORTACIÓN

Código AFIP Mudanza

Código AFIP: 0000.04.04.100J

Descripción: Mudanzas, equipaje no acompañado. Resolución N° 3751/94 (ANA) y

sus modificatorias (ANEXO V "A"), Ley N° 25.871, su mod. y compl.,

Decreto N° 616/10, Resolución General N° 3109 (AFIP).

La Declaración del presente Código AFIP podrá registrarla el Despachante de Aduana, el Agente de Transporte Aduanero o el Servicio Aduanero.

Los sujetos plausibles de utilizar este código son las personas físicas, en ocasión de una mudanza al exterior.

El declarante deberá consignar la CUIT del exportador de encontrarse inscripto en el Sistema Registral, caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente. (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

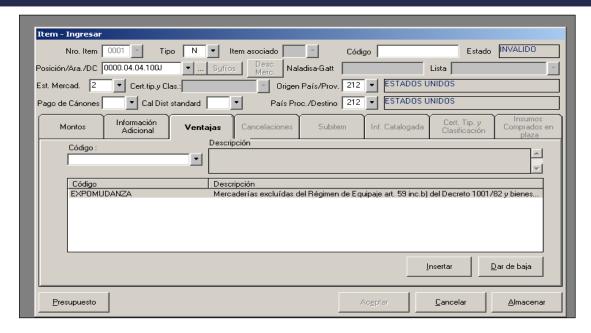
Cabe recordar que en los campos "Unidad" y "Cantidad de unidades" del ítem se declarará la cantidad de bultos, por ejemplo en el caso que la operación implique el envío al exterior de 2 cajas, se consignará:

Unidad= Unidad (07)

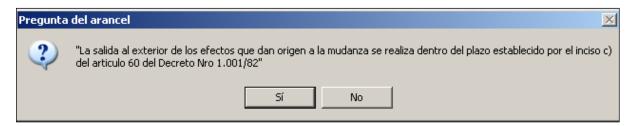
Cantidad unidades= 2

En el caso que se trate de una operación particular del tipo temporal, a partir del 15/05/2017 deberán registrarse de la siguiente manera: en el campo unidades del ítem deberán declararse las unidades reales a los efectos de su correcta cancelación, y en la solapa de bultos las cantidades que realmente correspondan.

En la solapa Ventajas del ítem, por tratarse el presente Código AFIP de un envío sin finalidad comercial, deberá seleccionar el código de ventaja "EXPOMUDANZA".



Al presupuestar el ítem deberá declarar "Si".

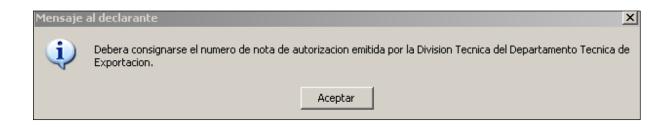


Si la respuesta es afirmativa, el sistema permitirá continuar con la autoliquidación donde deberá comprometer todos los documentos requeridos para el presente régimen.

Si la respuesta es negativa, el SIM mostrará los siguientes mensajes:

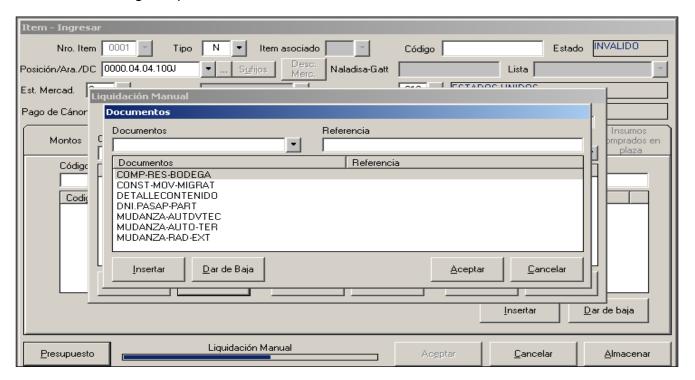


Luego, deberá consignarse el número de nota de autorización emitida por la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación. La mencionada autorización deberá gestionarse a través del SITA - Sistema Informático de Trámites Aduaneros. Podrá encontrarse información en el siguiente link: http://www.afip.gob.ar/sita/

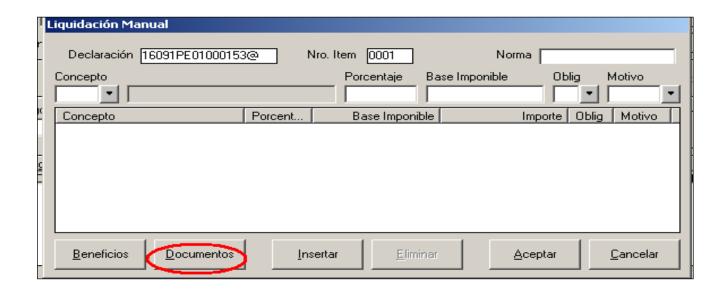


La mencionada autorización debe gestionarse en forma previa a la registración de la destinación.

El SIM le mostrará algunos mensajes en orden al requerir la documentación que corresponda. Los documentos que aparezcan automáticamente por el arancel deberán, mediante un doble click, incorporarlos al campo "Documentos" para colocarles el número/referencia en el campo "Referencia" Luego cliquear el botón "Insertar".



Asimismo, aquellas mercaderías que requieran intervenciones de terceros organismos, deberán comprometer las autorizaciones/certificaciones correspondientes en esta solapa "Documentos" de la Autoliquidación. Deberá buscarlos en la lista presionando en la fecha desplegable en la solapa Documentos de la Autoliquidación. (Ver ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR).



Cumplido con diferencia

Deberá tenerse en cuenta que, de existir una diferencia en la cantidad de bultos en el correspondiente control aduanero, al momento de realizar el precumplido/cumplido debe consignarse "N" solamente en el campo "Bultos" ya que si declaran "N" en "Unidades" se modificará el valor FOB de la destinación. Luego del cumplido, deberá ingresarse al kit para oficializar el post embarque. En la pantalla del mismo, debe aceptarse la cantidad de bultos ingresada por el guarda y oficializar. El mismo requiere de su presentación con la transacción correspondiente para finalizar el circuito.

Mudanzas Temporales

Cuando se declare en una PE01 el presente Código AFIP y se despliegue la pregunta "¿Posee residencia temporaria en el exterior por razones laborales/estudio?" Si la respuesta es afirmativa se deberá contar con la autorización previa de la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación.

En ocasión del registro del PET1 deberá consignar la CUIT del exportador de encontrarse inscripto en el Sistema Registral, caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

Asimismo deberá seleccionar el motivo de temporal PA401E1001B, consignando el número de autorización de la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación y el plazo autorizado por dicha División.

Corresponderá la autoliquidación de los derechos de exportación que correspondan en función de la mercadería involucrada en la mudanza.

Las declaraciones documentadas bajo el presente Código AFIP se consideran efectuadas bajo la condición de "A título NO oneroso", no correspondiendo la presentación de la factura de exportación.

Cabe recordar que en el Detalle de Contenido deberá constar como mínimo la siguiente información: cantidad, detalle, número de serie (de corresponder), valor expresado en dólares estadounidenses (U\$S) y estado (nuevo o usado) de cada una de las mercaderías.

El Servicio Aduanero, de considerarlo procedente, podrá solicitar otra documentación que a su criterio sea necesaria para verificar la correcta utilización del régimen

De tratarse del retorno de los bienes a través de los subregímenes PRI, en la solapa Cancelaciones se deberá consignar la Particular de Exportación por la que egresaron oportunamente los bienes.

Dichos bienes deberán ser presentados ante el servicio aduanero de la aduana de registro de la PRI a fin que pueda efectuar los controles de rutina para este tipo de operaciones.

Código AFIP Exportación Obras de Arte

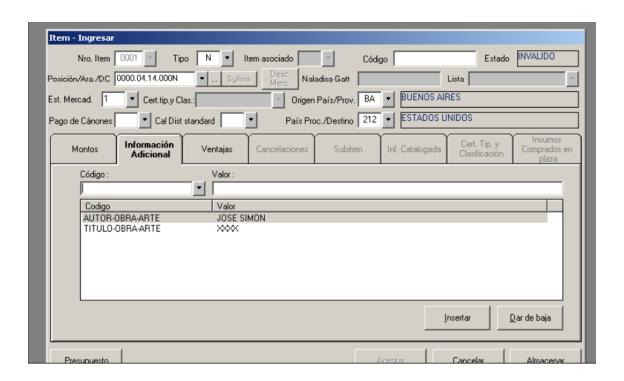
Código AFIP: 0000.04.14.000N

Descripción: Obras de Arte de la Ley Nº 24.633.

La Declaración del presente Código AFIP podrá registrarla el Despachante de Aduana o el Servicio Aduanero (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

Las exportaciones definitivas o temporarias de las obras de arte podrán utilizar el presente Código cuando se envíen al exterior por la modalidad de carga.

A nivel de ítem, el declarante ingresará los datos correspondientes al "Título de la obra" y al "Autor".



El SIM, a través del arancel, presentará la siguiente lista de opciones:

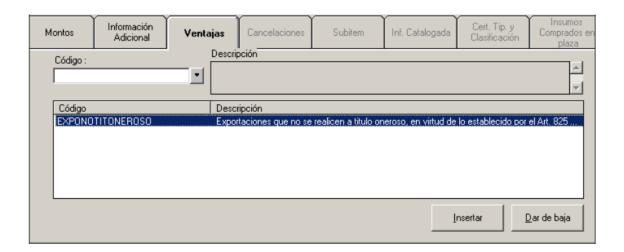
OPCIÓN 1: Obras de arte de artistas desconocidos, anónimos, argentinos o extranjeros fallecidos hace más de cincuenta (50) años, a contar desde la fecha actual.

OPCIÓN 2: Obras de arte de artistas argentinos o extranjeros vivos o fallecidos hasta cincuenta (50) años, a contar desde la fecha de deceso del autor.

El declarante deberá seleccionar la opción que corresponda, solo a los fines informativos.

Asimismo, a través del formulario OM-3290: "Declaración Jurada de Obras de Arte", el poseedor o tenedor de buena fé deberá comprometer el valor de la obra de arte de forma anticipada mediante el formulario virtual, disponible en el sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Al momento de la oficialización de la destinación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá indicar en los campos destinados a tal fin el número de formulario OM-3290.



De tratarse de un envío sin finalidad comercial, deberá comprometer el código de ventaja "EXPONOTITONEROSO" en la solapa "Ventajas" del ítem. Caso contrario, si tuviera finalidad comercial, presentará la factura comercial de exportación, identificando la misma en el documento "PART-FACTURA-COM".

Es requisito obligatorio la presentación de los documentos "DETALLECONTENIDO" y "DDJJARTE-OM3290" (Declaración Jurada de Obras de Arte).

Código AFIP Materiales Biológicos

Código AFIP: 0000.04.36.100D

Descripción: Materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, con

propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades,

(excepto importación de material reproductivo humano).

La presente declaración podrá ser documentada por un Despachante de Aduana, identificando como exportadora a la institución habilitada y registrada en el registro de la DIRECCIÓN DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN según el artículo 6° de la Resolución N° 1789/06 (MS).

Alternativamente, se habilitó a los PSP/Couriers para registrar y actuar en calidad de exportador del presente Código AFIP. En tal sentido y en atención a que el campo "Exportador" de la Destinación podrá ser completado con la CUIT de los PSP/Couriers y la documentación complementaria solicitada por este Código AFIP se encuentra consignada a la razón social de instituciones de salud públicas y no públicas ("CONINSCART6R1789" y "AUTR1789"), se habilitaron los datos "PART-RAZ-SOC" y "PART-CUIT/L" a los efectos que en estos temas se declaren y completen con la razón social de la institución y la CUIT de la misma.

Para ambos casos, el sistema solicitará que se comprometa si se trata de una Institución pública o no, habilitada y registrada en el registro de la DIRECCIÓN DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN según el artículo 6º de la Resolución Nº 1789/06 (MS).

Si la respuesta es afirmativa, el sistema requerirá como documento a la oficialización la "CONINSCART6R1789". Si la respuesta es negativa, el sistema impedirá continuar con la declaración.

Posteriormente, el sistema exigirá que se informe si se trata de mercaderías incluidas en el Título "Definición" del Punto 1) del Anexo I de la Resolución N° 1789/06 del Ministerio de Salud. En caso positivo, se requerirá como documento a la oficialización la "AUTR1789". De lo contrario, se impedirá continuar con la declaración.

Las declaraciones documentadas con el presente Código AFIP se consideran efectuadas en la condición de "A título NO oneroso", no correspondiendo la presentación de la factura de exportación.

Código AFIP Instrumentos científicos o profesionales

Código AFIP: 0000.04.40.000M

Descripción: Instrumentos científicos o profesionales destinados a ser utilizados

por el viajero residente en el país. Decreto N° 1001/82, Art. 40 inc. 1 e).

La presente modalidad de declaración será utilizada exclusivamente para los instrumentos científicos o profesionales que se extraen del territorio aduanero, siendo presentados por el viajero residente en el país en ocasión de su salida del país.

La misma resultará aplicable siempre que, a criterio del servicio aduanero, dichos bienes excedan el concepto de equipaje.

Las herramientas manuales para el ejercicio de la profesión u oficio del viajero que cursen por el Régimen de Equipaje, se encuentran excluidas del presente régimen, y deberán declarase a través del Formulario OM-121, cuando se trate de bienes importados.

La declaración deberá ser registrada ante la aduana de salida de la mercadería en cuestión, la cual tendrá a cargo su autorización.

En ocasión del registro de la Particular Exportación Temporal (PET1), deberá consignar la CUIT del exportador si este se encontrarse inscripto en el Sistema Registral, caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

Asimismo deberá seleccionar el motivo de temporal "PA40.1E1001" y consignará el plazo pretendido por el interesado para que la mercadería permanezca en el exterior en forma suspensiva, el cual no podrá superar el lapso máximo establecido por la reglamentación vigente (un año). En ocasión de la presentación de la declaración, el servicio aduanero podrá ajustar el mismo utilizando la transacción habilitada al efecto.

Las declaraciones documentadas bajo el presente Código AFIP se consideran efectuadas bajo la condición de "A título NO oneroso", no correspondiendo la presentación de la factura de exportación.

Si el viajero es el propietario de los bienes, se deberá responder afirmativamente la pregunta, eximiendo así la presentación del Documento "Poder o autorización extendido de la empresa ante Escribano Público para trasladar los bienes en caso de no ser el propietario de los mismos".

Si la mercadería se encuentra alcanzada por Derechos de Exportación será exigible la constitución de garantía en los términos del artículo 56 del Decreto N° 1001/82.

Cabe recordar que en el Detalle de Contenido deberá constar como mínimo la siguiente información: cantidad, detalle, número de serie, valor expresado en dólares estadounidenses

(U\$S) y estado (nuevo o usado) de cada una de las mercaderías. En caso que el instrumento científico o profesional no cuente con el número de serie o el mismo esté borrado, se deberá consignar "S/N" o "NO VISIBLE" respectivamente, o bien declarar algún número o característica que distinga a la mercadería.

El declarante deberá ingresar la fecha de salida programada en caso de conocerse. En la vía aérea, se deberá adjuntar copia del ticket con los datos del vuelo.

El servicio aduanero, de considerarlo procedente, podrá solicitar otra documentación que a su criterio sea necesaria para verificar la correcta utilización del régimen.

En la solapa "Cancelaciones", deberá consignar la Particular de Exportación por la que egresaron oportunamente los bienes.

Dichos bienes deberán ser presentados ante el servicio aduanero de la aduana de registro de la Particular Retorno de Salida Temporal sin documento de transporte (PRI1) a fin que pueda efectuar los controles de rutina para este tipo de operaciones.

Código AFIP Bienes y restos que forman parte del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Código AFIP: 0000.04.41.000V

Descripción: Importación y exportación de bienes y restos que forman parte del

Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, definidos en artículo 2 de la Ley N° 25743, y exportación e importación temporaria de reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas

"calcos".

La presente modalidad de declaración podrá ser utilizada siempre que:

- a) El exportador que pretenda exportar estos bienes no se encuentre inscripto en los Registros Especiales Aduaneros en carácter de importador/exportador, y
- b) Cuando se seleccione la Opción 1 o 2, se trate de exportaciones que respondan a envíos de fragmentos o muestras de bienes que se encuentren definidos en el artículo 2° de la Ley N° 25.743, en tanto los mismos estén destinados o sean utilizados para realizar ensayos, análisis de laboratorio o pruebas de interés científico, tanto para los casos de exportaciones definitivas por tratarse de procesos que implican la destrucción de los materiales en cuestión, así como de exportaciones temporarias cuando retornen al país luego de ser analizados en el exterior.
- c) Cuando se seleccione la opción 3, se trate de exportaciones temporales que respondan a envíos de reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas "calcos", en tanto los mismos estén destinados o sean utilizados con fines de investigación, fomento y divulgación científica y cultural.

Cuando se declare una "PE01", "PE02" o "PET1" en el campo "CUIT" deberá proceder tal lo informado anteriormente. (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

El arancel lo guiará a una autoliquidación donde deberá liquidar los derechos de exportación (para las exportaciones a consumo) o garantizarlos (para las exportaciones temporarias). No deberá liquidar beneficios a la exportación, toda vez que actualmente los mismos no alcanzan a la mercadería en cuestión.

En casos de registrarse una "PE02" o "PRI", en la solapa "CANCELACIONES" deberá detallarse la destinación de exportación correspondiente y demás datos exigidos por el sistema.

Las declaraciones documentadas bajo el presente Código AFIP se consideran efectuadas bajo la condición de "A título NO oneroso", no correspondiendo la presentación de la factura de exportación.

Cuando se registre una "PRI", el declarante deberá constatar, mediante el servicio de consulta habilitado a tal fin, la digitalización y correspondencia de los datos registrados en la Particular de exportación que se pretende cancelar.

Para efectuar el registro deberá seleccionarse una opción de las que se detallan a continuación según la exportación de que se trate:

- **Opción 1**: Bienes Arqueológicos de la Ley N° 25743 (fragmentos o muestras de objetos que se encuentren definidos en su artículo 2°).
- **Opción 2**: Restos Paleontológicos de la Ley N° 25743 (fragmentos o muestras de objetos que se encuentren definidos en su artículo 2°).
- **Opción 3:** Reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas "calcos", destinados o sean utilizados con fines de investigación, fomento y divulgación científica y cultural (en el marco del Decreto N° 744/2020).

La **Opción 3** sólo podrá utilizarse con destinaciones PET1 (con Motivo de exportación temporal PAE DTO744) y sus respectivas cancelaciones (PRI1, PRI4, PRI5 Y PRI6).

A la oficialización de la declaración, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

- **Opción 1**: Bienes Arqueológicos de la Ley N° 25.743 (fragmentos o muestras de objetos que se encuentren definidos en su artículo 2º).
 - FICHA DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA/DEFINITIVA DE BIENES AR-QUEOLÓGICOS.
 - CONSTANCIA DEL VALOR DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS, EMITIDA POR EL INAPL.
 - DISPOSICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN EMITIDA POR EL INAPL.
- **Opción 2**: Restos Paleontológicos de la Ley N° 25.743 (fragmentos o muestras de objetos que se encuentren definidos en su artículo 2º).
 - CERT. EXP. CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA/DEFINITI-VA DE BIENES PALEONTOLÓGICOS.
- **Opción 3:** Reproducciones artificiales de material paleontológico, llamadas "calcos", destinados o sean utilizados con fines de investigación, fomento y divulgación científica y cultural (en el marco del Decreto N° 744/2020).

 AUTOR.MACN.CALCOS: AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN / IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE REPRODUCCIONES ARTIFICIALES DE MATERIAL PALEONTOLÓGICO, LLAMADAS "CALCOS". *

^{*} Sólo cuando el exportador no sea el propio Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia.

Código AFIP Otros motivos no contemplados

Código AFIP: 0000.04.26.000N

Descripción: Otros motivos no contemplados.

La Declaración del presente Código AFIP deberá registrarla un Despachante de Aduana.

Deberá consignar la CUIT del exportador que debe encontrarse inscripto en el Sistema Registral, caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente. (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

Para el caso de mercadería alcanzada por derechos y/o estímulos a la exportación, el declarante deberá efectuar una autoliquidación de los mismos. Para el caso de destinaciones definitivas para consumo, los derechos de exportación deberán ser abonados en forma previa al registro de la declaración. Cuando se trate de destinaciones suspensivas, los mismos deberán ser garantizados y en caso de que la mercadería resulte alcanzada por una prohibición de carácter económico, también deberá garantizarse su valor en aduana.

El procedimiento para el pago de derechos de exportación, como así también para la gestión y cobro de estímulos a la exportación, se regirá por las normas aplicables a nivel general.

En caso de registrarse una "PE02" o "PRI1", en la solapa "Cancelaciones" deberá detallarse la particular de exportación temporal o importación, según corresponda, y demás datos exigidos por el sistema.

Cuando se registre una "PRI1" o "PE02", el declarante deberá constatar, mediante el servicio de consulta habilitado a tal fin, la digitalización y correspondencia de los datos registrados en la destinación que se pretende cancelar.

En el caso de invocar el motivo de temporal "PA40.1E1001", se deberán excluir los instrumentos científicos o profesionales destinados a ser utilizada por el viajero residente en el país, ya que cuenta con su Código AFIP específico (0000.04.40.000M).

A la oficialización de la declaración, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

- a) DETALLECONTENIDO. Lista del contenido de todos los efectos que serán remitidos al exterior.
- b) **OTROMOTAUTDETEEX**. Autorización Previa del Departamento Técnica de Exporta-ción (DE TEEX).

Para los subregímenes "PE01" y "PE02", se deberá validar la siguiente pregunta:

"¿La presente es objeto de una operación de compraventa?"

- a) Si la respuesta es afirmativa: deberá requerirse el documento "PART-FACTURA-COM".
- b) Si la respuesta es negativa: deberá comprometer la ventaja "EXPONOTITONEROSO".

Código AFIP Exportación simplificada de diarios

Código AFIP: 0000.04.43.000K

Descripción: Exportación simplificada de diarios, en los términos del Decreto

N° 857/78.

Esta modalidad de declaración aplicará siempre que el exportador que pretenda exportar estos bienes, se encuentre inscripto en los Registros Especiales Aduaneros en carácter de Importador/Exportador.

Para el caso que la mercadería se encuentre alcanzada por derechos de exportación, el declarante deberá efectuar una autoliquidación de los mismos, los que deberán ser abonados en forma previa al registro de la declaración. No liquidará beneficios a la exportación, ya que el artículo 2° del Decreto N° 857/78 así lo dispone.

Las declaraciones documentadas en el presente Código AFIP se consideran "A título oneroso", debiéndose exigir la presentación de la factura de exportación. No obstante, el Decreto mencionado precedentemente exime a dicha exportación de la obligación del ingreso de divisas.

Al momento de la declaración en el SIM se exigirá que se comprometa el "Nombre de la Publicación" del diario que se pretende exportar.



Código AFIP Importación y exportación de materiales por Entidad Binacional Yacyretá. Ley N° 20646

Código AFIP: 0000.04.08.000J

Descripción: Importación y exportación de equipos y materiales efectuadas por la

Entidad Binacional Yacyretá, sus contratistas, subcontratistas y proveedores, con destino a la ejecución de las obras acordadas en el Tratado suscripto entre la República Argentina y la República del

Paraguay. Ley N° 20.646. Resolución N° 1793/86 (ANA).

La Declaración del presente Código AFIP deberá registrarla un Despachante de Aduana.

En el campo Importador/Exportador deberá consignar la CUIT de la Entidad Binacional Yacyretá que debe encontrarse inscripta como exportador en el Sistema Registral.

El SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

- DETALLECONTENIDO. Lista del contenido de todos los efectos que serán remitidos al exterior.
- CER-NEC-YACIRETA. Certificado de necesidad emitido en los términos del Anexo III de la Resolución N° 1793/86 (ANA).
- FACTURA COMERCIAL O REMITO.

Se deberá validar la siguiente pregunta: "¿La presente es objeto de una operación de compraventa?"

- a) Si la respuesta es afirmativa, deberá requerirse el documento "PART-FACTURA-COM".
- b) Si la respuesta es negativa deberá comprometer la ventaja "EXPONOTITONEROSO", resultando exigible la presentación de un remito en el que conste la descripción de la mercadería y su valor.

Código AFIP Donación en el marco de Convenios de Cooperación Técnica con la República Argentina

Código AFIP: 0000.04.07.000B

Descripción: Importación y exportación para consumo de mercaderías en carácter

de donación realizadas en el marco del Convenios de Cooperación

Técnica con la República Argentina.

La declaración deberá ser registrada por un despachante de aduana.

La declaración de la particular de exportación para consumo (PE01) se encuadra en los términos de las siguientes leyes:

- Ley N° 22479, relacionada con el Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre la República Argentina y Japón.
- Ley N° 18369, relacionada con el Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre la República Argentina y Alemania.
- Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Tunecina, publicado en el marco de la Ley N° 24.080, B.O. 16/01/2020.
- Acuerdo Marco sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, Aprobado por la Ley N° 27.032.

Se deberá adjuntar el detalle de contenido y el certificado emitido por la Dirección General de Cooperación Internacional.

Las operaciones realizadas bajo este Código estarán sujetas al pago de los derechos de exportación que correspondan según la mercadería declarada, salvo excepción expresa establecida en cada Acuerdo.



Código AFIP Exportación de animales domésticos y de compañía sin fines comerciales

Código AFIP: 0000.04.45.000A

Descripción: Exportación de animales domésticos y de compañía sin fines comer-

ciales.

La presente modalidad de declaración será utilizada exclusivamente para los animales domésticos y de compañía que salgan del territorio aduanero en forma temporaria o definitiva, sin fines comerciales, los cuales no puedan ser despachados en condición de equipaje acorde las condiciones impuestas por las compañías de transporte a los pasajeros, pudiendo ser transportados en un medio distinto al que viaje el pasajero.

Quedan exceptuadas de esta modalidad de declaración, las salidas de animales domésticos y de compañía que fueran transportados por los viajeros utilizando para ello la vía de equipaje, como así también, sus retornos, siempre que no se presuman fines comerciales.

Deberá aportarse, en carácter de documentación complementaria, copia autenticada del DNI/PASAPORTE del viajero que sale del país con el animal de compañía y del certificado sanitario emitido por el SENASA.

Asimismo, para el caso de tramitarse la residencia temporaria (por razones de trabajo, estudio, etc.), o residencia definitiva en el exterior, esta situación deberá ser acreditada mediante la documentación correspondiente, sin perjuicio de la tramitación establecida en la reglamentación vigente para los bienes que constituyen la casa habitación del interesado.

En el campo CUIT de la declaración deberá consignarse la correspondiente al exportador cuando el mismo se encuentre inscripto en el Sistema Registral. Caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente. (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICU-LAR DE EXPORTACIÓN).

Las declaraciones documentadas bajo el presente Código AFIP se consideran efectuadas bajo la condición de "A título NO oneroso".

En los casos de exportaciones temporales bajo el motivo del art. 40, apartado 5 del Decreto 1001/82, se considerará autorizado por la aduana de registro con la presentación de la destinación PET1.

El Servicio Aduanero podrá limitar la utilización del régimen a aquellos casos que presuman operaciones con fines comerciales.

Código AFIP Automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados

Código AFIP: 0000.04.04.200P

Descripción: Automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados.

Resolución ANA. Nº 1568/92. Avisos Nros. 44/02 y 49/02

La presente declaración encuentra sustento en el Artículo 59, inc. b), Decreto N° 1001/82, Avisos N° 44/02 y 49/02 (DE TEEX), pudiendo utilizarse únicamente en los casos de ciudada-nos que van a residir en forma permanente en otro país, de lo contrario deberá cursar por declaración detallada.

La Declaración del presente Código AFIP podrá registrarla el Despachante de Aduana, el Agente de Transporte Aduanero o el Servicio Aduanero, y se utilizará exclusivamente para los automotores, velocípedos y motociclos en condición de usados que se exporten en ocasión de una mudanza.

El mismo podrá utilizarse dentro de los plazos establecidos para el equipaje no acompañado, pudiendo despacharse tres (3) meses antes y hasta seis (6) meses posteriores, contados desde la fecha de salida del viajero.

Cuando se declare una PE01 (Particular Exportación para consumo), en el campo CUIT deberá consignarse la correspondiente al exportador cuando el mismo se encuentre inscripto en el Sistema Registral. Caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente. (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

En la solapa Ventajas del ítem deberá seleccionar el Código de Ventaja EXPOMUDANZA.

El SIM mostrará los mensajes en orden a requerir la documentación que corresponda. Los documentos que aparezcan automáticamente por el arancel deberán, mediante un doble clic, subirlos al campo Documentos para colocarles el número/referencia en el campo referencia.

Código AFIP Restos humanos incinerados o no

Código AFIP: 0000.04.13.000F

Descripción: Restos humanos incinerados o no.

La declaración deberá ser registrada ante la aduana de salida.

Cuando se declare una PE01 (Particular Exportación para consumo) en el campo CUIT deberá consignarse la correspondiente al exportador cuando el mismo se encuentre inscripto en el Sistema Registral. Caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente. (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

Las declaraciones documentadas con el presente Código AFIP se consideran efectuadas con la condición de "A título NO oneroso", no correspondiendo la presentación de la factura de exportación. El declarante deberá consignar la ventaja EXPONOTITONEROSO por tratarse de una exportación sin finalidad comercial.

La presente destinación podrá ser documentada por el Servicio Aduanero únicamente en los casos que sea un familiar el que traslade los restos. En caso de tratarse de una empresa que se encuentre a cargo del traslado, deberá ser documentada por un Despachante de Aduanas o Agente de Transporte.

De tratarse de restos humanos incinerados, se deberá responder afirmativamente la pregunta correspondiente, eximiendo así la presentación de los siguientes documentos:

- "Certificación de que la persona fallecida no padecía enfermedades infecto-contagiosas, otorgado por la autoridad sanitaria de origen. Deberá contar con legalización del consulado"; y
- "Certificado de la funeraria que indique que el cuerpo ha sido preparado de acuerdo con las regulaciones del transporte internacional y colocado en un contenedor de metal herméticamente sellado y este último colocado en otro contenedor adecuado para el transporte. Deberá contar con legalización del consulado".

En caso de responder negativamente la pregunta, se eximirá de la presentación del Documento "Certificado de cremación otorgado por el crematorio, indicando que la urna contiene solamente cenizas humanas y el nombre del fallecido. Deberá contar con legalización del consulado".

En caso de no tratarse de una muerte dudosa o violenta, de acuerdo a la información obrante en el Certificado de Defunción, se eximirá la presentación de la Autorización del Juzgado para exportar los restos humanos.

Si la persona que traslada los restos humanos es un familiar, deberá responder afirmativamente a la pregunta, eximiendo la presentación del documento "Poder o autorización extendida por los familiares del difunto ante Escribano Público para trasladar los restos humanos en caso de no ser familiar, intervenido por el consulado argentino en origen, en caso de tratarse de un extranjero". Los familiares deberán acreditar el vínculo con la persona fallecida con documentación que lo respalde (partida de nacimiento, libreta de casamiento o cualquier otro docu-mento que lo acredite).

Código AFIP Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables

Se deberá tener en cuenta el tipo de Operador para determinar el código AFIP a utilizar. Si se trata de un Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA-RAF) el código a utilizar es el siguiente:

Código AFIP: 0000.04.39.100X

Descripción: Envases, embalajes, pallets y/o contenedores reutilizables para Operador Económico Autorizado-Régimen Aduana Factoría (OEA-RAF).

Si se trata de un Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad) el código a utilizar es el siguiente:

Código AFIP: 0000.04.39.200X

Descripción: Envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores reutilizables por parte de Operador Económico Autorizado (Nivel OEA Seguridad).

Los códigos AFIP mencionados podrán ser utilizados en las exportaciones cuyos envases, embalajes, pallets, racks y/o contenedores (excluidos los del régimen general de contenedores) sean reutilizables y que contengan mercadería que se exporta a consumo.

La Declaración podrá ser registrada por el exportador o una persona autorizada por éste. El declarante deberá documentar el envase por medio de una declaración del tipo PET1 (Particular Exportación Temporal), y para la mercadería contenida en dichos envases tendrá que registrar la destinación de exportación que correspondiera, debiendo presentarse ambas destinaciones en forma conjunta.

Al momento de realizar la declaración, se deberá consignar como exportador la CUIT del Operador. En la solapa "Bultos" del Kit MARIA, se deberá registrar la cantidad total de envases que amparen la destinación, debiéndose generar un ítem por cada tipo de envase, y en unidades se ingresarán las que correspondan.

Ejemplo: Si se trata de un embarque de un contenedor que contiene: 15 pallets; 2 separadores; 3 racks fijos de repuestos. Deberá realizar la destinación que corresponda a la mercadería y conjuntamente, procederá a destinar una PET1 por los envases retornables de la siguiente forma:

En la solapa "Bultos" se deberá consignar la cantidad total de envases: 20.

En el ítem "0001" se deberá seleccionar la opción correspondiente al envase de acuerdo a la lista que muestra el arancel, en este caso "pallets". Luego, en el campo unidad declarada, se deberá consignar la unidad "07" y en el campo cantidad, 15.

Para los ítems "0002" y "0003", se deberá efectuar la misma operatoria que la descripta para el ítem "0001".

Cuando se trate de operadores de régimen de aduana factoría no deberá garantizar los tributos que graven las exportaciones temporales debido a que cuenta con garantías generales de actuación.

Código AFIP Vehículos de Turistas

Código AFIP: 0000.04.23.000Q

Descripción: Vehículos de turistas, con excepción de aquellos que ingresen/egresen

por sus propios medios con los procedimientos y/o normativas específicas. Resolución N° 308/84 (ANA), Resoluciones Generales

Nros. 2.623, 3.473 Y 1.419 (AFIP).

Egreso bajo modalidad carga

El presente Código AFIP será de aplicación en los siguientes casos:

1) Cuando el vehículo de turista haya ingresado a nuestro territorio por sus propios medios en el marco de la Resolución N° 308/84 (ANA), Resoluciones Generales Nros. 2623, 3473 Y 1419 (AFIP), siempre y cuando egresen de nuestro territorio como carga y no por sus propios medios, debiendo estar amparados por sus respectivos documentos de transporte.

A tales efectos, debe registrarse un PER "Particular Exportación de Importación Temporal" e invocarse el Código de Ventaja NOCANCDIT "Ítem que no cancela Destinaciones Temporales" solicitándose de forma previa autorización a la Aduana de Registro para el uso de la ventaja.

Al utilizar la ventaja NOCANCDIT "Item que no cancela Destinaciones Temporales", deberá comprometer el dato Nro de SIGEA con el que se autorizó el ingreso temporal, debiendo en dicho dato consignar el número de formulario ENYSA con el que el vehículo hubiera oportunamente ingresado.

2) Para la salida temporal de un vehículo con fines de turismo que egresa del territorio bajo la modalidad de carga hacia países limítrofes y no limítrofes, pudiendo estar amparado por la Libreta de Paso por Aduanas, emitida por el Automóvil Club Argentino.

Los sujetos plausibles a utilizar este Código deben ser residentes en el país y no deben estar inscriptos como Importador/Exportador en los Registros Especiales Aduaneros (caso contrario deberá registrar la temporal bajo el régimen general).

Al efecto, debe registrarse una PET1 "Particular Exportación Temporal", pudiendo ser documentada por el servicio aduanero o un tercero que actúe en su representación.

El motivo de la destinación suspensiva debe consignarse en función a lo previsto por el inciso e) del apartado 1 del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82. La autorización de la temporal la validará el servicio aduanero en ocasión de la presentación de la destinación.

Si la mercadería se encuentra alcanzada por los derechos de exportación, la presencia de la Libreta de Paso por Aduanas obrará como garantía de la temporal. En caso de no poseer la libreta, se deberán garantizar los derechos mediante una declaración jurada firmada por el interesado, en conformidad con el apartado E. del punto 5. del artículo 56 del Decreto N° 1.001/82. O bien, se podrá garantizar mediante un documento suscripto por el interesado o por

terceros, según corresponda, en conformidad con el artículo 30° de la Resolución General (AFIP) N° 3.885/2016, cuyo modelo figura en este enlace.

A la oficialización de la destinación, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

- -DOCUM-TIT-VEHPAR: Documento Nacional de Identidad del declarante.
- -CEDULA: Cédula verde, azul o Cédula de Identificación Digital del automotor, según corresponda.
- -LIB.PASO.ADUANAS: Libreta de paso por aduanas (en caso de corresponder)
- -TITULO.PROP-AUTOMOT: Título de propiedad del vehículo
- -DDJJ-VEHICULOS: Declaración Jurada (en caso de corresponder)

Asimismo, el servicio aduanero deberá controlar que el turista titular/autorizado del vehículo compruebe su salida del país en calidad de turismo.

En caso de requerir la conversión a destinación definitiva, deberá solicitar la autorización previa a la Aduana de registro de la salida del vehículo, mediante el SITA habilitado al efecto, correspondiente al motivo del inciso e), apartado 1, artículo 40 del Decreto N° 1.001/82.

Código AFIP Importación (RG 2940) / Exportación a consumo de bienes provenientes de herencias

Código AFIP: 0000.04.35.000Q

Descripción: Importación (RG 2940) / Exportación a consumo de bienes

provenientes de herencias.

La Declaración del presente Código AFIP podrá registrarla el Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero o el Servicio Aduanero.

Los sujetos plausibles de utilizar este código son las personas físicas radicadas en el exterior.

La presente declaración se encuentra habilitada únicamente en aquellas exportaciones a consumo de bienes provenientes de herencias documentadas, que se consignen a personas residentes en el exterior, toda vez que se trate de un surtido de bienes que dificulte la declaración bajo el Régimen General de Exportación.

En el campo CUIT deberá consignarse la correspondiente al exportador cuando el mismo se encuentre inscripto en el Sistema Registral. Caso contrario, deberá proceder tal lo informado anteriormente. (Ver REGISTRO DE UNA DECLARACIÓN PARTICULAR DE EXPORTACIÓN).

Las declaraciones documentadas bajo el presente Código AFIP se consideran efectuadas bajo la condición de "A título NO oneroso", no correspondiendo la presentación de la factura de exportación. El declarante deberá consignar la ventaja EXPONOTITONEROSO por tratarse de una exportación sin finalidad comercial.

Para el caso de mercadería alcanzada por derechos de exportación, el declarante deberá efectuar una autoliquidación de los mismos. El procedimiento para el pago de derechos de exportación se regirá por las normas aplicables a nivel general.

Se deberá consignar el número de nota de autorización emitida por la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación.

A la oficialización de la declaración, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

- **PART-DECLA-HERED:** Testimonio de la declaratoria de herederos o del testamento aprobado judicialmente en donde conste su carácter de heredero universal.
- **PART-INVEN-HEREN**: Testimonio judicial o ante Escribano Público del inventario de los bienes a importar/exportar.
- **HERED-RES-EXT:** Certificado de residencia en el exterior, extendido por autoridad competente, certificado, legalizado y apostillado.

- DNI.PASAP-PART: DNI o pasaporte que acredite su identidad.
- **AUTORIZ-DVTECE**: Autorización previa de la División Técnica de Exportación.
- **PART-ESC-HER-MUL**: Testimonio judicial o escritura ante Escribano Público de adjudicación de bienes que le corresponden a la sucesión, en el caso de no ser único heredero, de corresponder.
- **CERT.OBRAS/ARTE**: Intervención previa de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, de corresponder.

Asimismo, aquellas mercaderías que requieran intervenciones de terceros organismos, deberán comprometer las autorizaciones/certificaciones correspondientes en la solapa "Documentos" de la Autoliquidación. Deberá buscarlos en la lista presionando en la fecha desplegable en la solapa Documentos de la Autoliquidación. (Ver ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR).

Código AFIP Bienes destinados a ser utilizados en eventos deportivos internacionales patrocinados por la Secretaría de Deportes de la Nación

Código AFIP: 0000.04.52.000M

Descripción: Bienes destinados a ser utilizados en eventos deportivos

internacionales patrocinados por la Secretaría de Deportes de la

Nación

El presente Código AFIP se encuentra habilitado para aquellas destinaciones suspensivas de exportación temporal de bienes deportivos y accesorios en el marco de la participación de eventos deportivos internacionales patrocinados por la Secretaría de Deportes de la Nación, que egresen del territorio nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 40, punto 1), inciso b) del Decreto N° 1001/82.

Los sujetos plausibles a utilizar este código deben estar inscriptos como "IMEX" (Importador/Exportador) en los Registros Especiales Aduaneros. Sólo podrá utilizarse este Código cuando la figura de exportador sea asumida por la Secretaria de Deportes o por otro Ente o Federación que cuente con su apoyo.

Esta declaración podrá registrarla el Despachante de Aduana o el Servicio Aduanero, para la cual se deberá efectuar una autoliquidación y garantizar los derechos de exportación, de corresponder.

A la oficialización de la declaración, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

 "EVENTO-DEPORT": Nota de la Secretaría de Deportes de la Nación en la cual se declare el interés y/o patrocinio sobre el evento deportivo, el lugar y fecha de realización, incluyendo el detalle de la mercadería a exportar y de los participantes.

Código AFIP Régimen de Envíos de Asistencia y Salvamento

Código AFIP: 0000.04.42.000C

Descripción: Régimen de Envíos de Asistencia y Salvamento. Art. 581 del Código

Aduanero. Res. (ANA) N° 1096/86 y Res. (DGADUA) N° 16/23.

El presente Código AFIP se encuentra habilitado para las destinaciones de exportación definitivas a consumo y temporarias que comprendan mercadería enviada como asistencia y salvamento, en conformidad con los artículos 581 y concordantes del Código Aduanero, la Resolución N° 1096/86 (ANA) y la Resolución (DGADUA) N° 16/23.

A la oficialización de la declaración de exportación, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la autorización extendida por la Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria-Cascos Blancos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los bienes afectados al presente régimen se encuentran alcanzados por las intervenciones de terceros organismos conforme la normativa vigente para cada caso, de corresponder.

Las solicitudes de autorización de exportación temporaria y sus eventuales prórrogas serán autorizadas por la aduana al momento de la presentación de la destinación.

Las destinaciones de exportación temporaria cursadas al amparo de la presente no se encontrarán sujetas a la obligatoriedad de constitución de garantías, toda vez que su exportación para consumo está exenta del pago de los tributos que la gravaren.

A la oficialización de la declaración, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

 AUT.MREXCULT.CCB: Autorización de la Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria-Cascos Blancos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.



Código AFIP Caballos de polo y su equipamiento destinados a la participación en eventos deportivos internacionales. Instrucción General (SDG TLA) N° 1/23.

Código AFIP: 0000.04.55.000K

Descripción: Caballos de polo y su equipamiento destinados a la participación en

eventos deportivos internacionales. Instrucción General (SDG TLA) Nº

1/23.

El presente Código AFIP se encuentra habilitado para las operaciones de exportación temporaria de caballos de polo y su equipamiento necesario, destinados a la participación de competencias y torneos deportivos a llevarse a cabo en el exterior, en el marco de lo establecido en la Instrucción General (SDG TLA) N° 1/23.

Los sujetos plausibles a utilizar este código deben estar inscriptos como Importador/Exportador en los Registros Especiales Aduaneros, y la declaración deberá registrarla un Despachante de Aduana.

El motivo de la destinación suspensiva debe consignarse en función a lo previsto por el apartado 5 del artículo 40 del Decreto N° 1001/82. No requiere autorización previa, toda vez que el servicio aduanero validará el plazo de permanencia en ocasión de la presentación de la destinación. Para acceder al régimen simplificado, el plazo no podrá superar los 90 días.

La mercadería exportada temporalmente al amparo de la presente medida tendrá obligación de retorno, no pudiendo hacer uso del beneficio establecido en el artículo 368 del C.A. Asimismo, se encuentra alcanzada por la intervención de terceros organismos, de corresponder.

En caso de tratarse de más de un titular, se debe declarar un ítem por titular, quien deberá ser consignado en información adicional del ítem mediante el dato "CUIT-TITULAR".

A la oficialización de la destinación, el SIM exigirá que se comprometa la presencia de la siguiente documentación, la que deberá adjuntarse como documentación complementaria en ocasión de la presentación:

1.- "EVENTO-POLO": Invitación oficial recibida del exterior o documento equivalente que acredite la participación en el evento deportivo, debidamente intervenido por la Asociación Argentina de Polo.

- 2.- "LIBSANIT-EQUINOS": "Libreta Sanitaria Equina" en los términos de la Resolución SAGPyA N° 617/05 y sus modificatorias, donde conste la titularidad del ejemplar. En caso de no contar con la misma, deberá aportar el título de propiedad del equino.
- 3.- "DETALLECONTENIDO": Lista de empaque con el detalle de contenido de las mercaderías comprendidas en la destinación de exportación temporaria, identificando el valor de cada ítem, nombre y apellido y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular.
- 4.- "DOC-RG3885ANEXOX": Documento suscrito por el propietario de la mercadería en los términos previstos por el artículo 56 inciso e) del Decreto N.º 1001/82 y por el artículo 363 ap. 1°, inciso b), punto 4 del Código Aduanero; en la forma y bajo las condiciones establecidas en el Anexo X de la Resolución General AFIP N.º 3885 y sus modificatorias.

Código AFIP Ingreso / Egreso de correspondencia. Documentación efectuada por Prestadores de Servicios Postales/Courier (PSP/Courier).

Código AFIP: 0000.04.10.000H

Descripción: Ingreso / Egreso de correspondencia. Documentación efectuada por Prestadores de Servicios Postales/Courier (PSP/Courier).

Podrá ser registrada por el Despachante de Aduana o ATA

El exportador deberá encontrarse inscripto como "Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers".

No requerirá autorización previa.

Las operaciones realizadas bajo este código AFIP serán consideradas "A título no oneroso", y no requerirán Factura.

Documento a presentar:

DETALLE DE CONTENIDO

Subregímenes permitidos: PE01

ANEXO III – CÓDIGO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR

CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	CÓDIGO DOCUMENTO
0000.04.01.000F	CERTIF DE IMPORT. BIENES USADOS	CERT-B.USAD-PARTIC
	CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN	CERT-DESINF-PART
	CERTIFICADO DE DONACIÓN	CERT-DONAC-PART
	INTERVENCIONES OTROS ORGANISMOS	INTERV-OTROS-ORG
	LCM	LICONFIDEMODEL
0000 04 00 000N	AUTORIZACIÓN SERVICIO NAC. REHAB	AUT-SER-NACREHAB
0000.04.02.000N	LCM	LICONFIDEMODEL
0000.04.03.000W	LCM	LICONFIDEMODEL
	CERT. DE RESIDENCIA ARGENTINO:	PART-CER-RESID-ARG
	CERT. DE RESIDENCIA EXTRANJEROS: PERMA- NENTE O TEMPORAL	PART-CER-RESID-EXTR
0000.04.04.100J	CONSTANCIAS DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	CONST-MOV-MIGRAT
IMPORTACIÓN	FORMULARIO OM 1860/A	FORMUL-OM-1860/A
	DNI O PASAPORTE	DNI.PASAP-PART
	LISTA DE EMPAQUE O DECLARACIÓN JURADA DE LOS BIENES INGRESADOS	DECL-JUR-B.INGR
	RADICACIÓN EN EL EXTERIOR, EXTENDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	MUDANZA-RAD-EXT
	RADICACIÓN TEMPORARIA EN EL EXTERIOR, EXTENDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES LABORALES O DE ESTUDIO	MUDANZA-RAD-TEMP
	DNI O PASAPORTE	DNI.PASAP-PART
	DETALLE CONTENIDO	DETALLECONTENIDO
0000.04.04.100J	COMPROBANTE DE LA RESERVA DE BODEGA	COMP-RES-BODEGA
EXPORTACIÓN	INTERVENCIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN DE ARTES VISUALES	CERT.OBRAS/ARTES
	AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL INTERESADO, EN CASO DE TRAMITAR LA SOLICITUD POR AL- GÚN REPRESENTANTE	MUDANZA-AUTO-TER
	CONSTANCIA DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	CONST-MOV-MIGRAT
	NOTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA DIVI- SIÓN TÉCNICA DE EXPORTACIÓN	MUDANZA-AUTDVTEC
0000.04.04.200P IMPORTACIÓN	CERT. DE RESIDENCIA ARGENTINO:	PART-CER-RESID-ARG
	CERT. DE RESIDENCIA EXTRANJEROS: PERMANENTE O TEMPORAL	PART-CER-RESID-EXTR
	CONSTANCIAS DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	CONST-MOV-MIGRAT
	DNI O PASAPORTE	DNI.PASAP-PART
	TÍTULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR	TIT.PROP-AUTOMOT

CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	CÓDIGO DOCUMENTO
	RADICACIÓN EN EL EXTERIOR, EXTENDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	MUDANZA-RAD-EXT
	DNI O PASAPORTE	DNI.PASAP-PART
0000.04.04.200P EXPORTACIÓN	AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL INTERESADO, EN CASO DE TRAMITAR LA SOLICITUD ALGÚN REPRESENTANTE	MUDANZA-AUTO-TER
	CONSTANCIAS DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	CONST-MOV-MIGRAT
	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA BAJA DEL REGISTRO RESPECTIVO DEL VEHÍCULO QUE SE DOCUMENTA	BAJA-DE-REGISTRO
	CERT. DE RESIDENCIA ARGENTINO	PART-CER-RESID-ARG
	CERT. DE RESIDENCIA EXTRANJEROS: PERMA- NENTE O TEMPORAL	PART-CER-RESID-EXTR
0000.04.04.300V	CONSTANCIAS DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS	CONST-MOV-MIGRAT
0000.04.04.3007	DNI O PASAPORTE	DNI.PASAP-PART
	LISTA DE EMPAQUE O DECLARACIÓN JURADA DE LOS BIENES INGRESADOS	DECL-JUR-B.INGR
	TÍTULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR	TIT.PROP-AUTOMOT
0000.04.04.600L	AUTORIZACIÓN DE FRANQUICIA DIPLOMÁTICA	PART-FRANQ-DIPL
0000.04.04.700R	AUTORIZACIÓN DE FRANQUICIA DIPLOMÁTICA	PART-FRANQ-DIPL
0000.04.04.800X	DECLARACION JURADA VALOR ALICUOTA	DJVALORALICUOTA
0000.04.05.000L	CERTIF. DE CARITAS INTERNATIO O DELEGA- CIONES REGIONALES	CER-CARITAS-INT.
0000.04.07.000B	CERTIFICACIÓN DE LA DIR. GRAL. COOPERA- CIÓN INTERN.	C-DGRAL-COOP-INT
0000.04.08.000J	CERTIF. DE NECESIDAD -YACIRETÁ-	CER-NEC-YACIRETA
0000.04.09.000R IMPORTACION	AUTORIZACIÓN DE INGRESO INCUCAI	AUT-INGR-INCUCAI
0000.04.09.000R EXPORTACION	AUTORIZACIÓN DE EGRESO INCUCAI	AUT-EGR-INCUCAI
_	INTERVENCIONES OTROS ORGANISMOS	INTERV-OTROS-ORG
0000.04.12.100D	DECLAR. JURADA DESCRIP. MERCADERÍA-VALOR-ALÍCUOTA	DJVALORALICUOTA
	INTERVENCIONES OTROS ORGANISMOS	INTERV-OTROS-ORG
0000.04.12.200J	DECLAR. JURADA DESCRIP. MERCADERÍA-VALOR-ALÍCUOTA	DJVALORALICUOTA
	AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL SERVICIO PENI- TENCIA-RIO EN LA QUE SE EXTERIORICE PER- SONA DESIGNADA A RETIRAR ENCOMIENDA DE PERSONA FÍSICA QUE SE ENCUENTRA CON PE- NA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLI- CA ARGENTINA	AUTOSERVPENI
0000.04.12.300P	DECLAR. JURADA DESCRIP. MERCADERÍA-VALOR-ALÍCUOTA	DJVALORALICUOTA
	Factura comercial o documento equiva-lente	PART-FACTURA-COM

CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	CÓDIGO DOCUMENTO
	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	CERT-DEFUNCION
	PODER O AUTORIZACIÓN EXTENDIDA POR LOS FAMILIARES DEL DIFUNTO ANTE ESCRIBANO PÚBLICO PARA TRASLADAR LOS RESTOS HUMANOS, EN CASO DE NO SER FAMILIAR, INTERVENIDO POR EL CONSULADO ARGENTINO EN ORIGEN, EN CASO DE TRATARSE DE UN EXTRANJERO Y EL DOCUMENTO REALIZADO EN EL EXTERIOR	PODER-PART
	CERTIFICACIÓN DE QUE LA PERSONA FALLECI- DA NO PADECÍA ENFERMEDADES INFECTO- CONTAGIOSAS, OTORGADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA	CERT-ENFERMEDADES
0000.04.13.000F	CERTIFICADO DE LA FUNERARIA QUE INDIQUE QUE EL CUERPO HA SIDO PREPARADO DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL Y COLOCADO EN UN CONTENEDOR DE METAL HERMÉTICAMENTE SELLADO Y ESTE ÚLTIMO COLOCADO EN OTRO CONTENEDOR ADECUADO PARA EL TRANS- PORTE. DEBERÁ CONTAR CON LEGALIZACIÓN DEL CONSULADO	CERT-FUNERARIA
	CERTIFICADO DE CREMACIÓN OTORGADO POR EL CREMATORIO, INDICANDO QUE LA URNA CONTIENE SOLAMENTE CENIZAS HUMANAS Y EL NOMBRE DEL FALLECIDO	CERT-CREMACIÓN
	AUTORIZACIÓN DEL JUZGADO INTERVINIENTE PARA EX-PORTAR LOS RESTOS HUMANOS, EN CASO DE TRATARSE DE MUERTE DUDOSA O VIOLENTA Y SE ENCUENTRA UNA CAUSA EN CURSO	AUTORIZ-JUZGADO
0000.04.14.000N	DECLARACIÓN JURADA DE OBRAS DE ARTE	DDJJARTE-OM3290
0000.04.15.000W	AUTORIZACIÓN DE FRANQUICIA DIPLOMÁTICA	PART-FRANQ-DIPL
	INTERVENCIONES OTROS ORGANISMOS	INTERV-OTROS-ORG
0000.04.18.000U	AUTORIZACIÓN ANMAT PARA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO COMPASIVO	AUT-ANMAT-MUCON
	AUTORIZACIÓN ANMAT PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS DE USO COMPASIVO.	AUT-ANMAT-PMUCOM
0000.04.19.000B	DECLARACIÓN GENÉRICA DE MERCADERÍA	DECL-GENERI-MERC
0000.04.20.000T	OM 1404 SOLICITUD DE MOVIMIENTO DE DEP. FRANCO	PART-S.MOVDEPFRA
	CERT. DE NO PRODUCCIÓN NACIONAL	CER-NO-PROD-NAC
0000.04.22.000H	CERTIFICADO INST. NAC. DE ASOCIATIVISMO Y ECONO-MÍA SOCIAL	CER-INST-NAC-AES
	CERT. DE RESIDENCIA ARGENTINO:	PART-CER-RESID-ARG
0000.04.23.000Q	CERT. DE RESIDENCIA EXTRANJEROS: PERMANENTE O TEMPORAL	PART-CER-RESID-EXTR
	DNI O PASAPORTE	DNI.PASAP-PART
0000.04.23.000Q (EXPORTACIÓN)	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL DECLARANTE	DOCUM-TIT-VEHPAR

	CÉDULA VERDE, AZUL O CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL DEL AUTOMOTOR	CEDULA
	TÍTULO DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO	TITULO.PROP-AUTOMOT
	LIBRETA DE PASO POR ADUANAS	LIB.PASO.ADUANAS
	DECLARACIÓN JURADA	DDJJ-VEHICULOS
0000.04.24.000Y	DECLARACIÓN ADUANERA DE MATERIAL PRO- MOCIONAL	MAT-PROMOC-PART
	INTERVENCIONES OTROS ORGANISMOS	INTERV-OTROS-ORG
	CERT. COM. NAC. ASESORA INTEGRACIÓN DE LAS PERSO-NAS CON DISCAPACIDAD Art. 5 Res. 1388/97	CER-ART5R1388/97
	CERTIFICADO MÉDICO Art. 3 Res. 1388/97	CER-ART3R1388/97
0000.04.25.000F	INTERVENCION SEC. DE INDUSTRIA Art.6 Res 1388/97	CER-ART6R1388/97
	INTERVENCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE LA ADMI- NISTRA-CIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Art. 4 Res. 1388/97	CER-ART4R1388/97
0000.04.26.000N IMPORTACIÓN	NRO. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO ADUANERO A DOCUMENTAR POR ESTE CÓD. AFIP	AUTDETEIM-CAFIP
0000.04.26.000N EXPORTACIÓN	AUTORIZACIÓN PREVIA DELDEPARTAMENTO TÉCNICA DE EXPORTACIÓN (DE TEEX)	OTROMOTAUTDETEEX
0000.04.28.000D	ACREDITACIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN MISIÓN OFICIAL NO TRANSITORIA EN EL EXTERIOR - LEY 19486	FUNCIONAR-L19486
0000.04.29.000L	CERTIFICACIÓN DE LOS BIENES A IMPORTAR INTERVE-NIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL. DECRETO 1229/92 Y 529/03	CER-DTO1220/92
0000.04.30.000C	AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETEN- TE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Y GO- BERNACIONES DE LAS PROVINCIAS	PART-AUTPRESIGOB
0000.04.32.000T	CERTIFICADO LEY 25613 EXTENDIDO POR LA SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA, ACOMPAÑADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZARA SU EMISIÓN	CERTLEY25613
0000.04.33.000A	DECLARACIÓN JURADA SUSCRIPTA POR AUTO- RIDAD DEL ORGANISMO PETICIONANTE CON FACULTADES SUFICIENTES DE REPRESENTA- CIÓN, CONFORME INST. GENERAL 32/98 DGA	PART-DJ-IG.32/98
0000.04.34.000H	DECLARACIÓN JURADA FIRMADA POR EL RE- PRESENTANTE INSCRIPTO ANTE AFIP, INDI- CANDO SI LAS MERCADE-RÍAS A DESADUANAR TIENE INTERVENCIONES DE TERCE-ROS OR- GANISMOS, JUNTO CON TODA LA DOCUMENTA- CIÓN CORRESPONDIENTE CPI. CERTIFICADO PREVIO DE INSPECCIÓN DE	DEC-JUR-FF-AA
	MATERIAL BÉLICO. AL LIBRAMIENTO	CERT-PREV-MATBEL

CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	CÓDIGO DOCUMENTO
	TESTIMONIO DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O DEL TESTAMENTO APROBADO JUDICIALMENTE EN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE HEREDERO	PART-DECLA-HERED
0000.04.35.000Q IMPORTACION	TESTIMONIO JUDICIAL O ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE LE CORRESPONDEN A LA SUCESIÓN, EN EL CASO DE NO SER ÚNICO HEREDERO	PART-ESC-HER-MUL
	TESTIMONIO JUDICIAL DEL INVENTARIO DE LOS BIENES A IMPORTAR/EXPORTAR	PART-INVEN-HEREN
	TESTIMONIO DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O DEL TESTAMENTO APROBADO JUDICIALMENTE EN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE HEREDERO	PART-DECLA-HERED
0000.04.35.000Q EXPORTACIÓN	TESTIMONIO JUDICIAL O ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE LE CORRESPONDEN A LA SUCESIÓN, EN EL CASO DE NO SER ÚNICO HEREDERO	PART-ESC-HER-MUL
	TESTIMONIO JUDICIAL DEL INVENTARIO DE LOS BIENES A IMPORTAR/EXPORTAR	PART-INVEN-HEREN
	DNI O PASAPORTE	DNI.PASAP-PART
	CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR, EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	HERED-RES-EXT
	INTERVENCIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES.	CERT.OBRAS/ARTE
	AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIVISIÓN TÉCNICA DE EXPORTACIÓN	AUTORIZ-DVTECE
0000.04.36.100D	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CREADO POR LA DIRECCIÓN DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. RES. MS N° 1789/06.	CONINSCART6R1789
0000.04.36.200J	AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MS Nº 1789/06	AUTR1789
	AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ANMAT EN EL MARCO DE DISP. 5330/97 y 969/97	ANMAT-5330-969
	AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, LEY NACIONAL DE SANGRE N° 2299	AUTMS22990
0000.04.37.000F	CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN CONAE/ESA - Ley N° 25775	CERTCONAE-L25775
0000.04.38.000N	DECLARACIÓN JURADA DESCRIP. DOCUMENTA- CIÓN INTERNA COMPAÑÍA AÉREA	DJDOCUMINTCA
0000.04.40.000M EXPORTACIÓN	INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O PROFESIONA- LES	PODER-PART
	FICH. EXP FICHA DE EXPORTACIÓN TEMPORA- RIA/DEFI-NITIVA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS	EXPOFICHLEY25743
0000.04.41.000V EXPORTACIÓN	CONSTANCIA DEL VALOR DE LOS BIENES AR- QUEOLÓGICOS, EMITIDA POR EL INAPL.	CONSVALORBIENARQ
	DISPOSICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTA- CIÓN EMITIDA POR EL INAPL	D.INALP25743ARQ

	CERT. EXP CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN TEMPORA-RIA/DEFINITIVA DE BIENES PALEONTOLÓGICOS	CERTLEY25743PAL
	AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN / IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE REPRODUCCIONES ARTIFICIALES DE BIENES PALEONTOLÓGICOS, LLAMADAS "CALCOS".	AUTOR.MACN.CALCOS
CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	CÓDIGO DOCUMENTO
0000.04.41.000V IMPORTACIÓN	AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DEL INSTITU- TO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO	CERT.IMP.BS.ARQ
	AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE RESTOS PALEONTOLÓGICOS EMITIDA POR EL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" (MACN)	CERT.IMP.BS.PAL
	AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN / IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE REPRODUCCIONES ARTIFICIALES DE BIENES PALEONTOLÓGICOS, LLAMADAS "CALCOS".	AUTOR.MACN.CALCOS
0000.04.42.000C EXPORTACIÓN	AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA-CASCOS BLANCOS, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.	AUT.MREXCULT.CCB
0000.04.44.000T IMPORTACIÓN	DECLARACIÓN JURADA EMITIDA POR EL INCAA EN LA CUAL SE EXTERIORICE LA FINALIDAD DEL INGRESO DE LA MERCADERÍA INVOLUCRADA Y SE LISTE LA MISMA CON EL MÁXIMO DETALLE	PARTNOTAINCA
	COPIA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECONOCE EL INTERÉS POR EL PROYECTO CI- NEMATOGRÁFICO COMO ASÍ TAMBIÉN SU CA- RÁCTER DE COPRODUCCIÓN, AMBOS DOCU- MENTOS EMITIDOS POR EL INCAA	RESINCAACINE
0000.04.45.000A	DNI O PASAPORTE DEL VIAJERO QUE SALE DEL PAÍS CON LA MASCOTA	DNI.PASAP-PART
EXPORTACIÓN	CERTIFICADO SANITARIO EMITIDO POR EL SENASA	PART-CERT-SENASA- ANIMCOMP
	AUTORIZACIÓN ANMAT DISP. N°6677/10 Y 969/97	AUTANMAD6677Y969
0000.04.46.000H IMPORTACIÓN	DOCUMENTO POR EL CUAL EL IMPORTADOR O UN TER-CERO CONSTITUYE GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 456 DEL C.A.	DOC456CA
0000.04.47.000Q IMPORTACIÓN	CERTIFICADO DE SENASA A LA OFICIALIZACIÓN	A-OF/CERTISENASA
0000.04.48.100D IMPORTACIÓN	DETALLE CONTENIDO DONDE FIGURE EL NÚMERO DE LA DECLARACIÓN PARTICULAR PI01, DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ACARREO, EL NÚMERO DE FACTURA Y DETALLE DE MERCADERÍA	DETCONT-RG4430
	FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVA- LENTE	PART-FACTURA-COM
0000.04.48.200J IMPORTACIÓN	DETALLE CONTENIDO DONDE FIGURE EL NÚMERO DE LA DECLARACIÓN PARTICULAR PI01, DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ACARREO, EL NÚMERO DE FACTURA Y DETALLE DE MERCADERÍA	DETCONT-RG4430

	FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVA- LENTE	PART-FACTURA-COM
CÓDIGO AFIP	DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	CÓDIGO DOCUMENTO
0000.04.48.200P IMPORTACIÓN	DETALLE CONTENIDO DONDE FIGURE EL NÚMERO DE LA DECLARACIÓN PARTICULAR PI01, DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ACARREO, EL NÚMERO DE FACTURA Y DETALLE DE MERCADERÍA	DETCONT-RG4430
	FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVA- LENTE	PART-FACTURA-COM
0000.04.49.000F IMPORTACIÓN	DECLARACIÓN JURADA DE LA CLTC/CONAE FIRMADA POR EL RESPONSABLE A SUSCRIBIR DOCUMENTACIÓN ADUANERA, POR LA CUAL INFORMA QUE LAS MERCADERÍAS TRAÍDAS A DESPACHO SERÁN DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE ESPACIO LEJANO DE CHINA EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, ARGENTINA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA CHINO DE EXPLORACIÓN DE LA LUNA, INSTAURADO POR LA LEY Nº 27123.	DJLEY27123CLT
	NRO. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO ADUANERO A DOCUMENTAR POR ESTE CÓD. AFIP .	AUTDETEIM-CAFIP
0000.04.51.000E IMPORTACIÓN	COPIA AUTENTICADA DE PÓLIZA GLOBAL A NOMBRE DEL DOCUMENTANTE	GTIAGLOB-DEPO
	DECLARACIÓN DE INTERÉS DEL EVENTO EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.	DEC-INTERES
0000.04.52.000M EXPORTACIÓN	NOTA DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES DE LA NACIÓN EN LA CUAL SE DECLARE EL INTERÉS Y/O PATROCINIO SOBRE EL EVENTO DEPORTIVO, EL LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN, INCLUYENDO EL DETALLE DE LA MERCADERÍA A EXPORTAR Y DE LOS PARTICIPANTES.	EVENTO-DEPORT
0000.04.53.000V IMPORTACIÓN	CERTIFICADO DE NECESIDAD DE IMPORTACIÓN EXPEDIDO POR LA COMISION TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 13.213 - CONVENIO RELATIVO AL APROVECHAMIENTO DE LOS RÁPIDOS DEL RÍO URUGUAY EN LA ZONA DEL SALTO GRANDE FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE	CERT-NEC-SALTOGR PART-FACTURA-COM
0000.04.54.000C IMPORTACIÓN	NOTA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	NOTA-MIN.REL.EXT
	INVITACIÓN OFICIAL, INTERVENIDA POR LA AAP	EVENTO-POLO
0000.04.55.000K	LIBRETA SANITARIA DE EQUINOS	LIBSANIT-EQUINOS
EXPORTACIÓN	DETALLE DE CONTENIDO	DETALLECONTENIDO
	DOC. GARANTÍA DEL PROPIETARIO	DOC-RG3885ANEXOX
VARIOS	PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-1

PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-2
PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-3
PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-4
PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-5
PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-6
PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-7
PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-8
PARTICULARES -OTROS DOCUMENTOS NO ESPECIFICADOS	PART-OTRODOCOF-9